



Serie de Litigio Estratégico

Compendio de peritajes del caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala

Centro por la Justicia
y el Derecho Internacional-CEJIL

Serie de Litigio Estratégico
**Compendio de peritajes del caso Masacre de la Aldea
Los Josefinos Vs. Guatemala**

Centro por la Justicia y el derecho Internacional (CEJIL)
© Primera Edición, 2023. San José – Costa Rica
Reservados todos los derechos

Edición: Alexandra McAnarney y Seidy Salas

Diagramación: Clara Inés Angarita Castro



Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
Teléfono: (506) 2280-7473
San José, Costa Rica
www.cejil.org

Esta publicación cuenta con el apoyo técnico y financiero del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega y de Pan para el Mundo - Servicio Protestante para el Desarrollo.

Disclaimer:

Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega y de Pan para el Mundo- Servicio Protestante para el Desarrollo.

CONTENIDO



PRESENTACIÓN	5
PROLOGO	11
RESUMEN DEL CASO	7

PERITAJE	15
-----------------------	-----------

El fenómeno de desplazamiento forzado de las víctimas del caso de los Josefinos	22
--	-----------

1. Introducción	11
2. Metodología del peritaje.....	14
3. Contexto general del desplazamiento forzado en Guatemala a raíz del conflicto armado	15
4. Fases y lugares de desplazamiento en el caso de la aldea Los Josefinos	19
5. Por qué no todas las personas desplazadas podían regresar a Los Josefinos	21
6. Consecuencias del desplazamiento forzado en Los Josefinos	24
7. Políticas institucionales hacia los desplazados internos en Guatemala	28
8. Ser desplazados: ¿hasta cuándo?.....	32
9. Conclusiones	33
10. Medidas recomendadas.....	35

PERITAJE	15
-----------------------	-----------

1. Introducción	40
2. Objetivo y metodología del peritaje.....	41
3. La obstaculización en el acceso a los archivos militares en Guatemala.....	42
4. Consecuencias de la obstaculización en el acceso a los archivos militares para los casos de violaciones a los derechos humanos.....	45
5. Los deberes del Estado en materia del resguardo, conservación y garantía de acceso a los archivos militares.....	48
6. Conclusiones y recomendaciones sobre las medidas que debe adoptar el Estado para acabar con la impunidad de los militares al ocultar y obstaculizar el acceso a sus archivos.....	51

PERITAJE 15

La impunidad sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Guatemala 54

1. Introducción 54

2. Objetivos del peritaje 54

3. Experiencia profesional 54

4. Metodología del peritaje 57

5. La persistencia de la impunidad en Guatemala 59

6. Balance sobre la investigación y judicialización de graves violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado en Guatemala62

7. Obstáculos a la justicia para casos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno76

PRESENTACIÓN



El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización regional no gubernamental sin fines de lucro que protege los derechos humanos en las Américas a través del uso estratégico de las herramientas provistas por el derecho internacional de los derechos humanos. Nuestra visión es la de un hemisferio democrático, en el que se respeten los derechos y la dignidad de todas las personas; para contribuir a ello CEJIL promueve que los Estados del continente americano adecuen sus marcos jurídicos, políticas y prácticas, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos para lograr una mayor protección de las personas en el continente, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad.

CEJIL prioriza casos que reflejan temas paradigmáticos de violaciones endémicas de derechos humanos y trabaja con poblaciones discriminadas y excluidas en el hemisferio. Estos esfuerzos son complementados con actividades de incidencia y generación de conocimiento con actores clave. El papel de las víctimas es central en nuestro trabajo, así como la colaboración con defensoras y defensores de derechos humanos y organizaciones asociadas con las cuales litigamos, coordinamos esfuerzos, y compartimos logros.

En esta ocasión, CEJIL se complace en presentar la ***Serie Litigio estratégico: Compendio de Peritajes***, con un primer volumen sobre el ***caso de la Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala***, que recoge las valoraciones realizadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por personas expertas en el ámbito de derechos humanos frente a este emblemático caso de graves violaciones de derechos humanos, ocurrido en Guatemala durante los años del conflicto armado interno. Además, este compendio presenta distintas conclusiones en materia de verdad, justicia y reparación para que el Estado guatemalteco logre cumplir sus obligaciones internacionales frente a las víctimas del caso.

Desde CEJIL reconocemos los incansables esfuerzos y el compromiso de las organizaciones FAMDEGUA y Bufete Jurídico de Derechos Humanos en este camino por la justicia; y agradecemos a las y los sobrevivientes la confianza

depositada en nosotras y el alto honor de haberles representado. Su valentía, persistencia e integridad son una luz que nos ilumina en los esfuerzos para que estos hechos nunca más vuelvan a ocurrir.

Esperamos que este documento, así como la serie completa, sean de utilidad para aquellas personas interesadas en el litigio internacional de los derechos humanos y para todas las que se sientan comprometidas con reforzar las demandas de víctimas y comunidades que años después de los hechos, siguen clamando por justicia, con dignidad y valentía.

Claudia Paz y Paz Bailey

Directora CEJIL Programa Centroamérica y México

Gisela De León De Sedas

Directora jurídica CEJIL

RESUMEN DEL CASO



Los hechos de la masacre ocurrieron en la aldea Los Josefinos, en el municipio La Libertad, Petén, Guatemala, entre el 29 y el 30 de abril de 1982. Una unidad militar del ejército de Guatemala llevó a cabo quemas de viviendas, desapariciones forzadas y asesinatos extrajudiciales de hombres, mujeres, niños y niñas, cuyos cuerpos fueron tirados a una fosa común.

No existe certeza absoluta de la cantidad de personas ejecutadas durante la masacre, pero se estima que fueron 28 adultos y 14 menores de edad. Las personas sobrevivientes se vieron obligadas a huir a la montaña u otros lugares del país. En este proceso de escape, tres personas fueron víctimas de desaparición forzada por parte del ejército y al menos ocho sobrevivientes aún se encuentran desaparecidos. Tras la muerte o huida de sus padres, muchas niñas y niños fueron separados de sus núcleos familiares.

La masacre de Los Josefinos no fue un hecho aislado, se llevó a cabo en el contexto del conflicto armado interno entre 1962 y 1996, periodo durante el cual el Estado adoptó estrategias militares cuyo propósito fue reprimir poblaciones y destruir aldeas, bajo el argumento de presencia guerrillera y apoyo a la insurgencia. La presión del Ejército contra la población sostuvo un ritmo creciente y pasó de cometer asesinatos aislados al desarrollo de acciones masivas.

En el caso de Los Josefinos el Estado no inició ninguna investigación de los hechos, por el contrario, fueron las víctimas quienes en 1996 activaron la actuación judicial al solicitar la exhumación de los restos, como pedido de prueba anticipada.

Después de más de 30 años de ocurridos los hechos y 18 años de la apertura de la investigación, los avances fueron escasos, sin una identificación exhaustiva de los restos exhumados y sin medidas dirigidas a localizar el paradero de las víctimas. Ante la impunidad, en octubre de 2004, la Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En ese contexto, hubo un intento por llegar a un acuerdo de solución amistosa entre las partes, pero el Estado no cumplió con las medidas de reparación y garantías de no repetición negociadas, y se continuó con el proceso ante la CIDH.

La Comisión afirmó que la investigación del caso Los Josefinos no se asumió como un deber propio del Estado y no fue dirigida eficazmente a la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de las personas responsables; por lo que concluyó que el Estado de Guatemala fue responsable por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas y debía iniciar medidas de reparación en el ámbito individual y colectivo, así como implementar medidas para el reconocimiento y entrega de los cuerpos de las víctimas desaparecidas y continuar con los procesos de investigación del caso.

Ante un nuevo incumplimiento por parte del Estado, en julio de 2019, la Comisión presentó la denuncia contra Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La audiencia de este caso se realizó en febrero de 2021. Al momento de esta publicación, se está a la espera del fallo.

Impacto del caso:

- El presente caso representa una oportunidad para que el Estado de Guatemala cumpla sus obligaciones internacionales y ofrezca a las víctimas una investigación eficaz de los hechos, de manera que se pueda deducir la responsabilidad de los autores materiales e intelectuales de la masacre.
- Una posible sentencia por parte de la Corte IDH reconocería los impactos continuados en las vidas de las personas sobrevivientes y abriría la posibilidad de que reciban una adecuada y reparación.
- Un fallo de la Corte IDH sobre el caso, es una oportunidad para que Guatemala establezca políticas públicas efectivas para la búsqueda de personas desaparecidas y establezca medidas que aseguren la no repetición de hechos atroces como los cometidos, sistemáticamente durante la época del conflicto armado.

PRÓLOGO



Situémonos en el año 1982, Guatemala se encontraba en uno de los momentos más álgidos del conflicto armado interno y el General Efraín Ríos Montt controlaba el Estado. Al norte del país, en el departamento de Petén, la vida transcurría con cierta normalidad en Los Josefinos, una aldea habitada por familias campesinas que llegaron años atrás buscando mejores condiciones de vida, hasta que el 29 y el 30 de abril de ese año, el Ejército sitió la comunidad, prendió fuego a todo lo que encontró a su paso, y ejecutó indiscriminadamente a decenas de mujeres, hombres, niños y niñas. Las sobrevivientes fueron obligadas a desplazarse y algunas de ellas fueron desaparecidas por los militares. Los testimonios también refieren casos de violencia sexual por los agentes estatales.

A pesar de la evidente gravedad de los hechos, lo sucedido en Los Josefinos permaneció casi invisible, siendo una de las 626 masacres ocurridas durante el conflicto armado guatemalteco identificadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Se requirió más de una década para que se iniciaran las primeras diligencias, consistentes en la exhumación de algunos restos enterrados en la aldea por orden de los militares, lo que solo fue posible gracias a los esfuerzos continuos por parte de las víctimas sobrevivientes, acompañadas por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y especialmente por Aura Elena Farfán.

A pesar de ese importante avance, tras más de 20 años de haberse denunciado los hechos, la búsqueda de justicia en los tribunales guatemaltecos no produjo ningún resultado y el caso se mantuvo en la impunidad y las víctimas en el olvido.

La falta de respuesta estatal y el deseo de las sobrevivientes de conocer la verdad de lo ocurrido y obtener justicia y reparación, las motivaron a llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2004. En este proceso, las víctimas alcanzaron un acuerdo de solución amistosa con el Estado guatemalteco, que por un momento mostró que tenía voluntad y se comprometió a llevar a cabo diversas medidas de reparación, entre ellas, el impulso de una investigación seria sobre los hechos.

Sin embargo, si bien es cierto que cumplió con algunas de las reparaciones, el Estado no mostró ningún avance sustantivo en la investigación de lo ocurrido y el juzgamiento y sanción de los responsables, una exigencia fundamental para las víctimas. Ante este incumplimiento, las víctimas decidieron separarse del acuerdo amistoso y el caso continuó su camino en la CIDH, que en el año 2019 emitió su informe de fondo reafirmando la responsabilidad internacional de Guatemala por las violaciones a los derechos humanos derivadas de las ejecuciones, las desapariciones y el desplazamiento forzado a manos del Ejército, así como por la falta de justicia.

El siguiente gran paso de las víctimas se dio cuando la CIDH remitió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Así, a casi 40 años de la masacre, las sobrevivientes de Los Josefinos fueron escuchadas por primera vez por un tribunal independiente y, en las voces de dos ellas, en la audiencia pública celebrada el 17 y 18 de febrero de 2021, expusieron qué fue lo que ocurrió y cuáles son sus demandas. Esta fue además una oportunidad para que su historia fuera conocida internacionalmente en un ejercicio de memoria y también de reparación.

Quedó además evidenciada la falta de voluntad del Estado en la medida en que no ha avanzado en absoluto con las investigaciones y no existe ni siquiera un plan para impulsarlas; y a la vez, que, a pesar de los años, no se preocupó por las personas desplazadas, que en su mayoría permanecen fuera de Los Josefinos hasta el día de hoy, ni por las personas desaparecidas, a quienes ni siquiera ha intentado buscar.

En ese marco, la Corte Interamericana recibió las declaraciones de cuatro expertas en diversas áreas del conocimiento, propuestas por las representantes de las víctimas: FAMDEGUA y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Es de esta manera que Marina de Villagrán, Paula Worby, Jo-Marie Burt y Kate Doyle, aportaron con sus peritajes sólidos elementos que respaldan la demanda de las víctimas. Por su relevancia y, particularmente por su carácter público, solo tres de estos son incluidos en la presente publicación.

El peritaje de la Dra. Worby, experta en desplazamiento forzado con amplia trayectoria en Guatemala, describe cómo este fenómeno fue parte de la política estatal de contrainsurgencia en la época del conflicto armado; y especialmente de qué manera ocurrió en el caso de Los Josefinos. En esta línea, expone las deficiencias del Estado para atender a las personas desplazadas y sugiere una serie de medidas de reparación, tanto para las víctimas del caso como a nivel estructural, que se adecuen al contexto actual y consideren las necesidades presentes.

Por su parte, la reconocida experta en archivística, Kate Doyle, evidencia la existencia de un patrón estructural en Guatemala de negativa por parte del Estado a abrir los archivos militares, entendiendo que en ellos existe información relevante para identificar a quienes participaron en las operaciones militares y a quienes dieron las órdenes respectivas, obstruyendo la posibilidad de deslindar las responsabilidades, procesar y enjuiciar a las personas responsables; y contribuir con el esclarecimiento de la verdad.

En otro ámbito, el peritaje de la Dra. Burt demuestra la impunidad estructural que impera en los casos de graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala y ahonda en la existencia de prácticas arraigadas en el sistema judicial guatemalteco para obstaculizar los procesos de investigación penal, en particular aquellos que puedan implicar a figuras del ejército o de las esferas gubernamentales. La experta demuestra que a pesar de que existen procesos abiertos, hay mecanismos que los mantienen paralizados y hace una serie de recomendaciones, que la Corte podría asumir y ordenar, para que el Estado de Guatemala para destrabar esos procesos y lograr que avancen.

Estos tres peritajes que se comparten al público no solo son de relevancia para que el Tribunal Interamericano pueda determinar la responsabilidad del Estado de Guatemala en la masacre de Los Josefinos, sino además, son valiosos desde una dimensión más colectiva en la medida en que se refieren a cuestiones estructurales que afectan a toda la sociedad guatemalteca -y que persisten todavía-, pero además son reflejo de problemáticas que, lamentablemente, atañen en otras latitudes de Latinoamérica.

Esperamos que estos documentos contribuyan a la comprensión del **Caso de la Masacre de la Aldea Los Josefinos** en el contexto del conflicto armado en Guatemala y sus consecuencias a lo largo del tiempo; que puedan fortalecer los conocimientos y las prácticas del litigio estratégico internacional de los derechos humanos, pero, sobre todo, apostamos a que sean parte de las reivindicaciones de memoria de las víctimas.

Eduardo Guerrero Lomelí
Abogado y representante en el caso
CEJIL

Palabras de la contraparte



Con estas palabras quiero enviar un fraterno abrazo a todos los miembros de la Aldea Los Josefinos. Para nosotros como FAMDEGUA ha sido un honor el poderlos acompañar en este largo caminar de más de 39 años de recorrer un camino muy arduo, muy cansado para lograr que por fin haya un reconocimiento del Estado de Guatemala sobre los hechos ocurridos aquel 29 y 30 de abril de 1982.

La historia de FAMDEGUA con Los Josefinos inició cuando algunas personas se acercaron a mi madre, Aura Elena, cuando se estaban realizando las exhumaciones en el parcelamiento de Las Dos Erres y le brindaron la información de lo que les había ocurrido en su aldea. A partir de entonces, la organización entrevistó a familiares y sobrevivientes y se inició el proceso de investigación que hizo posible la exhumación en el cementerio de Los Josefinos, recuperando los restos de hombres, mujeres, niñas y niños que fueron enterrados clandestinamente.

Hemos acompañado a los sobrevivientes de Los Josefinos que han estado en el Petén, pero también distribuidos en el sur y occidente del país, así como en Belice, México y Estados Unidos, lugares a donde se vieron forzados a desplazarse. Hemos sido testigos de la valentía de buscar justicia y contar la verdad de lo ocurrido.

Para nosotros ha sido muy importante que en el proceso se haya sumado también el Bufete Jurídico, que nos ha brindado su asesoría técnica, legal y jurídica, indispensable para poder alcanzar la justicia. También agradecemos el aporte de CEJIL y su experiencia guiando los procesos que llegan al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A pesar de estar tan acompañados, este caminar ha sido doloroso para los sobrevivientes y familiares pues se han topado con la indiferencia e inacción del Estado de Guatemala, que hizo que el caso escalara a la Corte IDH, ante la cual presentamos pruebas contundentes que dan cuenta de que hubo un desplazamiento grande de familias, asesinatos extrajudiciales, desapariciones forzadas, hechos cometidos por el ejército de Guatemala, responsable de estos hechos sangrientos que destruyeron la aldea y dispersaron a los sobrevivientes en un proceso de violación de

derechos humanos que no concluyó con la masacre sino que persistió con el desplazamiento y la estigmatización..

Desde FAMDEGUA esperamos una sentencia condenatoria de la Corte IDH que establezca claras medidas de reparación individuales y colectivas. Una sentencia que contribuya a que la comunidad internacional conozca la verdad de lo ocurrido en la pequeña Aldea de Los Josefinos. Nuestro gran ejemplo de lucha, son ellos.

Manuel Antonio Farfán

Presidente de FAMDEGUA

Palabras pronunciadas en el webinar “El caso Los Josefinos ante la Corte IDH ¿existe un antes y un después?. Conversación con motivo del 39 aniversario de la masacre de Los Josefinos”. 29 de abril de 2021. Previo a la sentencia de la Corte IDH.

Compendio de Peritajes





El fenómeno de desplazamiento forzado de las víctimas del caso de los Josefinos

Preparado por: Paula Worby, Licenciada en Sociología, Tufts University y Doctora en Salud Pública, Universidad de California, Berkeley, Febrero 2021

Presentado ante: La Corte Interamericana de Derechos Humanos

A solicitud de: el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)

*En relación a: el caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala
Febrero 2021*

1. Introducción

De conformidad con la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Corte IDH”) de 15 de diciembre de 2020 en el caso *Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala*¹, comparezco ante este tribunal en calidad de perita para abordar el fenómeno de desplazamiento forzado de las víctimas del caso, en los términos del objeto establecido por la Corte en el que me solicitó referirme a:

El fenómeno de desplazamiento forzado en Guatemala y la forma en que este fue abordado por el Estado guatemalteco. [Cómo este afectó a las personas sobrevivientes del caso de la Masacre de Los Josefinos, las razones por las que el mismo se extendió a través de los años y cuáles fueron sus consecuencias. Asimismo, [...] a las medidas que el Estado guatemalteco debería adoptar para reparar el daño causado a las desplazadas y otros aspectos relacionados con este proceso, dentro de su ámbito de experticia².

1 Corte IDH. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Convocatoria a audiencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de diciembre de 2020.

2 *Ibíd.*, Punto Resolutivo 1.

En este sentido, en los siguientes apartados me referiré a los siguientes puntos: i) mi formación y experiencia en el tema del desplazamiento forzado en Guatemala; ii) la metodología utilizada en la elaboración del peritaje; iii) el contexto general del desplazamiento forzado en Guatemala a raíz del conflicto armado interno; iv) las fases y lugares de desplazamiento en el caso de la aldea Los Josefinos; v) las razones por las cuales no todas las personas afectadas podían regresar a Los Josefinos; vi) las consecuencias del desplazamiento forzado en la comunidad del caso; vii) las políticas estatales hacia las personas desplazadas internas; viii) algunas reflexiones sobre la continuidad del fenómeno del desplazamiento forzado; ix) las conclusiones de mi dictamen; y x) mis respetuosas recomendaciones sobre las medidas de reparación que debiera ordenar la Honorable Corte al Estado de Guatemala.

Formación y experiencia profesional en el tema del desplazamiento forzado en Guatemala

Soy ciudadana estadounidense y actualmente trabajo en Estados Unidos en una editorial enfocada en temas de salud pública. Mi licenciatura es en Sociología por la *Tufts University*, en Massachusetts y cuento con maestría y doctorado en Salud Pública por la Universidad de California, Berkeley.

Estos dos enfoques académicos se prestan para un análisis de efectos a nivel amplio y poblacional, a la vez que contemplan las experiencias más locales e individuales. Tengo formación en métodos cualitativos de investigación y desde hace 35 años he realizado estudios académicos sobre las secuelas del conflicto armado en Guatemala y he trabajado directamente con las personas afectadas por éste.

Tengo un amplio conocimiento de las condiciones sociales en las que vive la población de Guatemala en general y la historia que ha contribuido a su estado actual debido a mis observaciones de primera mano y mis relaciones profesionales de largo plazo en el país. Mi primera visita de investigación académica a Guatemala fue por 6 meses en 1985, seguida por visitas más cortas en 1986 y 1987. A esto le siguió mi residencia continua ahí desde 1988 hasta el 2000, tiempo en el que realicé el trabajo relacionado con población desplazada sobre el cual doy detalles abajo. Desde el año 2000 realizo al menos un viaje anual desde Estados Unidos a Guatemala, con visitas a las áreas rurales. Estoy especialmente familiarizada con determinadas áreas en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz y Petén.

Como mencioné, viví y trabajé en Guatemala desde 1988 al 2000. De 1988 a 1992 fui investigadora en la reconocida institución académica guatemalteca la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO). Este trabajo de investigación se centró en las poblaciones desplazadas por la violencia causada por la guerra en la década de 1980, tanto las que habían sido desplazadas internamente como las que habían buscado refugio en México.

En 1992, me integré como Oficial Asociada de Programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) cuando la oficina amplió su misión en Guatemala, con sede en la capital del país y cuatro oficinas de campo, incluida una en Petén, anticipando

la repatriación a gran escala de guatemaltecos desde los campamentos de refugiados del ACNUR de México. Más de ocho años con ACNUR en Guatemala me hicieron testigo directa de los dramáticos años anteriores y posteriores a la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. Este trabajo me llevó continuamente a las zonas rurales donde ocurrió lo peor de la violencia y el desplazamiento masivo en los años 80, entre ellos Petén, donde ocurrió la masacre de la aldea Los Josefinos.

En 1998 el ACNUR me asignó para participar como experta en el tema de desplazamiento forzado en el equipo de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala (CEH). Como parte de mis responsabilidades dentro de la CEH, investigué y ayudé a redactar varias secciones del informe final relacionadas con las causas del desplazamiento forzado, las consecuencias de este fenómeno, la problemática de la pérdida de documentos personales en el conflicto, y el tema de la pérdida y recuperación de tierras por parte de las personas desplazadas. Con este fin, revisé los testimonios de víctimas y las entrevistas con testigos clave recopilados por la CEH, así como ciertos documentos militares y otras fuentes primarias y secundarias sobre el tema.

En 2016 trabajé nuevamente con ACNUR como Jefa Interina de la Oficina en Petén durante siete semanas. En dicho departamento el papel del ACNUR se centró en trabajar para mejorar las condiciones humanitarias para las personas migrantes en tránsito, incluidas las solicitantes de asilo. Esta estancia me permitió observar directamente los desafíos actuales en la región y las condiciones que siguen causando desplazamiento forzado desde y dentro de Petén.

Dada esta trayectoria, he podido observar las condiciones cambiantes desde las secuelas inmediatas de los peores años del conflicto de Guatemala, viendo de primera mano aldeas destruidas y personas desplazadas en campamentos administrados por el Ejército en los años 80, hasta el presente. Destaco mi experiencia profesional en tres momentos clave: (1) 1985, (2) 1988 a 1990 y (3) antes y después de los Acuerdos de Paz de 1996. De estas etapas reseño a continuación algunos elementos relevantes a tener en cuenta para este peritaje:

En 1985 la militarización en Guatemala fue dominante y el temor de las y los pobladores era palpable. Los académicos guatemaltecos todavía no realizaban visitas de investigación a las áreas golpeadas por la guerra. Había retenes numerosos en todas las carreteras y el miedo de ser “tachado” o poner en peligro a cualquier persona entrevistada era limitante a la movilización libre y la investigación.

Después del 20 de febrero de 1987 -año del reconocimiento por Guatemala de la competencia de la Corte IDH- es cuando inicié trabajo de campo enfocado en áreas de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz, investigando las políticas institucionales hacia las personas desplazadas y las condiciones enfrentadas por ellas. En aquel momento la guerra todavía estaba muy presente y la

desesperación e incertidumbre de las poblaciones desplazadas fueron evidentes. Estos temas son bien recogidos por dos estudios publicados por AVANCSO, en los cuales colaboré bajo la dirección de la antropóloga Myrna Mack³: Política institucional hacia el desplazado interno en Guatemala en 1990 y, en 1992, ¿Dónde está el futuro? Procesos de reintegración en comunidades de retornados⁴

La década de los años 90 fue marcada por las negociaciones y resultados de los Acuerdos de Paz entre el Estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Como oficial de ACNUR de 1992 a 1999, vi a los recién refugiados-retornados desde México padecer un ambiente peligroso y militarizado a su regreso a Guatemala. Con la intención de ocupar las tierras abandonadas durante el conflicto, civiles movilizados y respaldados por el Ejército se opusieron de manera violenta al retorno de los desplazados. También, entre otros casos donde murieron personas retornadas, conocí las secuelas de los 11 refugiados muertos en octubre de 1995 cuando el Ejército les abrió fuego⁵. El acuerdo relativo a la población desarraigada, incluida la desplazada internamente, estableció el compromiso del Estado de ejecutar varias medidas a corto plazo. Como parte de mi trabajo me encontraba inmersa en abordar los retos del retorno y reasentamiento de los refugiados en coordinación con varias entidades de la población, del gobierno, de las agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y actores no gubernamentales. Por parte del ACNUR, asistí por 2 años a las Reuniones de la Comisión Técnica para la Ejecución del Acuerdo sobre el asentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento

Armado (CTEAR) y así observé las acciones, retos y resultados de los primeros años de su funcionamiento.

En todos estos años participé en estudios sobre temas relacionados con el desplazamiento forzado y sus soluciones encaminados a la seguridad jurídica de la tierra, la documentación personal o de identificación, los procesos de mediación y acompañamiento, los efectos particulares de los procesos sobre las mujeres y la ejecución de los programas del ACNUR, entre otros.

3 Quien fue asesinada y cuyo caso fue conocido también por la Corte IDH: Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.

4 Los dos estudios incluyeron trabajo de campo etnográfico entre las poblaciones que habían sido desplazadas o refugiados en proceso o con el anhelo de reasentamiento. También realizamos entrevistas con autoridades civiles y militares que trabajaban directamente con los desplazados retornados.

5 La Corte IDH conoció el caso, llamado "Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala". Sentencia disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_356_esp.pdf

2. Metodología del peritaje

El presente informe pericial está elaborado sobre la base de:

- Recopilación de documentos históricos y de análisis sobre el desplazamiento forzado y sus secuelas en Guatemala, entre ellos dando prioridad a los que tienen un enfoque especial en el caso de Petén y la época del conflicto armado interno.
- Revisión y análisis de los documentos contenidos en el expediente del proceso penal abierto en Guatemala por los hechos del presente caso, incluyendo las declaraciones de unos 50 testigos y otras personas afectadas por el desplazamiento forzado en Los Josefinos.
- Entrevistas a profundidad realizadas por mi persona durante el mes de enero de 2021 con 13 víctimas afectadas directamente por el fenómeno de desplazamiento forzado que ocurrió en Los Josefinos.
- Encuesta en línea con un muestreo de conveniencia entre personas hijas e hijos relativos a la generación que experimentó los hechos de violencia directos en 1982 en Los Josefinos.
- Entrevistas con integrantes de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) como instancia que ha apoyado las familias originarias de Los Josefinos en enfrentar situaciones económicas, legales y otras relacionadas a su situación de precariedad a causa de la masacre.

En cuanto a las entrevistas, partiendo de los temas analizados en las declaraciones que forman parte del proceso penal en Guatemala se buscó una selección de personas a entrevistar para profundizar los mismos temas y dar luces sobre elementos adicionales. Estas fueron realizadas dentro del marco de un enfoque cualitativo, un enfoque apropiado debido a su poder para ahondar “en profundidad en complejidades y procesos” y explorar fenómenos menos conocidos⁶. Se usó el enfoque de muestreo intencionado estratificado, descrito por el conocido metodólogo Michael Q. Patton⁷, como un enfoque de término medio para buscar la variación en general, pero con atención a estratos de participantes que son homogéneos con respecto a ciertas características. En ese sentido aproximadamente la mitad de las personas entrevistadas eran adultas en 1982, cuando sucedió la masacre, y la otra mitad nació cerca de esta fecha, viviendo su niñez durante los primeros años de desplazamiento. Dos tercios viven actualmente en el departamento de Petén y el resto en otros departamentos de Guatemala.

Dentro de estos estratos, hubo diversidad en cuántos y cuáles lugares de refugio y residencia tuvieron las personas desplazadas y las circunstancias y experiencias particulares de cada una.

6 Marshall & Rossman. *Designing qualitative research* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage, 1999, pág. 57.

7 Patton. *Qualitative research and evaluation methods* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: Sage. 2002, pág. 240.

Entre las 13 personas entrevistadas, hubo 8 entrevistas individuales y otra de forma grupal con 5 personas, todas ellas en un entorno privado y cada una con una duración mínima de una hora. Para estas entrevistas a profundidad, se realizaron las principales preguntas de la investigación de manera sistemática siguiendo una guía de entrevista semiestructurada y se les animó a desarrollar sus respuestas iniciales. La encuesta en línea, se elaboró con el afán de incluir a más personas y fue respondida por 6 participantes.

Las estrategias de investigación cualitativa fueron aplicadas para que saliera una diversidad de información para facilitar afirmar, alterar o ampliar aspectos de los hallazgos, en este caso, generados por la revisión de las declaraciones ya emitidas para el presente caso, los estudios previos realizados y la documentación complementaria sobre desplazamiento forzado en otros casos y de manera general en el contexto guatemalteco. Por limitaciones derivadas de la situación de la pandemia mundial, las entrevistas fueron restringidas a un número limitado de personas que actualmente radican en Guatemala y que se encontraran en una situación de salud adecuada para movilizarse a un sitio donde pudieran participar en un encuentro virtual con la suscrita, contando con acceso a internet así como asistencia técnica y acompañamiento psicosocial.

Los ejes temáticos principales abordados en las entrevistas fueron:

- La cantidad y ubicación de los lugares donde las familias e individuos estuvieron a partir de su desplazamiento inicial.
- Las categorías de secuelas e impactos relacionados, directa e indirectamente con el desplazamiento forzado. Es decir, las experiencias en las vidas de las y los afectados.
- La diferenciación entre corta y larga duración de las secuelas a raíz del desplazamiento y cuáles aspectos fueron abordados por instituciones del Estado de Guatemala a lo largo de los años.

Los efectos percibidos en el tejido social de la comunidad original de Los Josefinos.

- Las opiniones de las personas afectadas sobre qué acciones por parte del Estado de Guatemala que en la actualidad conducirán a una resolución adecuada del problema que representa el desplazamiento forzado.

La recopilación de historia y el análisis que siguen, al no aparecer una citación específica, están elaborados con base en los documentos citados en la bibliografía adjunta donde fui autora, coautora, o participé en algún aspecto en su elaboración.

3. Contexto general del desplazamiento forzado en Guatemala a raíz del conflicto armado

A. El desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado en Guatemala

Durante 1981 a 1983, la violencia generalizada afectó gran parte del altiplano occidental y las tierras bajas del norte de Guatemala. Las masacres y la destrucción de aldeas enteras y tierras de cultivo provocaron un desplazamiento generalizado de la población. Se estima que en el apogeo de la violencia en 1981 y 1982, durante al menos algún período breve, hasta 1.5 millones de personas fueron desplazadas. Esto se acerca al 20% de la población del país en aquel momento. Este número incluyó decenas de miles de personas que se refugiaron en “la montaña” o “el monte”, en las regiones montañosas y selváticas para escapar de la contrainsurgencia del Ejército; decenas de miles que fueron a otros departamentos o la capital (Ciudad de Guatemala), los llamados desplazados dispersos; y quienes llegaron a México (se estima que entre 150,000 y 200.000 personas) y miles más que se fueron a otros países, incluidos Honduras, Belice y Estados Unidos, aunque no fueron todos reconocidos ahí como refugiados.

Alrededor de 45.000 guatemaltecos en México, que llegaron a pueblos mexicanos o acamparon en áreas selváticas inaccesibles a lo largo de la frontera, recibieron el estatus de refugiados *prima facie* a través del gobierno mexicano y el ACNUR en 1983.

Dentro de Guatemala, en áreas más alejadas de la frontera, el desplazamiento interno afectó especialmente a los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Petén, Chimaltenango y Sololá. Si bien muchos pudieron regresar a sus tierras, ya sea a corto plazo o en los años siguientes a medida que disminuían las hostilidades de guerra, luego aún el proceso de paz brindó apoyo a pequeña escala para un número limitado de grupos de personas desplazadas que necesitaban reasentamiento. Había un número incalculable de personas desplazadas que no regresaron y nunca recibieron reparaciones u otras ayudas específicas.

Los desplazamientos en Guatemala fueron caracterizados por ser masivos y abruptos. Afectaron comunidades enteras y hasta grupos de comunidades donde una o más masacres desataron una ola de movimiento desde varios lugares. La CEH lo resumen así:

El desplazamiento de la población civil en Guatemala se destaca en la historia del enfrentamiento armado interno por su carácter masivo y su efecto destructor. Encarna la ruptura del tejido social en su forma más directa y desgarradora. Implica el desmembramiento de familias y comunidades, a la vez que se alternaron los lazos culturales que conformaban su cohesión. El terror sin precedentes, provocado por las masacres y el arrasamiento de poblaciones enteras, desencadenó la huida masiva de gentes diversas, cuya

mayoría estaba constituida por comunidades mayas, pero que también incluía un importante número de familias ladinas, en especial en el caso de las zonas de colonización cercanas a la frontera con México. Esta población, campesina por lo común, huyó hacia varios lugares que parecían ofrecer refugio de la muerte⁸.

El desplazamiento forzado estuvo ligado a una estrategia contrainsurgente estatal tipo “borrón y cuenta nueva”, articulada en el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo, un documento de la Junta Militar de abril de 1982, donde el desplazamiento fue un aspecto clave para luego controlar el reasentamiento de la población bajo una nueva configuración de espacio y de organización interna, trabajo, movilización, y prácticas sociales y culturales⁹. Esta lógica se expresaba en un extremo en la imposición de las llamadas “aldeas modelo” en ciertas áreas del país, pero la obligación de reubicar las casas en forma concentrada en los centros de población, los turnos constantes en las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), y el control de movimiento para todos los habitantes, fueron prácticas en todas las zonas del país consideradas áreas de conflicto o colindantes¹⁰.

Al lado de las amnistías declaradas por el Ejército y campañas militares para buscar y regresar desde la montaña a los desplazados allí escondidos, la política militar impulsó la idea de que todas las otras personas ausentes (ya fueran refugiadas o desplazadas dispersas en otros puntos del país) era mejor que no regresaran. Tildar a los ausentes como ‘subversivos’ se dio en el marco de acciones promovidas por el Estado para distribuir o dejar abiertas sus tierras para la ocupación de nuevas personas. Tanto el estigma fomentado como la ocupación de las tierras se volverían factores que obstaculizaron el retorno de muchas personas de Los Josefinos como se desarrolla adelante.

B. El caso especial de los desplazados “dispersos” en Guatemala

En Guatemala durante y después del conflicto armado, “desarraigados” fue un término para agrupar diferentes categorías de personas que todos tuvieron que huir de sus localidades y cambiar de lugar, para salvar su vida. Se reconoce que la misma persona puede transitar

8 CEH. Capítulo Tercero: Consecuencias y efectos de la violencia, 1999 pág. 119, párrafo 4193,

9 AVANCSO. Política institucional hacia el desplazado interno en Guatemala. Guatemala. Cuaderno No. 6. 1990, pág. 21.

10 Según la descripción hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1985, en un momento cuando se estimaba que un millón de hombres campesinos participaban en ellas: “Se denomina Patrullas de Autodefensa Civil a la organización militar formada por el Ejército de Guatemala para crear y hacer operar, dentro de la población civil campesina e indígena... pequeños cuerpos organizados militarmente que cumplen en sus aldeas, principalmente, labores de patrullaje, defensa y control del movimiento guerrillera... todos los que se rehusan a intervenir o se niegan a tomar parte activa dentro de ellas son inmediatamente segregados, investigados, hostilizados y, lo que es peor, sindicados como presuntos simpatizantes de la subversión o como subversivos encubiertos.” OEA/Ser.L/V/II.66 Doc.16. CIDH, 1985, Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Capítulo III. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/guatemala-l85sp/Cap.3.htm>

más de una situación, por ejemplo, ser un desplazado “en la montaña” por varios meses hasta verse obligado o con la posibilidad de cruzar una frontera internacional y ser refugiado. Los desplazados luego denominados “agrupados” en los Acuerdos de Paz, incluidos los refugiados que retornaron a Guatemala, refugiados que quedaron en otro país, y organizaciones de desplazados que reasentaron en grupos que incluyeron las Comunidades de Población en Resistencia (CPR), fueron objetos de más estudio y más apoyo que los llamados desplazados dispersos. Su carácter colectivo permitió más visibilidad de su situación y la eficiencia de ayudar a grupos en lugar de individuos fue atractivo tanto para las instancias gubernamentales como no gubernamentales.

Los desplazados dispersos por lo general se encontraban en áreas relativamente distantes de sus comunidades originales, muchos terminaron en la ciudad capital y la costa sur del país, pero también había en otros pueblos o la cabecera del mismo departamento de origen¹¹.

Una de las características principales es que este grupo de desplazados se resguarda fuertemente en el anonimato, lo que dificulta su ubicación y tiene efectos en el acceso a programas de apoyo, ya sean éstos explícitamente dirigidos a esta población o manejados discrecionalmente por instituciones que trabajan en el área humanitaria¹². Sin embargo, la discriminación que obliga a mantener el anonimato y la dispersión en todo el territorio nacional, por definición, colocan a las personas desplazadas en situación de pobreza y precariedad muy difícil.

Un esfuerzo organizativo para agruparse como personas dispersas que compartían la identidad de desplazado no ocurrió sino hasta septiembre de 1989 al conformarse el Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG) por parte de las propias personas desplazadas. Su plataforma pedía: 1) que se garantizaran las máximas condiciones de seguridad en sus comunidades de origen para retornar a ellas y dedicarse de nuevo a sus labores agrícolas; 2) que cesara la represión e intimidación contra los desplazados; 3) que se les repusieran sus documentos destruidos o extraviados cuando se vieron precisados a abandonar sus hogares por las condiciones de represión y violencia; y 4) que se respetaran los derechos humanos y civiles de los desplazados.

En el año 1992, en el marco de participar en la Conferencia Internacional sobre los Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), el gobierno de Guatemala reconoció que todavía “existían aún 150.000 desplazados internos localizados en su mayoría en la periferia de las ciudades importantes, así como en áreas rurales no afectadas por la violencia”¹³.

11 AVANCSO. ¿Dónde está el futuro? Procesos de reintegración en comunidades de retornados. Cuaderno de investigación, No. 8. Guatemala. 1992. pág. 16.

12 *Ibid.*

13 Unidad Conjunta ACNUR/PNUD de Apoyo a CIREFCA, 1992, Síntesis de los avances, estrategias y propuestas, Guatemala, página 26. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5accfd264.pdf> Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

C. El desplazamiento en la aldea Los Josefinos comparte en términos generales el patrón visto en otras áreas de Guatemala

El recuento reflejado por la CIDH en el informe de fondo sobre el caso indica que el desplazamiento forzado afectó a todas las personas sobrevivientes de la masacre en Los Josefinos, en el municipio de La Libertad, Petén, del 29 y 30 de abril de 1982 y sus familiares¹⁴

Las características del desplazamiento forzado por la violencia en Petén son parecidas a Guatemala en general. En esta línea, cabe resaltar lo siguiente:

En Petén, donde los entonces municipios de Sayaxché y La Libertad fueron los más afectados por la violencia, la mayor parte del desplazamiento forzado comenzó en los años 1981 a 1983 y fue de carácter masivo. Una estimación hecha a finales del año 1983 indica que el área cercana a Los Josefinos y la denominada “área de las cooperativas” había perdido más del 60% de su población por este fenómeno¹⁵.

Fue parte de la estrategia militar del Ejército de Guatemala provocar un desplazamiento masivo, no fue simplemente un efecto secundario de otra violencia o acciones militares.

Con el desplazamiento, el Estado buscó e impuso una reconfiguración de los espacios físicos y socioculturales en las áreas de conflicto. Quiso controlar el acceso a la asistencia y el comportamiento de las personas de los lugares de asentamiento o reasentamiento. También fomentó el reasentamiento de tierras propiedad de los desplazados con nuevos pobladores.

Para evitar el control y la represión por parte del Ejército, las personas más cerca de las fronteras internacionales muchas veces cruzaron a otro país. Dentro de Guatemala, había grupos de desplazados que se concentraron en la montaña o la selva en áreas de conflicto y/o se agruparon bajo la protección de las fuerzas de la insurgencia.

Hay elementos particulares en Petén, entre ellos:

En 1981, los primeros grupos más numerosos de refugiados guatemaltecos en México venían del Petén, de varias comunidades por cooperativa sobre el Río Usumacinta, un área no lejos de Los Josefinos. La mayoría fue deportada por las autoridades mexicanas, a diferencia de las olas posteriores de refugiados,

14 Carta de la CIDH anexo al Informe No. 16/19. Caso 12.991. Fondo. Masacre de la aldea Los Josefinos. Guatemala. 12 de febrero de 2019

15 PAVA (Programa de Ayuda para los Vecinos del Altiplano). Final Report. Washington D.C.: USAID Project No. DR-520-84-04. 1984.

y según documentó la CEH, algunos de los deportados fueron asesinados después por el Ejército¹⁶. No se descarta que esto influyó en la disminución de los movimientos posteriores de refugiados desde Petén al comparar los flujos en 1982 y 1983 hacia México desde las áreas fronterizas en los departamentos de Quiché y Huehuetenango.

Comparado con muchas poblaciones del altiplano y otras regiones indígenas de Guatemala, en promedio, los desplazados de Los Josefinos y comunidades aledañas tuvieron más pérdidas económicas a raíz de la violencia y el desplazamiento forzado. Eso fue por ser un área de colonización donde las áreas de trabajo agrícola (“parcelas”) eran extensiones grandes comparadas al resto del país. Al tener más de una década de existencia como comunidad, en Los Josefinos hubo más riqueza para perder palpable en animales, vehículos, infraestructura, cultivos y cosechas¹⁷.

Sobre esta situación cabe reproducir los testimonios de algunas víctimas entrevistadas quienes expresaron:

A los 11, 12 años... fue una aldea muy bonita, muy próspera. Fuera una ciudad al estar todavía. Porque la tierra ahí, sí produce...de una cuerda sacábamos 15, 20 quintales de maíz y acá [en la costa] sacábamos 3 o 4 y arrendando y teníamos que comprar abono. No buscamos el sueño americano, es el sueño Petenero, con las tierras en producción. Allí todavía hay leche y miel, como dice la biblia.

La feria anual ya por 1980 fue un evento de tres días que atrajo gente de lejos, desde San Benito [el pueblo más poblado de Petén] y muchos lugares. Los 3 salones estaban llenos, llenos [de visitantes]. Con juegos como el tiro al blanco. Tuvimos torneo de fútbol, torreadas, carrera de caballos. Cada año fue más grande y más alegre.

16 CEH. Capítulo Tercero: Consecuencias y efectos de la violencia. párrafo 4255, página 142.

17 CEH. Capítulo Tercero: Consecuencias y efectos de la violencia. El recuadro en la pág. 266 describe las pérdidas entre 5 cooperativas (a la vez comunidades) sobre el Río Usumacinta, en el mismo municipio que Los Josefinos: “La producción y desarrollo de estas cooperativas fue amplio. Contaban con 25 radios para comunicarse entre sí y disponían de una radio en la ciudad para saber los precios de sus productos en diversos puntos del país. De estas cooperativas El Arbolito fue considerada la madre de las cooperativas en Petén... Su desarrollo económico fue notable. Fundaron un hospital, poseían una distribuidora de productos de consumo diario, herramientas, repuestos de tractores, repuestos de transportes acuáticos y una farmacia bien surtida. Debido al comercio existente manejaban sus negocios en quetzales, pesos y dólares, lo cual evidencia su desarrollo.”

4. Fases y lugares de desplazamiento en el caso de la aldea Los Josefinos

El desplazamiento forzado que sufrió la población de Los Josefinos fue a raíz de las acciones del Ejército guatemalteco en la noche del 29 y la madrugada del 30 de abril de 1982. Los asesinatos indiscriminados y crueles, además del incendio de las casas y otras estructuras, así como la destrucción de animales, herramientas de subsistencia y cultivos, impusieron la necesidad de movilizarse y huir con tal de evitar la muerte. Previo a la masacre, hubo individuos, especialmente hombres adolescentes o adultos jóvenes que con sus familiares determinaron que deberían reubicarse o ausentarse temporalmente de la aldea para evitar peligro. Posterior a la fecha de la masacre y la destrucción de la aldea, desde los distintos puntos del refugio inmediato se formaliza y se generaliza el desplazamiento masivo en la medida que es imposible regresar a vivir allí en los meses posteriores.

A través del proceso del peritaje se pudo documentar ciertos patrones comunes en relación a 1) las fases de desplazamiento y 2) los lugares de desplazamiento, a menudo una cadena de traslados caracterizada por inestabilidad, su naturaleza temporal y además marcada por la separación y dispersión de familiares.

Las fases fueron, de manera general:

La salida repentina y de emergencia de las casas o terrenos de cultivo aledaños (parcelas) de Los Josefinos para escapar de la masacre misma, el incendio de las viviendas y a los soldados mismos que se encontraban en el área. El refugio inmediato fue la selva que rodeaba la comunidad o cualquier estructura disponible en las parcelas. Fue marcado por el terror derivado de la violencia experimentada y los impactantes escenarios presenciados, y el consecuente miedo a la persecución del Ejército y la posibilidad de que les encontrara, así como situaciones de sed y hambre, condiciones insalubres, preocupación por las demás personas de quienes se separaron al huir y la gran incertidumbre sobre qué hacer y a dónde dirigirse exactamente. Para algunas personas esta situación duró unos días y para otras personas se extendió durante meses.

Fue común el desplazamiento dentro de horas, días o semanas a poblados cercanos, incluyendo las comunidades más cercanas como Palestina y Las Cruces. El ambiente militarizado fue más fuerte donde había un destacamento militar. La posibilidad de “pedir posada” dependía de tener conocidos o el permiso de las autoridades locales de los sitios a los que llegaron. Varias personas se quedaron en el salón comunal de Las Cruces hasta que les pidieron salir. Algunas lograron llegar al pueblo de San Benito y a otras comunidades en Petén, pero fuera del municipio de La Libertad¹⁸.

18 San Benito era un sitio poco poblado hasta que el desplazamiento por la violencia lo hizo crecer hasta unirse con Santa Elena, el pueblo más grande del departamento de Petén. Todavía en 1986 se estimaba que unas 1000 personas desplazados

Sea por miedo de regresar al escenario de la masacre o por la información que el mismo Ejército prohibía el regreso, muchas personas buscaron entonces su tercer o cuarto lugar de estancia todavía en el año 1982, principalmente en alguna comunidad de proveniencia previa a la colonización en Petén, comúnmente en la costa sur o área oriente de Guatemala; a otro país, sea México, Belice, o Estados Unidos; o a otro lugar en Guatemala, incluyendo la ciudad capital. Para las personas que no buscaron o no lograron cruzar a otro país, predominaba la lógica de ir a lugares conocidos o donde había familiares o la posibilidad de trabajo.

Entre los entrevistados era común escuchar que la inestabilidad económica y el movimiento constante generalmente caracterizaban su vida al menos por una década y mucho más tiempo en algunos casos. Para la mayoría no hubo posibilidad de restablecerse nunca más en Los Josefinos e incluso en el departamento de Petén. De tres de las entrevistas:

He vivido en 18 lugares diferentes.

No teníamos donde vivir. Sufrimos de hambre de no tener para nuestros alimentos. Padeíamos de calzado y vestuario. Andábamos posando.

Estaba bastante difícil por lo mismo en que uno nunca estuvo estable en un solo lugar. Siempre nos estuvimos moviéndonos, esa inestabilidad, esa inseguridad, no nos hizo prosperar en un solo lugar. Siempre tuvimos la esperanza de estar siempre en un lugar, convivir con la misma gente, tener una sola casa. Pero el hecho de ir cambiando de lugares, conocerse con gente nueva y siempre tener que adaptar, creo que fue algo, un poquito, podría decir frustrante. La verdad es de niño no mira eso ya de adulto uno piensa cuantas oportunidades perdiera de no haber estado en un solo lugar, establecerse ahí ...no andar como pelota de ping-pong rebotando de un lado para otro.

Los lugares de destino a los que se dirigieron las habitantes de Los Josefinos en los primeros años del desplazamiento, e incluían:

- Otros países, entre ellos: México, Belice, Estados Unidos y Canadá
- Docenas de comunidades rurales, pueblos o barrios urbanos ubicados en otros departamentos, entre ellos Guatemala (en 6 municipios), Sacatepéquez (2 municipios), Suchitepéquez (4 municipios), Quetzaltenango (1 municipio), Quiché, Retalhuleu (2 municipios), Jutiapa, Santa Rosa (3 municipios) y San Marcos (1 municipio).
- Varias comunidades en 5 diferentes municipios dentro de Petén.

estaban viviendo provisionalmente en San Benito y las hermanas Dominicanas en Santa Elena tenían a cargo 68 huérfanos de guerra todavía. Polos de Desarrollo, El caso de la desestructuración de las comunidades indígenas. Vol. II. CEIDEC. Editorial Praxis. 1990 pág. 119-120.



Figura 1: La dispersión de familias desplazadas desde Los Josefinos a otros departamentos en Guatemala y a los países vecinos, México y Belice (Estados Unidos y Canadá también fueron destinos). Están además en múltiples municipios por departamento: Guatemala (6 municipios), Sacatepéquez (2 municipios), Suchitepéquez (4 municipios), Quetzaltenango (1 municipio), Quiché (1 municipio), Retalhuleu (2 municipios), Jutiapa (1 municipio), Santa Rosa (3 municipios). El punto rojo en el mapa ubica Los Josefinos y también el departamento de Petén donde están dispersos en 5 municipios.

Más que puntos marcados en un mapa, la dispersión es una atomización total a la entidad que fue la aldea Los Josefinos. El estallido de la comunidad a una diáspora enorme, y así paralelamente la dispersión afectando cada unidad familiar, significa la destrucción del tejido social comunitario y el rompimiento de los lazos familiares, conceptos desarrollados más adelante.

5. Por qué no todas las personas desplazadas podían regresar a Los Josefinos

Las declaraciones para el caso relatan cómo Los Josefinos fue abandonado totalmente por unos 11 meses después de la masacre por órdenes directas del Ejército. En este momento los militares obligaron a algunas familias que estaban en Las Cruces a retornar y repoblar la aldea. Luego, más familias llegaron, pero sin contar con ninguna garantía, servicio o asistencia por parte del Estado¹⁹.

19 CIDH. Informe No. 16/19. Caso 12.991. Fondo. Anexo 5, Segunda parte, declaración de Raymundo López Gualip, folio 351. Ver también: Anexo 1. Copia del expediente de investigación, declaraciones de Marcos Marcelino Berdúo López, pág. 309.

Factores que limitaron el retorno a Los Josefinos y la recuperación de la tierra reflejan los problemas que tuvieron muchos desplazados en Guatemala. Estos incluyen:

Peligro y miedo. En los primeros años, el conflicto armado en el área hizo a las personas no regresar por un temor fundado ante, entre otras razones, la militarización persistente, la violencia extrema que seguía en la región y el riesgo de que los jóvenes fueran sujetos a reclutamiento forzado de una u otra parte del conflicto. En el caso de Los Josefinos es importante recordar que en diciembre de 1982, pocos meses después de la masacre, el Ejército llevó a cabo otra ejecución masiva en la comunidad vecina de Las Dos Erres, masacre sobre la cual también ha conocido la Corte IDH²⁰.

El Estado fomentó la ocupación de la tierra y reforzó la discriminación de los pobladores originales. Durante casi una década después del desplazamiento, el lema del Ejército (presente entre la población en general) era que los desplazados no deben regresar a los lugares de los que provenían. Los gobiernos militares promocionaron activamente que las personas desplazadas no presentes no eran bienvenidas a corto plazo. A la vez, esta actitud fue asimilada por las poblaciones ya reasentadas²¹. El Ejército también buscaba colocar personas afines y promovió el asentamiento de las tierras que pertenecían a desplazados, a nuevos pobladores²².

Precariedad en el acceso a la tierra y falta de seguridad jurídica sobre la misma. En todo Guatemala, la precariedad que históricamente caracteriza la tenencia de la tierra y los problemas que el campesinado tuvo para obtener documentos de propiedad, se hizo notar a la hora del retorno contemplado por la población desarraigada. Esto fue peor en los casos en que otras personas, espontáneamente o alentadas por las autoridades, ocuparon las tierras de los desplazados²³. No todos en Los Josefinos tenían cancelados la totalidad de las cuotas de pago de sus parcelas antes de 1982 y en unos casos las pruebas de posesión y pagos realizados

20 Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

21 Documentado a principios de 1984 en el área cerca de Las Cruces y las cooperativas en La Libertad y Sayaxché. Programa de Ayuda Para los Vecinos del Altiplano (PAVA) Guatemala Displaced Persons Needs Survey Covering Huehuetenango, Quiché, Western Peten, Playa Grande. 1984. En los años 90 seguía las campañas anti desplazados; en noviembre de 1994 en las vísperas de la llegada de refugiados desde México a un municipio de Alta Verapaz colindante con Petén, el destacamento militar convocó a todos los comisionados militares y jefes de patrulla civil para avisar que iban a llegar “un grupo de guerrilleros, los cuales venían como refugiados de México” recomendando matar a cualquier refugiado que llegara a sus comunidades (caso denunciado a MINUGUA por un comisionado militar testigo).

22 En el municipio de La Libertad, el Ejército creó una cadena de reubicaciones y ocupaciones. Por ejemplo, en 1996 investigadores observaron desplazados de Monte Sinaí, mandados a un pueblo creado como Polo de Desarrollo, llamado Yanahi, en terrenos de Bethel. También reubicó a personas de Centro Campesino a ocupar tierras en Laguna Perdida e luego invitó a otras personas a asentarse en Centro Campesino. Esa ocupación fomentada creó problemas posteriormente cuando el gobierno asumió el compromiso de ayudar a refugiados y otros a reconocer sus propias tierras en la década de los años 90.

23 CEH. Capítulo Tercero: Consecuencias y efectos de la violencia. pág. 155

se perdieron en el incendio de las casas. Otras familias prestaban o arrendaban tierras de sus familiares u otros comunitarios en la época en que ocurrió la masacre. Aunque hayan tenido la intención de formalizar sus arreglos o solicitar otros terrenos, la violencia y desplazamiento frenaron la posibilidad de plasmar un derecho formal.

Ineficiencia y corrupción estatal histórica. En Petén, la agencia estatal a cargo del registro de tierras durante la fase de colonización, denominada Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico del Petén (FYDEP), durante toda su existencia estuvo atrasada en tramitar los títulos bajo su control y así permaneció hasta su cierre en 1990. Al pasar los expedientes al Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) y luego al Fondo de Tierras (FONTIERRAS), el atraso fue empeorando hasta que en el año 2000 había 40,000 casos atrasados por resolver²⁴. En los años 80 y 90, previo a proyectos de catastro y regularización, operaron las llamadas “tierras agarradas”, cuando campesinos dentro de Petén y de otros departamentos cultivaban la tierra que encontraban y luego se movían a otro lugar vendiendo informalmente sus “mejoras” o un derecho reclamado por posesión.

Se generaron una serie de traspasos y ventas, algunos de ellos convertidos en solicitudes ante el INTA que quedaban en un proceso engorroso y sin resolución. Todas estas irregularidades en las transiciones de la tenencia de tierras reclamadas en Petén complicaron o imposibilitaron los reclamos de la tierra por los desplazados por el conflicto.

La ganadería a gran escala impulsa la pérdida de tierras por campesinos. En el entonces municipio de La Libertad, Petén, en 1993, una década después de la masacre de Los Josefinos, “se observa un crecimiento del latifundio y la explotación ganadera en forma extensiva. Las grandes fincas van cercando a los pequeños campesinos quienes se sienten obligados a vender sus tierras”²⁵.

Instancias e individuos del crimen organizado se apoderan de amplias porciones de tierra en Petén. En los últimos años, campesinos en Petén han sido presionados a vender su tierra a personas ligadas con el narcotráfico o han tenido que salir bajo amenazas. Esta situación incluso llegó a afectar directamente una parte del área agrícola (las parcelas) que corresponden a la población inicial de Los Josefinos. En ciertos casos, tanto personas retornadas como las familias originarias que no pudieron regresar vieron sus tierras pasar a manos del grupo de crimen conocido como “Los Mendoza”. El llamado Caso Génesis, investigado por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se refiere a la adquisición manipulada

24 Grandia, Enclosed: Conservation, Cattle, and Commerce Among the Q'eqchi' Maya Lowlanders. University of Washington Press. 2012. pág. 121, FYDEP, tenía vigencia entre 1959 a 1990 haciendo la transición al INTA entre 1986 y su cierre; INTA asumió entonces el caso de las tierras en Petén sujetas a transformación agraria (tierras nacionales ya asentadas o disponibles) hasta su cierre y el traspaso al Fondo de Tierras, FONTIERRAS, en 1999.

25 Documento interno del ACNUR Guatemala con fecha octubre de 1993: Aspectos relativos a la tenencia de la tierra en el Municipio de La Libertad.

por miembros y socios de la familia Mendoza Matta de 28 fincas inicialmente otorgadas a campesinos por el Fondo de Tierras, FONTIERRAS. Según la investigación de la CICIG y el Ministerio Público de Guatemala, la tierra fue apropiada:

...mediante el uso de violencia, amenazas, intimidación y de información falsa documentos legales...por medio de notarios...[El] despojo de tierras [es] a través de las siguientes modalidades: declaraciones falsas en documentos públicos y privados (datos de personas fallecidas), falsificación de las firmas de los legítimos dueños, y presencia de personas armadas que amedrentaron a los legítimos propietarios (amenazas para que vendieron sus tierras)...Se estableció la participación de funcionarios de FONTIERRAS²⁶.

Las personas entrevistadas para este peritaje hicieron referencias a los títulos transados en nombre de pobladores ausentes y de personas ya fallecidas, con firmas falsificadas. A una persona le dijeron que su parcela formaba parte de un “paquete” adquirido por alguien del grupo del crimen organizado Los Mendoza. Al insistir que era imposible, pues él nunca lo había vendido, fue informado que era mejor que lo vendiera al precio que el comprador estipulaba. El entrevistado tuvo que aceptar el despojo por miedo a perder su vida, por el mensaje implícito que se cita a menudo en Petén: “O me lo vendes o tu viuda me lo va a vender.”

Las condiciones políticas y de crimen en Petén hacen la vida peligrosa allí. Petén se conoce por la complejidad de intereses y choque de grupos de poder, incluyendo los dedicados a actividades ilícitas. Es donde el contrabando, trata de personas y movimiento de migrantes y narcotráfico abundan y donde el lavado de dinero influye en el movimiento económico de la compraventa de tierra, la ganadería (conocido localmente como narco ganadería) e inversión en monocultivos. Hay compañías que también han practicado el despojo para promover plantaciones de monocultivos. La crisis compleja de Petén es tal que se conoce como un lugar que nuevamente genera desplazamiento de grupos y comunidades enteras²⁷.

El miedo, la discriminación y la falta de seguridad jurídica disuaden el intento de regresar y transcurrido el tiempo se cierran las posibilidades de volver. En Los Josefinos igual que en muchas otras comunidades temporalmente deshabitadas, sólo con la perspectiva de los años se puede afirmar que las personas que regresaron primero tuvieron mayor oportunidad de recuperar la tierra. Esperar para que hubiera condiciones mínimas de seguridad, ni digamos hasta la fase de los Acuerdos de Paz, aumentaba la probabilidad que las tierras fueran ocupadas por otras personas.

26 CICIG y Ministerio Público. *Petén: Impunidad y despojo. 6 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/impunidad-y-despojo-en-peten-caso-genesis/>*

27 *Universidad Rafael Landívar. Desplazamiento forzado interno en Guatemala. Diagnóstico 2010-2016. Mayo de 2018, págs. 133-144.*

En resumen, había muchas razones para que la mayoría de las personas desplazadas de Los Josefinos no pudiera contemplar un retorno antes de la época de la firma de los Acuerdos de Paz. Al inicio, solo algunas personas geográficamente cercanas supieron cuando fue que el Ejército permitió un reasentamiento. La dispersión misma y la falta de formas de comunicación ágil en los años 80 y 90 hacían difícil que familiares pudieran estar en contacto con otros familiares. El reasentamiento inicial fue bajo un ámbito militarizado y un control estricto del movimiento y comportamiento. Además, Los Josefinos se quedó dentro de una zona activa de guerra por muchos años. Para muchos, en estos años, eran claros todos los aspectos negativos de contemplar un retorno: el riesgo directo a la vida y las condiciones impuestas por la militarización, control poblacional, y escasez de ayuda. Transcurrido más tiempo, la familia desplazada típica, al haber logrado alguna estabilidad aunque sea mínima en otro lado, comparó dicha situación con la inseguridad palpable de Petén. El miedo, incertidumbre, y posible desacuerdo entre miembros de la familia en qué hacer ayudaron en retrasar hasta un punto de luego imposibilitar el retorno.

6. Consecuencias del desplazamiento forzado en Los Josefinos

A. Las consecuencias inmediatas y mortales de la masacre de abril de 1982.

Fuera del enfoque de las entrevistas realizadas en el contexto de este peritaje, pero ampliamente descrito en los documentos del caso, las consecuencias inmediatas del desplazamiento inicial fueron hambre, desnutrición, enfermedad, estar expuesto a los elementos de la naturaleza, miedo e inseguridad, ansiedad sobre qué hacer y preocupación por la familia ausente y presente. La CIDH reconoció que una niña y un niño murieron de hambre cómo secuela inmediata de la huida y condiciones inhumanas de los días posteriores²⁸. Las consecuencias que duraron años.

En este apartado se reseñan los temas más documentados y mencionados por las víctimas en las declaraciones y las entrevistas realizadas para este peritaje. Todos son fenómenos todavía relevantes a partir del 20 de febrero de 1987, fecha en que Guatemala reconoció la competencia de la Corte IDH. Algunos perduran hasta el día de hoy.

Miedos y trauma por la violencia y experiencias por el desplazamiento posterior. Por años sigue la necesidad de esconder toda la historia personal, de dónde venía y porqué había llegado al nuevo lugar. Así lo relatan algunos testimonios:

Era mejor que en la casa donde me daban empleo pensarán que yo era madre soltera. No les podía decir que habían matado a mi esposo.

De regreso en Jutiapa, no podíamos decir, ni a los tíos, qué había pasado.

28 CIDH. Informe No. 16/19. Caso 12.991. Fondo. Masacre de la aldea Los Josefinos. Guatemala. 12 de febrero de 2019. Párrafo 31.

La ruptura de la familia fue la norma al dispersarse cada grupo o familia a un nuevo lugar. Los adultos jóvenes con niños muchas veces quedaron separados de los padres, hermanos, tíos y primos. “La familia” en contexto de Los Josefinos incluía la red de abuelos, tíos, primos, padres, suegros, haciendo más cruel adaptarse a sobrevivir sin contar con la red de apoyo familiar para ayuda con cuidado de niños, trabajos económicos en conjunto, apoyo económico mutuo, consejos, afecto, entre otras cuestiones. La CIDH reconoció la situación específica de niñas y niños separados de sus padres y madres durante la huida, a quienes fue negado para siempre la relación familiar normal²⁹.

Hasta 2008 nos llegó una carta y supimos que mis suegros estaban en México. Mi esposa se había preguntado por años—¿estarán vivos? El suegro ya no quiso regresar a visitar a Guatemala y cuando logramos irnos por fin, había fallecido ya. Mi esposa no supera eso, que ya no lo vio con vida.

Estigma y discriminación promovidas por los militares, identificando a las personas desplazadas como guerrilleras por venir de Los Josefinos, dificultando el asentamiento en otros lugares, así como el retorno rápido, y a nivel nacional, obstaculizando la posibilidad de revelar de dónde eran en los sitios en los que se encontraban desplazados³⁰.

No encontraba trabajo [en Petén]. Decían, ‘si es de Los Josefinos, es guerrillero. Nos afectó porque se quedaron las cosas en nuestra vivienda, absolutamente perdimos todo y cuando recurrimos ir a otro lugar para poder sobrevivir con mis padres, hermanos y hermanas, entonces la gente no nos tenía confianza. Decían que nosotros éramos guerrilleros.

Desnutrición y otros problemas de salud por falta de estabilidad económica. También se presentaron otros problemas derivados de la pobreza o inestabilidad de vivir de manera fija, como dificultades para asegurar la escolaridad de un nivel adecuado para los niños, niñas y jóvenes. Por algunos testimonios, se supone también el posible incremento de casos de alcoholismo y violencia intrafamiliar como un saldo de los traumas psicológicos, por un lado, y por otro, el estrés por inestabilidad económica y frecuentes reubicaciones para vivir.

Pérdida de la tierra. La destrucción (quema) y despojo de los animales (incluyendo el sector apícola), las herramientas de trabajo, cosechas y siembras, es decir la riqueza acumulada hasta aquel entonces, más la falta de medios para sobrevivir crearon pobreza e incertidumbre en las víctimas sobrevivientes y sus familias. Con la inestabilidad laboral y la falta de otros medios para

29 CIDH. Informe No. 16/19. Caso 12.991. Fondo. Masacre de la aldea Los Josefinos. Guatemala. 12 de febrero de 2019. Párrafo 76.

30 Testimonios de víctimas relatan que eran tachados de guerrilleros en los lugares a los que llegaban. Ver: Copia del expediente de investigación, declaraciones de Miguel Ángel Ajanel Ajtun, pág. 269.; testimonio de Vidalia Linares Navarizo (de las declaraciones recabadas por CEJIL y FAMDEGUA en enero de 2020); y CIDH. Informe No. 16/19. Caso 12.991, Anexo 5, Segunda parte, declaraciones de María Luisa Mejía, folio 358.

sostenerse, creaba la necesidad constante de cambiar de lugar. El andar solicitando ‘posada’ (ver dónde vivir y con quiénes) fue una preocupación continua. En este sentido, pagar alquiler no sólo se experimentaba como la precariedad económica en sí, sino también provocaba el recuerdo y la frustración de ya no vivir en lugar y casa propia. Para las familias campesinas, el contraste de tener que pagar casa, agua y comida es difícil al comparar la situación con una vida anterior donde la casa es propia, el agua accesible de forma gratuita y los frutos, verduras y otros alimentos están en el propio patio³¹.

Los retos para una población rural y campesina para asimilarse a la vida urbana y semiurbana. La autonomía de trabajar terreno propio se pierde al volverse mano de obra en las plantaciones de la costa sur, arrendatarias de tierra para cultivar o bien, tener que aprender otros oficios o realizar trabajo doméstico en casas ajenas.

Lo difícil y costoso en obtener o reponer los documentos personales de nacimiento, matrimonio, defunción, escuela, y para demostrar tenencia de la tierra.

La pérdida del tejido social en la ruptura de una comunidad fundada por muchas de las víctimas y que por varios años luchó en conjunto para forjar una prosperidad real y potencial en los años 70 para luego romperse con la imposibilidad absoluta de recuperarse después de 1982.

B. Los impactos psicológicos y económicos que se vuelven permanentes

Otro peritaje ofrecido en el presente caso aborda directamente los impactos psicosociales, pero al realizar las entrevistas para este peritaje, con un cuidado enorme en no preguntar sobre la masacre misma ni provocar a propósito el abrir de heridas profundas, era notable cómo los recuerdos de las personas y los eventos ocurridos provocan lágrimas a pesar de los años. Por ejemplo, al pensar en la mamá que quedó en México permanentemente con tal de no regresar a Guatemala y revivir el trauma de los meses escondidos en la selva; o la rabia de que haya quedado impune y sea desconocido el paradero de un hermano desaparecido desde la masacre. En una víctima se refleja la esperanza de que hasta que se sepa con seguridad el paradero de los restos de su hermano, está la fantasía de que algún día puede aparecer en Facebook.

31 Es relevante en ese sentido la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, aprobada en 2018, donde se afirma que las personas campesinas tienen un apego a la tierra y: “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a estar protegidos contra todo desplazamiento arbitrario e ilegal que los aleje de su tierra, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas.” Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. A/RES/73/165. 21 de enero de 2019, artículo 1.1. Disponible en: <http://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484>

Económicamente se ha mencionado el sufrimiento por la escasez de recursos y el impacto en la vida diaria (necesidades básicas) y de largo plazo por la inestabilidad (alquilar dónde vivir, cambios frecuentes de lugar de residencia y de trabajo). El impacto económico por el corte abrupto en la acumulación creciente que tenía la población en 1982 es difícil de calcular, pero importante a considerar conceptualmente. Dos ejemplos son 1) la trayectoria de educación secundaria que tenían algunos pobladores al momento de la masacre posiblemente hubiera resultado en una generación de profesionales³²; y 2) la posibilidad de que sin el desplazamiento, hoy día hubiera sido Los Josefinos y no la comunidad vecina de Las Cruces la sede municipal para la región, dada la prosperidad y el tamaño de la aldea en aquel entonces, en comparación con esta última. Imaginar qué hubiera pasado si Los Josefinos fuera hoy una localidad municipal con profesionistas propios es el estándar con qué comparar la situación económica dispereja no muy alentadora de las familias dispersas.

Aquí vale la pena hacer referencia a conceptos desarrollados en diferentes campos académicos que pueden contribuir a un entendimiento más amplio sobre los efectos de largo plazo del desplazamiento forzado incluso de una generación a la próxima.

En el campo de estudios científicos (psicológicos y otros) se puede señalar una literatura robusta documentando los efectos negativos (depresión, ansiedad, susceptibilidad a adicción entre otros) no solo que afecta a refugiados durante toda su vida sino también en una segunda generación cuyas madres y padres sufrieron trauma como refugiados³³.

Conceptos en el campo de salud pública atribuyen el hallazgo de que ciertos problemas en salud resultan a lo largo de la vida y son transmitidos a bebés en útero en poblaciones marcadas por racismo, otros tipos de discriminación y otras clases de estrés permanente. Se argumenta que ocurre a nivel biológico mostrando cómo el estrés crónico, por ejemplo, incrementa la tendencia al nacimiento prematuro, no relacionado al cuidado en el embarazo en sí sino por los efectos acumulados y desgastantes del estrés durante toda la vida de la madre previo al embarazo. Estos conceptos incluyen las teorías sobre "*weathering*" (desgaste), el impacto sobre "*allostatic load*" (carga relacionada al sistema inmunológico), y un modelo de salud "*life course*" (efectos tomando en cuenta la trayectoria de vida completa) que contemplan tanto el desgaste cumulativo y los efectos en útero que puede alcanzar a

32 Como marco de referencia, en 1980 la tasa de analfabetismo para la población mayor que 15 años en Guatemala fue 48% aunque mucho mayor en áreas rurales, entre mujeres, etc. Muchas comunidades rurales tenían escuela con solo 2 o 3 grados de primaria o ninguna escuela. En cambio Los Josefinos tenía su escuela primaria y las entrevistas revelan que había familias cuyos hijos en 1982 ya habían alcanzado la escuela secundaria, estudiando en otros lugares en su adolescencia o aprovechando modos de aprendizaje a distancia. En relación al tema de volverse pueblo municipal, esta situación tocó Las Cruces desde 2011 al crear un nuevo municipio de lo que era parte de La Libertad. En 1982, Las Cruces fue la comunidad vecina menos poblada y más pequeña. Sin embargo, Las Cruces nunca fue desocupada y al contrario, creció a raíz del desplazamiento de Los Josefinos y otros lugares.

33 Ver por ejemplo esta síntesis de varios estudios analizados. Sangalang and Vang, 2017. Intergenerational Trauma in Refugee Families: A Systematic Review. *Journal of Immigrant and Minority Health*. June: 19(3): 745-754.

influir la condición del embarazo de la próxima generación. Un esfuerzo de investigación científica en esta línea reforzó no sólo cómo la pobreza resulta en una proyección de vida de menos años sino también el papel del estrés crónico en crear las inequidades que se ven en la salud. Aun los pequeños efectos fisiológicos se acumulan para hacer las personas vulnerables a condiciones crónicas³⁴.

En los campos de economía política y sociología, los estudios que miden el efecto en riqueza y bienes acumulados como resultado de políticas públicas de acceso y negación a la propiedad arrojan luces sobre el efecto cumulativo y generalizado de haber perdido un terreno agrícola de 46 hectáreas en 1982 en Guatemala³⁵. Por ejemplo, en Estados Unidos, la inversión pública para préstamos para adquirir la casa familiar entre 1934 y 1962 fue enorme pero 98% de los fondos beneficiaron a familias blancas y por el racismo institucional, las familias negras (africanas americanas) fueron excluidos de los préstamos³⁶. En el censo nacional en Estados Unidos de 2000, la familia blanca promedio tiene 10 veces la riqueza comparada con la familia negra promedio (y 2 veces la riqueza aun si el ingreso es igual)³⁷. Una buena parte de la disparidad es por el valor de la casa a raíz de la primera oportunidad de la generación anterior para volverse dueños a bajo costo en el caso de familias blancas.

7. Políticas institucionales hacia los desplazados internos en Guatemala

En los años más violentos del conflicto armado, el Estado de Guatemala trató a la población civil desplazada como el equivalente a combatientes insurgentes activos. La asistencia en esta década, por lo tanto, fue con un enfoque de ejercer control. Con la firma de los Acuerdos de Paz hubo otro nivel de compromiso del Estado al manifestar el “pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales” y que los lugares de reasentamiento [de los desarraigados] deben gozar de desarrollo “en condiciones de justicia, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad”. Sin embargo, ha dominado la realidad de las limitaciones estructurales: los gobiernos han tenido poca capacidad o voluntad política de incomodar al sector privado y

34 Una reflexión sobre una red de investigación científica de estos temas se encuentra aquí. <https://www.macfound.org/networks/research-network-on-socioeconomic-status-health/> Algunos autores conocidos por sus investigaciones y publicaciones en los temas y teorías mencionados incluyen: Dr. Michael C. Lu, Dr. Milton Kotelchuk, Dra. Arline T. Geronimus, Dr. Bruce S. McEwen, Dra. Teresa Seeman.

35 Este es el tamaño común de la propiedad asignada a una familia campesina en Petén en los años 70 aunque había familias en Los Josefinos que recibieron el doble, o más que el doble de esa extensión. Una consulta a las ofertas anunciadas en enero de 2021 muestra fincas donde esa misma extensión valen hasta un millón de quetzales guatemaltecos o más.

36 Hay una extensa literatura académica sobre la historia y el impacto económico y social de estas políticas. La cifra es citada en: “Racial Preferences for Whites: the Houses that Racism Built”. San Francisco Chronicle. 29 de junio de 2002.

37 Ibid

élite económica que ve en una mejor recaudación y distribución de recursos una barrera para su propio bienestar³⁸.

Mientras que esta realidad domina, ha sido limitado el impacto a través de programas de desarrollo y de distribución de tierras a pesar de un apoyo internacional que facilitó algunos avances. Al contrastar la situación de los refugiados-retornados, desplazados internos en la montaña, y desplazados dispersos, estos últimos casi no fueron atendidos si es que no vivían en lugares favorecidos como región con ayuda. La mayoría de las acciones tomadas por el Estado guatemalteco respecto de la población desplazada no han sido adecuadas ni suficientes para atender el nivel de vida bajo, mucho menos para reponer lo perdido.

En los siguientes apartados me refero a las acciones del Estado para enfrentar el fenómeno del desplazamiento forzado en distintas épocas.

A. Gobiernos desde 1986 hasta la firma de los acuerdos de paz en 1996

En estos años continuó la estigmatización hacia las poblaciones desplazadas, pero paulatinamente disminuyó a nivel oficial y público a cambio de un mensaje pro-retorno y un incremento en los programas de ayuda para facilitar estos procesos. Sin embargo, son años en los que estas dos visiones chocan y crean contradicciones en cómo se implementan las políticas y su impacto. Por ejemplo, cuando el gobierno civil de Marco Vinicio Cerezo formalmente estaba invitando a los refugiados en México a regresar a Guatemala, no pudo evitar que en 1987, al iniciar el programa, los repatriados fueron obligados a firmar un “acta de amnistía...a efecto que no se les tome como elementos terroristas” dentro de la zona militar de Huehuetenango, cerca del punto de cruzar la frontera³⁹ Los desplazados “de la montaña” en las áreas Ixil e Ixcán en El Quiché (que posteriormente tomaron el nombre de Comunidades de Población en Resistencia, CPR), fueron blanco de operaciones de bombardeo y destrucción de cultivos en la ofensiva militar denominada “Final del Año” en 1987, provocando nuevos flujos de desplazados capturados y puestos en comunidades bajo el control del Ejército.

Aún dónde se concentraron los esfuerzos, con los desplazados retornados o capturados de la montaña, el énfasis fue dar solo una ayuda de emergencia. Se observó en 1989 que la “atención hacia el desplazado interno se caracteriza por su naturaleza asistencialista. Los planes de desarrollo del gobierno no logran rebasar cualitativamente el asistencialismo porque a sus acciones, y a las de las organizaciones no gubernamentales, se anteponen medidas

38 Palma, G. Promised the earth, en: Grandin, Oglesby, Levenson, 2011. The Guatemala Reader: History, Culture, Politics. Duke University Press, págs. 254-260; Rupérez, 2004, Guatemala ante la encrucijada. Están sentadas las bases legales para el disfrute de un Estado Democrático y de Derecho, sin embargo, ha faltado voluntad política para llenarlo de contenido, Anuario de Acción Humanitaria y Derechos Humanos, núm. 1/2004, págs. 85-96

39 AVANCSO. ¿Dónde está el futuro? Procesos de reintegración en comunidades de retornados. Cuaderno de investigación, No. 8. Guatemala. 1992, pág. 62.

correspondientes a una zona de guerra. El Ejército mantiene su papel hegemónico y es la institución que posee la política más elaborada hacia el desplazado interno⁴⁰.

A partir de los Acuerdos del 8 de Octubre de 1992, que fueron un conjunto de compromisos firmados entre el gobierno de Guatemala y representantes de la población refugiada en México, se inicia la etapa del retorno a gran escala de ésta bajo el lema de ser un proceso de retorno colectivo y organizado⁴¹. Se trata de unas 50 comunidades en Guatemala que se establecieron, se ampliaron, o fueran reasentadas en este contexto. El gobierno creó programas especiales sólo para población refugiada que facilitaron la adquisición de tierras para unas 30 comunidades, algunas veces en compensación por tierras donde el Estado no logró la desocupación de habitantes nuevos⁴².

En general no hubo atención alguna en estos años para los desplazados que se habían dispersado dentro de Guatemala fuera de las zonas activas de guerra.

B. A raíz de los Acuerdos de Paz

El Acuerdo para el Reasentamiento de la Población Desarraigada fue firmado por el gobierno de Guatemala y la URNG en junio de 1994 y se centró específicamente en poblaciones desarraigadas por los años de conflicto, incluidos los refugiados y distintas categorías de desplazados internos. No entró en vigencia hasta con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradero en diciembre de 1996. Los 18 meses permitieron la organización de la Comisión Técnica para la Ejecución del Acuerdo de Reasentamiento donde las poblaciones desarraigadas tuvieron su representación de una coalición de organizaciones. Es importante notar que entre los refugiados reconocidos en México que regresaron a Guatemala, 80% lo hizo antes de que concluyera el proceso de Paz, que, de alguna manera hizo el énfasis más urgente hacia los casos de población desplazada.

Este recuadro señala de forma resumida la atención relativa que recibieron tres categorías de población desarraigada. La ayuda fue parcial para las tres categorías, pero se destaca especialmente la atención tardía y más inadecuada que recibían los llamados desplazados "dispersos" que, por su naturaleza (dispersa, anónima y no organizada), quedaron fuera de muchos programas de apoyo. La mayoría de los desplazados producto de la masacre en Los Josefinos corresponden a esta categoría.

40 AVANCSO. Política institucional hacia el desplazado interno en Guatemala. Guatemala. Cuaderno No. 6. 1990, pág.68

41 La Iglesia Católica de Guatemala, Procuraduría de Derechos Humanos, ACNUR y otras instancias sirvieron de mediadores. Estos acuerdos siguen siendo considerados novedosos y positivos por el papel más participativo de las y los refugiados.

42 Worby, P. Los Refugiados Retornados Guatemaltecos y el Acceso a la Tierra: Resultados, lecciones y perspectivas. AVANCSO). 2001.

43 Es muy variada la situación de las comunidades de retorno colectivo dependiendo en la calidad, extensión y ubicación de la tierra, cercanía a carreteras y otra infraestructura, el apoyo técnico y financiero que ha tenido para su producción, hasta qué punto ha habido migración a otros países etc. La mayoría no se perfilaba desde un principio la potencial de superar una

Tres categorías de poblaciones afectadas por el desplazamiento forzado

Refugiados reconocidos en México

Entre 1984 y 2000 unos 43,500 refugiados (incluyendo niños nacidos en México) regresaron a Guatemala de manera individual o como parte del proceso colectivo. La gran mayoría regresó, sin embargo, antes de la firma de los Acuerdos de Paz. Al regresar, hubo apoyos puntuales por parte del ACNUR y de entidades estatales. Y apoyo más sostenido dependiendo del lugar. No todos recuperaron sus tierras de antes y otros escogieron ir a nuevos asentamientos⁴³. En los campamentos de México quedaron 22,000 personas bajo un programa de naturalización.

Desplazados internos en la montaña

Las masas de personas en varios departamentos que se desplazaron por días o semanas en los años 1981 a 1983, padecieron sus pérdidas de familiares y pertenencias con lo que había o no había, según el caso, bajo los gobiernos militares de aquellos años. Ya por el año 1988 en esta situación solo quedaban grupos en Alta Verapaz, Petén, y, en Quiché, en Ixcán y en el área Ixil. Grupos en Alta Verapaz (en 1987 y 1988) y en Ixcán (1996) se reubicaron con el apoyo de la Iglesia Católica mientras que en el área Ixil (1998 y 1999) y en Petén (1999), los grupos recibieron tierras facilitados por el gobierno en el marco de los Acuerdos de Paz.

Desplazados internos dispersos

No hubo apoyos específicos para retornar, recuperar la tierra u obtener ayuda económica como desplazado o retornado. Algunas personas recibieron apoyo por su ubicación en áreas con mejor atención, por ser una viuda o por otra situación particular, incluso si se podía juntar con los retornados de México en su comunidad de origen. Solo después de la implementación de los Acuerdos de Paz empezando en 1997 hubo facilidades en reponer la documentación a nivel individual y la invitación de organizarse en grupos para solicitar otras ayudas. Para 1999 había en gestión la compra de fincas con el Fondo de Tierras Acuerdos de Paz para 23 comunidades de desplazados dispersos, con la esperanza de apoyar 12,000 personas (de los cuales, vale mencionar, más de la mitad sería hijas e hijos nacidos después del desplazamiento inicial).

Durante aproximadamente cinco años después que entró en vigencia los Acuerdos de Paz hubo esfuerzos dirigidos a población desarraigada a través de varios programas e iniciativas establecidas a reponer documentos personales, recuperar tierras, obtener nuevas tierras, resolver conflictos de tierras, participar en proyectos económicos y recibir ayuda material, incluido el apoyo para la construcción de viviendas y reparaciones a través del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). Estos programas comenzaron a eliminarse gradualmente alrededor del año 2000, a pesar de las peticiones en curso y la acusación de implementación incompleta formulada por organizaciones que representaban a refugiados, desplazados y retornados.

existencia de subsistencia. Worby. Los Refugiados Retornados Guatemaltecos y el Acceso a la Tierra: Resultados, lecciones y perspectivas. AVANCSO, 2001, págs. 48-49.

Según un resumen del proceso en relación a los compromisos relativos a la tierra después de los primeros cinco años, por ejemplo, se había resuelto menos de la mitad de los casos aceptados y en camino (entre otras, los casos fueron para la regularización, compensación, y acceso a tierras o créditos), y el compromiso hacia los desplazados internos por parte del gobierno se calificaba como débil⁴⁴. Según el oficial de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) que escribió la introducción al estudio, el proceso quedó marcado por inversiones públicas y políticas públicas insuficientes así haciendo persistir la pobreza y exclusión social de los desarraigados⁴⁵.

En un análisis hecho en 2016 por la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República (SEPAZ), al extender el calendario de seguir con la agenda pendiente de los Acuerdos de Paz hasta el año 2026, de los 62 compromisos del Acuerdo sobre reasentamiento, sólo 21 se habían cumplido totalmente, 22 estaban todavía incumplidos y 19 estaban parcialmente cumplidos o falta acciones consecutivas⁴⁶. Además, se reconoce que, aunque inmersa en una problemática nacional, la “situación de las comunidades de retornados en la mayoría de los casos continúa siendo precaria y su atención sigue siendo una materia pendiente”⁴⁷

Este mismo análisis de la SEPAZ, al hacer referencia a varios de los compromisos importantes, a lo que califica como “incumplidos”, cita textualmente las palabras de un artículo fuente para dar la correspondiente “valoración del estado de cumplimiento [que] básicamente la información recabada para estos efectos apunta a que:”

El Estado no cumplió con el compromiso de generar condiciones dignas y seguras. La mayor parte de tierras entregadas a los retornados eran fincas de muy mala calidad y en su adquisición se dieron vicios que después se han repetido en el Fondo de Tierras: malos avalúos, sobrevaloración de fincas improductivas, acompañamiento deficiente en la compra, adquisición de deudas objetivamente impagables, condiciones inhumanas de habitación y otras. Ante esto, no fueron pocas las familias o personas a lo individual que regresaron a México y una cantidad no cuantificada de jóvenes prefirieron la migración a la ciudad o a Estados Unidos en el marco generalizado del éxodo guatemalteco hacia el norte⁴⁸

44 Hurtado y Castillo. *Desarraigadas ¿Hasta cuándo? Balance y lecciones aprendidas en el proceso de cumplimiento de los compromisos relativos a la tierra para la población desarraigada y los desmovilizados de la URNG, 1997-2001*. Guatemala, 2002

45 Ibid.

46 Secretaría de la Paz, 2017, “3. Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado –ARPDEA–”, en *Agenda Política de la Paz 2017-2026. Compromisos por cumplir*, pág. 56, Disponible en: <http://copredeh.gob.gt/wp-content/uploads/Agenda-Politica-de-laPaz.pdf>

47 Ibid. pág. 50. El artículo citado es: *Reflexiones alrededor del Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado*. Pablo Sigüenza Ramírez. En: *Planes para un nuevo país. Los Acuerdos de Paz y valoración desde la juventud*. Universidad Rafael Landívar-INTRAPAZ.

48 Ibid. pág 44

Al concurrir con la descripción arriba, se puede agregar otras apreciaciones de temas no resueltos durante estos procesos que incluyen: pocas políticas dirigidas a revertir las campañas previas de desprestigio contra desplazados, un daño que quedó a nivel de las autoridades locales y entre poblaciones vecinas; y las acciones parciales y por lo tanto no siempre exitosas en ayudar a los desplazados a recuperar sus tierras, con frecuencia por no querer desafiar localmente a las estructuras respaldadas por el Ejército.

El marco político para supervisar los programas de ayuda a los desplazados, así como para implementar muchos aspectos de los Acuerdos de Paz en general, fue entregado a la SEPAZ, formada para este propósito. Sin embargo, con el paso del tiempo, el papel y la capacidad de esta Secretaría se fue reduciendo de forma constante hasta su desaparición en 2020.

8. Ser desplazados: ¿hasta cuándo?

Con base en trabajo previo, en este apartado se revisan las dificultades de poner un “fin” a la etiqueta de “desplazado” y las particularidades en el caso de Guatemala.

A raíz de una guerra o conflicto social, la población huye, y en un mundo ideal, luego se acaba la guerra y regresa “a casa”. ¿Cuándo vuelve a la normalidad? ¿Cuándo ya no necesita apoyo económico? ¿Cuándo ya no es importante su situación de retornado? Barry Stein, un autor experto sobre refugiados y la repatriación brinda un contexto amplio: “La reintegración de los refugiados retornados es un complejo proceso político, económico, social y cultural que va más allá de una simple reinserción física de éstos...”⁴⁹ En la versión ideal de la reintegración, el Estado es aceptado por todos sus ciudadanos y éste les brinda protección nacional, definido por el ACNUR como: “el imperio de la ley, buena gobernabilidad, justicia e igualdad”⁵⁰.

En el contexto de Guatemala, el trabajo de AVANCSO, considerando tanto desplazados y refugiados que retornaban, define la reintegración como una combinación de factores que incluyen:

1. recuperarse de la situación económica previa al desplazamiento y sobrepasarla,
2. los prospectos de una constante mejora en la calidad de vida de familias y comunidades y
3. los medios y ambiente conductivos para la participación dentro de la comunidad y para influir en las políticas públicas⁵¹.

El Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas proponía la meta de mejorar la calidad de vida a través de la seguridad alimentaria, infraestructura, vivienda, agua

49 Stein, B. “Reintegration of returning refugees in Central America”, en *Rebuilding Societies after Civil War. Critical Roles for International Assistance*. Krishna Kumar (Ed.). Boulder: Lynne Rienner. 1997

50 ACNUR. “Reintegration in the transition from war to peace” (version resumen), Geneva. 1997.

51 AVANCSO. ¿Dónde está el futuro? Procesos de reintegración en comunidades de retornados. Cuaderno de investigación, No52. Guatemala. 1992.

potable, salud, educación, incremento de la producción, generación de empleos entre otros elementos. Plantea que las poblaciones desarraigadas merecen una atención especial que asegure “[e]l plazo más breve su ubicación en condiciones de seguridad y de dignidad y su libre y plena integración a la vida social, económica y política del país”⁵².

Va implícito que una vez logrado los objetivos de desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos, que los desarraigados ya no necesitarán la “atención especial” y pasan a ser unos ciudadanos más, aunque deben seguir gozando de los beneficios de otras áreas contempladas en el conjunto de los Acuerdos de Paz. Pero el Acuerdo para población desarraigada no da una definición para afirmar cuando se han sanado o revertido los daños creados por el desarraigo y no indica los remedios al no satisfacer las metas planteadas en el acuerdo. En la práctica, se fue postergando cada vez más el punto final al reconocer que la agenda pendiente es grande.

AVANCSO en 1992 señala que aun un regreso al antiguo hogar no necesariamente lleva a la reintegración simplemente en función de tiempo. Incluso si hay cierto “progreso” continuo, el movimiento puede darse tanto hacia atrás como hacia delante⁵³.

Por último, no existe en Guatemala nada que vincule los compromisos asumidos con los desplazados por el conflicto armado que brinden protección o garantías para el fenómeno actual de personas o comunidades que se desplazan a causa de otras formas de violencia como el narcotráfico y otras actividades ilícitas, la prevalencia de crimen violento, despojos para agrandar áreas de monocultivos y proyectos de infraestructura que afecten a la salud de las personas y la calidad o posesión de sus tierras. Quienes sufrieron desplazamiento durante el conflicto quedan vulnerables a estas circunstancias igual que otras poblaciones pobres en el país. En octubre de 2011, organizaciones que históricamente representaron y acompañaron a desplazados forzados por el conflicto argumentaron ante la CIDH no solo que la ayuda material había sido deficiente o ausente para muchas personas en situación de desplazamiento, sino también que quienes finalmente regresaron a casa ahora encuentra “presencia militar recién establecida y explotación de recursos naturales sancionada por el estado”⁵⁴. El abogado argumentó que esto va en contra del compromiso estatal de no repetición del desplazamiento⁵⁵.

52 Guatemala: Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, 6 June 1994, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/3dbe66004.html>

53 Ibid.

54 Wakefield. “Situation of Victims of Forced Displacement in Guatemala.” The Human Rights Brief, October 27, 2011. Traducción propia al español.

55 Ibid.

9. Conclusiones

El desplazamiento que afectó la aldea Los Josefinos a causa de la masacre ocurrida el 29 y 30 de abril de 1982 fue masivo y abrupto y sigue el patrón del desplazamiento forzado experimentado en otras regiones de Guatemala en la época del conflicto armado interno. Ubicada en una zona de guerra, la masacre cometida por el Ejército tuvo el resultado de interrumpir totalmente y de manera irrevocable la vida comunitaria. En los meses y hasta años después, muchas personas desplazadas quedaron sujetas a un ambiente militarizado y hostil, restricciones en su libre movilización, la obligación de mostrar lealtad constantemente al Ejército por medio de la participación en las Patrullas de Autodefensa Civil y otros comportamientos. Además, el desplazamiento provocó la pérdida de su independencia económica.

Las personas fueron privadas de la oportunidad de gozar de la riqueza que hubieran acumulado en casi 40 años al haber mantenido el recurso de la tierra y a raíz de las inversiones de fuerza laboral y dinero en crear una comunidad productiva que estaba en pleno auge en el momento del desplazamiento.

Las políticas del Estado de Guatemala del momento de la masacre hicieron imposible reasentar la comunidad de inmediato; al contrario, los soldados instruyeron a las autoridades comunitarias y otros habitantes no regresar. Esta instrucción permaneció por casi un año. Se perdieron por lo tanto cultivos permanentes, las áreas descombradas listas para sembrar, y otras inversiones, por ejemplo, en colmenas para la producción de miel, que hubieran sido rescatables a corto plazo. En este lapso, una mayoría de familias ya había ido a otra parte de Guatemala o bien a otro país.

No hubo asistencia oportuna por parte del Estado guatemalteco para enfrentar la falta de documentación personal ni los mecanismos para obtener o afirmar la propiedad sobre la tierra en un contexto de falta de seguridad jurídica. Además, las personas que pensaban en retornar a la aldea enfrentaron la realidad de que el gobierno había llevado a cabo acciones para promover la idea de que era mejor que los desplazados no regresaran nunca. Las campañas de desprestigio y llamadas para que otras personas ocuparan las tierras de quienes se desplazaron se volvieron obstáculos insuperables para la mayoría.

Entre las tipologías de desplazamiento forzado en Guatemala existe la categoría de desplazados internos “dispersos”, quienes se dirigieron a diferentes ciudades y pueblos, muchas veces lejos del lugar de origen. Los sobrevivientes de la masacre de Los Josefinos huyeron con las hijas e hijos menores de edad, pero quedaron a menudo separados de otros miembros de la familia. Los desplazados dispersos durante todos estos años fue el sector de desarraigados que menos apoyo recibió por parte del Estado, siendo esta la situación de la mayoría de las personas de Los Josefinos. Para ellas, la mejor estrategia de sobrevivencia fue el anonimato ante el miedo de ser señalado como enemigas o guerrilleras o ser “descubiertas” como originarias de la aldea dado el estigma promovido por autoridades a todo nivel. Por definición, entonces, juntarse con otras personas afectadas de Los Josefinos o solicitar asistencia brindada para desplazados, significaba

peligro. También, entre más dispersos y aislados de otras personas en la misma situación, más difícil fue enterarse de los programas de apoyo o acudir a ellos.

Dónde había el conocimiento y la voluntad de reclamar asistencia por el desplazamiento y buscar familiares, predominaban los obstáculos: la misma pobreza y limitaciones en la comunicación, transporte y conocimiento de cómo proceder.

A pesar de los esfuerzos de diferentes gobiernos de turno, funcionarios de buena voluntad, y aportes financieros significativos, especialmente de la comunidad internacional, el bienestar y estabilidad económica para la mayoría de las personas desplazadas en Guatemala no se ha logrado. Las poblaciones desarraigadas que pudieron regresar a sus tierras o que fueron beneficiadas con otras siguen luchando para su sobrevivencia y dependen notablemente de la migración internacional para solventar sus problemas. Los desplazados que quedaron dispersos y no agrupados, como la mayoría de la población de Los Josefinos, no pudieron beneficiarse de muchos de los programas existentes, sin importar si regresaron a la aldea, si viven en Petén o se quedaron más lejos.

Entre las limitaciones de las acciones estatales para abordar la situación de los desarraigados por el conflicto armado, y más graves en el caso de los desplazados internos dispersos, se encuentra: el tardío e incompleto reconocimiento de la responsabilidad del Estado en el desplazamiento mismo y la escasa atención para revertir sus propias campañas de desprestigio contra desplazados, un daño que quedó a nivel de las autoridades locales y entre poblaciones vecinas.

Las consecuencias de larga duración del desplazamiento forzado siguieron presentes aún después del 20 de febrero de 1987, fecha en que Guatemala reconoció la competencia de la Corte IDH. Además, estas afectaciones han durado por muchos años más y algunas incluso hasta el momento actual. Se trata de consecuencias económicas, psicosociales, de ruptura familiar y otras comunitarias que no han sido tratadas, mucho menos en forma integral o duradera. El mismo Estado guatemalteco, al extender cada vez más los plazos para cumplir con el Acuerdo de Paz relevante a la población desarraigada, implícitamente ha reconocido que el desplazamiento ocasionado por el conflicto armado sigue una situación permanente a pesar del plan inicial de resolver estos problemas después de 5 años de atención especial.

Es a pesar de todos los obstáculos aludidos que las personas originarias de Los Josefinos y afectadas por la violencia y el desplazamiento forzado, ellas han logrado una comunicación y conexión entre sí, y con el apoyo de varias instancias no-gubernamentales. Es de reconocer el costo económico y los esfuerzos que hasta la fecha han realizado para mantenerse conectados y fomentar una identidad en común a pesar de los retos.

10. Medidas recomendadas

Las siguientes recomendaciones corresponden a los hallazgos de este peritaje. Toman en cuenta la información recabada a través de las entrevistas realizadas para este fin y otros elementos contemplados en este dictamen con el propósito de enriquecer el planteamiento sobre cómo el Estado guatemalteco puede reparar a las víctimas en relación con el tema del desplazamiento forzado.

En este sentido, las acciones de reparación deben partir de los siguientes principios generales:

Es fundamental garantizar la plena participación de las y los sobrevivientes desplazados en el diseño y toma de decisiones sobre las soluciones propuestas. Asimismo, deben realizarse todos los esfuerzos para maximizar un trato digno para ellas⁵⁶, evitar la revictimización y minimizar los trámites engorrosos que pueden disuadir su participación en estas situaciones.

También se debe tomar en cuenta cómo el desplazamiento forzado se configura como una violación continua de sus derechos humanos y que una reparación efectiva debería contemplar las necesidades de las generaciones posteriores para romper las consecuencias permanentes de este fenómeno.

Es igualmente importante reconocer las condiciones y necesidades de las víctimas según su identidad campesina y rural al restituir los bienes, viviendas, campos agrícolas y cualquier propiedad de la que hayan sido despojadas a raíz de los hechos del caso; o en su caso, otorgar una indemnización justa y equitativa, si la restitución no fuera posible, todo ello buscando su retorno o reasentamiento en condiciones similares a las que se encontraban antes de la masacre.

Hay aspectos individuales y a nivel familiar que se deben considerar ya que la experiencia demuestra que las reparaciones individuales como becas, la dotación de infraestructura o insumos para fuentes de trabajo, entre otras, permite desarrollar un nuevo proyecto de vida a las víctimas.

Resulta indispensable abordar la dimensión colectiva del caso para considerar medidas de alcance grupal, especialmente en la comunidad misma de Los Josefinos y la infraestructura que pudiera propiciar su desarrollo. A la vez, esto es importante para realizar esfuerzos dirigidos a un reconocimiento por el Estado de las dimensiones de lo sucedido y las pérdidas en colectivo. Asimismo, se

56 UN Human Rights Council, Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, Reparation and guarantees of non-recurrence, 11 July 2019. Disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/42/45>

deben considerar las oportunidades para conmemorar la masacre, propiciar el relacionamiento como grupo de sobrevivientes, y documentar la historia de la comunidad y el desplazamiento para el conocimiento de otras generaciones.

Dadas estas consideraciones, a continuación, se exponen ciertas medidas de satisfacción que, en mi opinión, podrían contribuir a una reparación para las víctimas sobrevivientes de la masacre.

Medidas de satisfacción

De acuerdo con el carácter masivo y duradero del desplazamiento forzado que afectó a las víctimas en Los Josefinos, el Estado de Guatemala, en consenso con las y los sobrevivientes, debería identificar e implementar medidas de reparación material que faciliten un nuevo proyecto de vida digna, tales como:

1. Realizar las consultas pertinentes para identificar a las personas que permanecen desplazadas hasta la actualidad que desean regresar a Los Josefinos, y llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que cuenten con condiciones óptimas para retornar, brindándoles la asistencia y los medios necesarios para hacerlo.
2. Partiendo de las mismas consultas, en los casos de las personas desplazadas dentro de Guatemala que no deseen retornar a Los Josefinos, implementar acciones y brindarles el apoyo necesario para su reasentamiento en otros sitios, conforme a su voluntad, y considerando que muchas de ellas ya se encuentran de hecho radicadas en diversas localidades del país.
3. Respecto de las personas que se encuentran actualmente desplazadas en otros países, realizar las gestiones necesarias a fin de que aquellas que deseen permanecer ahí cuenten con los medios necesarios para hacerlo en condiciones dignas.
4. Brindar una compensación por las tierras despojadas, a través de la devolución de estas, su sustitución en otro lado o con otro tipo de medio productivo, si fuera necesario con el equipo o fondos complementarios para permitir desarrollar un nuevo proyecto de vida. Además, como parte del proceso de restitución, es crucial que el Estado conduzca una investigación exhaustiva a fin de determinar las responsabilidades correspondientes y, en su caso, sancionar a quienes hubieran cometido algún ilícito en el marco del despojo del que fueron objeto las víctimas de Los Josefinos, teniendo en cuenta los testimonios de las víctimas que refieren que particulares realizaron acciones fraudulentas para apropiarse de sus tierras.
5. Diseñar e implementar un programa de desarrollo en favor de la comunidad de Los Josefinos y realizar un diagnóstico de las necesidades básicas de salud y educación para las personas que no lograron un retorno allí y abordar su atención.

- a. Quedó pendiente la inversión en infraestructura dentro de la comunidad (salud, educación, agua potable, comunicación vial y otros servicios básicos) que beneficien a los sobrevivientes y sus familias que actualmente habitan ahí y, eventualmente, a quienes permanecen desplazados quienes quisieran retornar⁵⁷
 - b. Si bien es fundamental la implementación y mejora de cierta infraestructura en Los Josefinos, es importante tener en cuenta que la mayoría de los desplazados actualmente permanecen fuera de la aldea. Con base en la investigación y las entrevistas realizadas para este peritaje, quedó claro que hay necesidades de salud urgentes de las personas desplazadas y también que donde se encuentran su familia no necesariamente han tenido acceso a un nivel y calidad de educación adecuada. Se recomienda por lo tanto fondos para ayuda médica y otro para becas escolares para las y los descendientes de los desplazados.
6. Financiamiento y apoyo para un proyecto que afirme el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, rescate la memoria colectiva de la historia de Los Josefinos y contribuya al tejido social. Entre otros aspectos, el propósito es rescatar o fortalecer la identidad comunitaria como un paso hacia la reconstrucción del tejido social. Acciones que pueden resaltar la contribución del grupo, su historia de desplazamiento y sus fortalezas dignifican la comunidad y contrarrestan la estigmatización que experimentaron. Otro propósito es para que el caso sea aleccionador para la sociedad guatemalteca más amplia en relación al precio humano de la guerra y el desplazamiento. Tal proyecto podría tener varias formas, entre ellas un documental o libro que recoja testimonios e imágenes pero serían las y los mismos interesados, que lo debería dar forma.
 7. Financiamiento y apoyo para un proyecto para facilitar las posibilidades de mantenerse conectados como grupo. Es importante señalar que muchas de las víctimas desplazadas no han tenido la oportunidad de verse y se perdieron muchas relaciones entre vecinos, amigos, y familiares distantes. Un ejemplo sería organizar una reunión en grande, tal vez para un aniversario de la masacre u otro importante para la comunidad. Otro ejemplo es apoyo para un sistema y espacio virtual de comunicarse, mantenido por jóvenes familiares de las víctimas, capacitados y remunerados, para que quede como repositorio de testimonios, historias, base de datos de cómo ubicar las familias relacionadas el caso y la manera de comunicarse entre sí.

Medida en relación con la garantía de no repetición

Hay necesidad de medidas y políticas públicas que aborden los problemas del pasado articulados en este peritaje y que a la vez son medidas que pueden ser vigentes para evitar su repetición en el futuro. Esta situación fue generada, entre otros, por:

57 Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre las representantes de las víctimas y el Estado de fecha 18 de diciembre de 2017 (Documento ubicado en el archivo "12.991 Expediente 2", págs. 150-155 del expediente del caso ante la CIDH remitido al Tribunal)

La falta de reconocimiento o responsabilidad de las consecuencias de las campañas de desprestigio por el Estado contra personas desplazadas por el conflicto y las pérdidas enfrentadas.

La falta de procesos de acompañamiento y facilidades para personas que acuden a los programas de ayuda.

El deficiente financiamiento y luego el desmantelamiento de las instituciones encargadas de las políticas y las soluciones hacia personas desplazadas u otras en condiciones análogas. Específicamente, haber debilitado y luego cerrado las instancias a cargo del seguimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, no solo deja una falta de coordinación a nivel adecuado, sino que además envía el mensaje de que el conflicto y sus víctimas son una historia por olvidar en vez de aprender de ella.

En atención a ello, se recomienda:

Convocar organizaciones de población desplazada y desplazada-retornada, expertas y expertos académicos en el tema, organizaciones de la sociedad civil que han acompañamiento sea a los procesos históricos o los fenómenos actuales de desplazamiento (que pueden tener el nombre de migración forzada, pérdida de la territorialidad, desalojos forzados, etc.), y organizaciones de derechos humanos para el establecimiento e implementación de una política pública para abordar el desplazamiento forzado la cual tome en cuenta los problemas identificados.

Finalmente, se sugiere la adopción de medidas para entender y reconocer que el desplazamiento forzado es un fenómeno vigente en Guatemala por lo que requiere una respuesta a los vacíos señalados en 2019 por la oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala en el sentido de que “[s]e carece de avances por parte del Estado de Guatemala en cuanto a la adopción de medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas, así como en el desarrollo de políticas y programas de conformidad con los Principios Rectores sobre el Desplazamiento”⁵⁸.

58 Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos y Resumen Ejecutivo. 2019, pág. 33. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/biblioteca-digital-informes-informes-anuales/>

Bibliografía de trabajos tomados en cuenta para secciones no citadas del peritaje

*Paula Worby es autora única a menos que sea especificado

"Guatemala Background Paper," United Nations High Commissioner for Refugees, Americas Country of Origin Series. October 2013. RBA/COI/GUA/13/07.

"A generation after the refugees' return: Are we there yet?" en *Aftermath: Revisiting Guatemala's Harvest of Violence*. Eds. C. McAllister and D. Nelson, Duke University Press 2013.

"Después del retorno de los refugiados guatemaltecos: ¿nuevos caminos o viejos problemas?" en: *En el umbral: explorando Guatemala en el inicio del siglo veintiuno*. AVANCSO (Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala). 2007.

Los Refugiados Retornados Guatemaltecos y el Acceso a la Tierra: Resultados, lecciones y perspectivas.

AVANCSO (Asociación Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala). 2001.

"Security and Dignity: Land Access and Guatemala's Returned Refugees" en *Refuge, Canada's Periodical on Refugees*. York University, Ontario. December 2000.

Refugee Return and Reintegration in Guatemala: Lessons Learned by UNHCR, 1987-1999. United Nations High Commissioner for Refugees, Geneva. 2000.

(Co-autora) *Informe de investigación: La seguridad jurídica de la tierra de la población desarraigada*. ACNUR y ASIES, Guatemala. 2000.

"La Instancia Mediadora y GRICAR: Acompañando al proceso de retorno" en *Los Refugiados Guatemaltecos en México*. Comisión Mexicana para la Ayuda a Refugiados (COMAR), México, 1999.


(Co-autora) "El Proceso de Retorno de los Refugiados Guatemaltecos: Una visión desde la mesa de negociación".

Instancia Mediadora/GRICAR. Guatemala. 1999.

"Resettling returning refugees and internally displaced" en *Promise and Reality: Implementation of the Guatemalan Peace Accords*. Hemispheric Initiatives, Cambridge, Massachusetts, 1998.

(Co-autora) ¿Dónde está el futuro? *Procesos de reintegración en comunidades de retornados*. AVANCSO, Guatemala. 1992.

(Co-autora) *Política institucional hacia el desplazado interno en Guatemala*. AVANCSO, Guatemala. 1990 (version en inglés: *Assistance and control: Policies toward internally displaced populations in Guatemala*. AVANCSO, Hemispheric Migration Project, Georgetown University. 1990.)



La obstaculización en el acceso a los archivos militares en Guatemala frente al caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala

Preparado por: Katharine Temple Lapsley Doyle, Analista Senior del Archivo de Seguridad Nacional, Universidad de George Washington, Washington, DC

Presentado ante: la Corte Interamericana de Derechos Humanos

A solicitud de: el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)

En relación a: el caso Masacre de la Aldea Los Josefinos vs. Guatemala

Febrero 2021

1. Introducción

De conformidad con la resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 15 de diciembre de 2020 en el caso de referencia⁵⁹, me permito presentar mi declaración como perita propuesta por los representantes, avalada ante notario público, en la cual declaro la verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad.

Experiencia profesional

Katharine Temple Lapsley Doyle, de nacionalidad estadounidense, es analista senior [*“senior analyst”*] del Archivo de Seguridad Nacional, un instituto privado de investigación con sede en la Universidad de George Washington en Washington, DC. Desde hace 30 años ha fungido como miembro del Archivo de Seguridad Nacional en el estudio de asuntos relacionados con la política exterior estadounidense en América Latina. Dirijo varios proyectos de investigación y documentación, incluyendo el “Proyecto de Documentación sobre Guatemala”, mediante el cual ha obtenido decenas de miles de documentos desclasificados de las dependencias del gobierno de los EE.UU., así como de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), el

⁵⁹ Corte IDH. *Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala*. Convocatoria a audiencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de diciembre de 2020.

Departamento de Estado, el Departamento de Defensa y otras, relacionados con los 36 años de conflicto armado interno en Guatemala.

Desde 1992, ha colaborado con distintas Comisiones de la Verdad en América Latina, entre ellas las de El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú y México (Guerrero), facilitándoles los documentos de los archivos secretos de los Estados Unidos como respaldo a sus investigaciones en materia de derechos humanos. También ha trabajado en estrecha colaboración con fiscales, juezas y jueces en casos relacionados con violaciones de derechos humanos y he intervenido como perita experta en múltiples procesos judiciales en América Latina y España⁶⁰, incluso ante la Honorable Corte IDH, especialmente en casos sobre Guatemala.⁶¹ Más recientemente fue perita archivística en el juicio celebrado en 2020 en Madrid contra el excoronel Orlando Montano por su papel en el asesinato de los sacerdotes jesuitas de la Universidad Centroamericana en El Salvador (juicio que resultó en su condena).⁶² Es miembro del Consejo Consultivo Internacional del Proyecto de la Recuperación del Archivo Histórico de la Policía Nacional de Guatemala (AHPN) y asesora de investigación desde el descubrimiento del mismo archivo en el año 2005. Ha dado un sin número de talleres sobre el acceso a la información pública, el derecho a la verdad, el análisis de los archivos gubernamentales, entre otros temas, a lo largo de América Latina, dirigidos a estudiantes de derecho e historia, así como a periodistas de investigación, investigadores de derechos humanos, abogadas y abogados, fiscales, juezas y jueces.⁶³ Asimismo, ha escrito y redactado numerosos informes, declaraciones juradas, capítulos de libros, artículos, y materiales en formato electrónico – todo ello basado en los documentos oficiales que se han recuperado de los archivos gubernamentales de los Estados Unidos y de una variedad de países de América Latina – en los cuales examino la importancia de los archivos con respecto a la recuperación de la memoria histórica, el esclarecimiento de la historia de la violencia estatal, la represión y las violaciones de derechos humanos y a la justicia. Además, tiene una maestría en Asuntos Internacionales y Política Pública de la Universidad Columbia en la ciudad de Nueva York.

60 Entre ellos: el juicio contra el exmandatario peruano Alberto Fujimori (2008); el juicio en Guatemala contra tres oficiales del Ejército para el asesinato en 1990 de antropóloga Myrna Mack (2002), el caso de genocidio en Guatemala ante la Audiencia Nacional en Madrid, España (2009); y muchos más.

61 Como en los casos “Gudiel Álvarez y otros. (Diario Militar) v. Guatemala,” (2012) y Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala (2003). Más recientemente en el caso Flores Bedregal Y Otras Vs. Bolivia (2020), actualmente en trámite ante este Tribunal.

62 Ver la publicación por el Archivo de Seguridad Nacional sobre el juicio aquí: <https://nsarchive.gwu.edu/briefing-book/human-rights/2020-07-10/justicia-para-los-jesuitas>

63 Más recientemente, para 20 fiscales de El Salvador el 14 de marzo de 2018, “Archivos sobre conflictos armados: Conceptos y uso en las investigaciones judiciales internas por crímenes internacionales”; y para estudiantes de la Facultad de Historia de la Universidad de San Carlos, Guatemala, el 16 de mayo de 2019 sobre “El acceso a los archivos y el derecho a la verdad.”

2. Objetivo y metodología del peritaje

El presente dictamen se hace conforme al objeto establecido por la Honorable Presidenta de la Corte en su Resolución del 15 de diciembre de 2020, en la cual requirió referirme a:

[...] la alegada obstaculización en el acceso a la información contenida en archivos militares en Guatemala en el marco de procesos de investigación de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno; y el deber del Estado de resguardar, conservar y garantizar el acceso a los archivos que contengan información relevante para el esclarecimiento de este tipo de hechos. Asimismo, se referirá a las medidas que el Estado debería adoptar en esta materia para evitar la repetición de hechos como los que se dieron en este caso y otros aspectos relacionados con este proceso⁶⁴.

En este documento incorporo los temas definidos por los representantes de las víctimas, quienes además me han notificado que el Estado de Guatemala no remitió ninguna pregunta a ser respondida en mi dictamen. La declaración cuenta con cuatro apartados que son los siguientes: 1) la obstaculización en el acceso a los archivos militares en Guatemala; 2) las consecuencias de la obstaculización en el acceso a los archivos militares para los casos de violaciones a los derechos humanos; 3) los deberes del Estado en materia del resguardo, conservación y garantía en el acceso a los archivos militares y; 4) recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse para terminar con la situación de impunidad en la materia.

3. La obstaculización en el acceso a los archivos militares en Guatemala

En mis treinta años de experiencia profesional como archivista, experta en documentos, especialista en América Latina e investigadora en materia de derechos humanos, el Estado de Guatemala nunca ha permitido un acceso amplio y regulado a los archivos de sus Fuerzas Armadas: ya sea para las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos o sus familias, el esclarecimiento histórico o para fines de garantizar la justicia y rendición de cuentas.

La denegación sistemática del acceso a la información por parte de los militares guatemaltecos fue la principal razón por la que el Archivo de Seguridad Nacional de los Estados Unidos creó el "Proyecto de Documentación de Guatemala". En 1994, después de que el gobierno guatemalteco y los grupos insurgentes (la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-URNG) firmaran en el marco de los Acuerdos de Paz un acuerdo paralelo de derechos humanos que ordenaba el establecimiento de una comisión de la verdad ("Comisión para

64 Corte IDH. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Convocatoria a audiencia. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de diciembre de 2020, resolutivo 2.

el Esclarecimiento Histórico"-CEH), desde dicho Archivo de Seguridad Nacional decidimos lanzar un proyecto de investigación para obtener registros desclasificados del gobierno de los Estados Unidos sobre la historia del conflicto armado interno en Guatemala. Sabíamos, por nuestra experiencia previa de trabajo con la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas en El Salvador (1992-93), que era poco probable que el Ministerio de Defensa y otros organismos de seguridad del Estado de Guatemala concedieran a las y los investigadores de la CEH acceso a sus archivos internos. Entre 1994 y 1999, presentamos cientos de solicitudes en virtud de la Ley de Acceso a la Información de los Estados Unidos (*Ley de libertad de información-FOIA*) para obtener documentos desclasificados con el fin de entregárselos a la CEH. También diseñamos y creamos una "Base de datos de militares guatemaltecos" para uso de los investigadores de la CEH, construida con datos extraídos de informes biográficos desclasificados sobre unos 3.000 oficiales militares, producidos por la Agencia de Inteligencia de Defensa de EE. UU. y otras agencias gubernamentales.⁶⁵ La base de datos dio a las y los investigadores la oportunidad de buscar información detallada sobre unidades y oficiales militares clave en la comisión de violaciones a los derechos humanos. Nuestra intención era proporcionar a la CEH una especie de "mapa institucional" que pudiera utilizarse para comprender la estructura, organización y cadena de mando del Ejército, ya que confiábamos en que no podrían obtener dicha información directamente del gobierno guatemalteco.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico publicó sus conclusiones en febrero de 1999. En su informe final, *Guatemala: Memoria del Silencio*, es evidente la frustración de los comisionados por la agresiva obstaculización al acceso a los archivos de las fuerzas de seguridad por parte del Estado, como se observa en las comunicaciones intercambiadas entre la CEH e instituciones gubernamentales como el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Interior y la Oficina del Presidente.⁶⁶ Dicha Comisión buscaba documentación de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y las unidades de inteligencia sobre casos, fechas, eventos, agentes oficiales, unidades, operaciones, prácticas y violaciones específicas, sin embargo, se le negó el acceso a los archivos una y otra vez. Reiteradamente el Ministerio de Defensa rechazó las solicitudes de la CEH invocando secreto de Estado y calificando la información como "material clasificado". En respuesta, la CEH argumentó que "no puede aducirse que órdenes o prácticas violatorias de los derechos humanos gocen de algún privilegio de clasificación. El argumento de clasificación no tiene ninguna validez ante el mandato de la Comisión de aclarar el pasado doloroso del enfrentamiento armado".⁶⁷ El Ministerio de Defensa también afirmó repetidamente que no tenía ningún archivo sobre ciertos acontecimientos, justificando su ausencia por el hecho de

65 Para ver una versión abreviada de la base de datos, vaya a la publicación electrónica original del Archivo de Seguridad Nacional sobre el proyecto: https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB32/vol1_espanol.html

66 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio* (UNOPS, June 1999), Tomo XII, Anexo III

67 Ibid, Carta sin número, firmado por los tres comisionados al Presidente Álvaro Arzú, fechada 28 de octubre de 1997; ver p. 73 del Tomo XII del informe

que la naturaleza irregular de “la guerra contra la insurgencia” impedía la elaboración de informes como se haría normalmente. Tal fue la frustración de los comisionados por el obstruccionismo del gobierno que optaron por publicar las cartas en su totalidad como el volumen final del informe.⁶⁸

En 2002, tres años después de la publicación del informe de la CEH, fui llamada por primera vez a declarar como experta en documentación ante un tribunal guatemalteco, en el juicio de tres militares acusados de planear y ordenar el asesinato de la antropóloga Myrna Mack en 1990. El Fiscal Especial asignado al caso, el Lic. Mynor Melgar, había solicitado documentos de carácter militar directamente al Ministerio de Defensa como parte de su investigación, no obstante, no recibió casi ninguna información. En una carta enviada al Fiscal, el Ministerio de Defensa citó múltiples razones para no poder cumplir con la mayoría de sus solicitudes. En algunos casos, el Ministerio afirmó que los documentos solicitados se clasificaban como secretos y no se podían divulgar (aunque el Lic. Melgar era un funcionario judicial que requería la información para cumplir con su deber). En otros, el Ministerio afirmó que la información no existía (una respuesta inverosímil, ya que los registros solicitados estaban directamente relacionados con los asuntos propios de su labor). Finalmente, cuando el Ministerio proporcionó la información, ésta fue tan parcial o engañosa que resultó inútil para la investigación.⁶⁹

Fue debido a esta obstaculización para acceder a los archivos militares que representantes de la familia de Myrna Mack me pidieron que participara en el caso. Como resultado, introduje como prueba en el proceso penal la documentación que obtuve de los archivos de mi país, Estados Unidos, y testifiqué sobre ella durante el juicio. La información procedía de agencias federales, entre ellas la Agencia Central de Inteligencia, el Departamento de Estado y el Pentágono, y era directamente relevante para la investigación del caso, pues incluía biografías militares de los tres presuntos autores intelectuales del asesinato de la antropóloga; descripciones de las unidades de inteligencia que estos dirigían; las funciones de las unidades en las operaciones de contrainsurgencia; las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por las unidades; los criterios dentro de las fuerzas armadas guatemaltecas para determinar quiénes debían ser considerados “enemigos del Estado”; y detalles específicos sobre la operación de rastreo y asesinato de la señora Mack, incluido el nivel de vigilancia, coordinación, equipo, mando y control necesarios para llevarlo a cabo. El juicio terminó el 3 de octubre de 2002 con la condena de uno de los acusados, el coronel Juan Valencia Osorio, por su papel como autor intelectual del asesinato de Mack.

68 Más detalles sobre el fracaso del Ministerio de Defensa de Guatemala en dar acceso a los archivos a los investigadores de la CEH pueden encontrarse en el dictamen presentado por el académico colombiano Alejandro Valencia Villa a la Corte Interamericana en el *Caso Gudiel Álvarez y otros vs. Guatemala*, en forma de una carta al Presidente de la Corte Diego García-Sayan, fechada el 12 de abril de 2012; tengo una copia en mis archivos de trabajo

69 Oficio No. 9184, firmado por Coronel Elvin Raúl Sandoval, Secretario General del Ministro de la Defensa, a Lic. Mynor Alberto Melgar Valenzuela, fechada 27 de septiembre de 1995; tengo una copia en mis archivos de trabajo

En 2003, comparecí como experta en documentos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en San José (Costa Rica), en la audiencia pública del mismo caso (*Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*). La Corte publicó su sentencia el 23 de noviembre de 2003, declarando al Estado de Guatemala responsable de la muerte de Mack y en violación del Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El fallo de la Corte fue elocuente sobre la falta de cooperación con la familia Mack por parte del Estado para la investigación y el esclarecimiento de los hechos. Según el fallo, el Ministerio Público y la querellante adhesiva buscaron documentación del Ministerio de Defensa y el Estado Mayor Presidencial para incorporar pruebas en el proceso judicial, pero “dichos organismos se han negado de manera sistemática a proporcionar determinadas informaciones solicitadas por las autoridades judiciales”.⁷⁰ La Corte concluyó que “esta negativa del Ministerio de la Defensa Nacional de aportar todos los documentos requeridos por los tribunales, amparándose en el secreto de Estado, constituye una obstrucción a la justicia”.⁷¹

A lo largo de los años transcurridos desde los juicios de Mack, ha salido a la luz un número (muy) reducido de documentos militares, lo que contradice directamente las afirmaciones del Ministerio de Defensa de que tales archivos no existen. La mayoría de los registros militares que se han hecho públicos se han filtrado o descubierto accidentalmente, y no han sido revelados por las autoridades castrenses sobre la base de una obligación legal. Estos registros han sido muy valiosos para las investigaciones relacionadas con graves violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros del Ejército de Guatemala. Incluyen:

- Planes militares anuales, como el denominado “Plan Victoria 82”, que esclarecen la lógica y la estrategia de la contrainsurgencia durante la guerra. Muchos de estos documentos han circulado en secreto entre investigadores y analistas de derechos humanos durante décadas;
- Registros de operativos militares, como los que se encuentran en el conjunto encuadernado de archivos de la “Operación Sofía” de 1982, que contienen las órdenes del Alto Mando castrense y los informes de acción enviados por las unidades de patrulla mientras el Ejército realizaba “barridos” de tierra arrasada en la región Ixil. Esta información me fue filtrada en 2009 por una persona que pidió el anonimato;
- Registros administrativos como las Órdenes Generales que explican la estructura y el personal militar durante el periodo de contrainsurgencia, señalando las unidades y oficiales clave que eran responsables de dirigir la comisión de crímenes contra la humanidad. Estos fueron filtrados a periodistas hace años; y

70 Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 134.90

71 Ibid, párr. 182

- El tristemente célebre “Diario Militar”, un anexo de la inteligencia militar en el que se relata la captura, detención, interrogatorio y ejecución de 183 civiles guatemaltecos entre 1983-85. Ello me fue filtrado en 1999 por personas que solicitaron el anonimato.⁷²

Tras mi participación en el caso Mack, se me ha pedido que actúe como experta en documentación en innumerables procesos judiciales relativos a violaciones de derechos humanos en Guatemala, Costa Rica y España⁷³, con la finalidad de encontrar, leer, revisar, analizar y presentar ante los tribunales documentos desclasificados de los archivos de los Estados Unidos. En todos los casos en que el Ministerio Público de Guatemala, las representantes de las víctimas y sus familias han solicitado mi colaboración ha sido por la misma razón: las autoridades guatemaltecas les han negado el acceso a los archivos, en especial los relativos al Ministerio de Defensa.

4. Consecuencias de la obstaculización en el acceso a los archivos militares para los casos de violaciones a los derechos humanos

El derecho a la información pública es un derecho fundamental universalmente reconocido por las sociedades democráticas. Como ha declarado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “la libre circulación de información e ideas se encuentra en el corazón de la noción misma de democracia y es crucial para el respeto efectivo de los derechos humanos.”⁷⁴ El hecho de que Guatemala no garantice el acceso a sus archivos militares socava el respeto de los derechos humanos de forma especialmente aguda, dadas las conclusiones de su propia comisión de la verdad, según las cuales el Ejército, la policía y las fuerzas paramilitares son responsables del 93% de las violaciones de derechos humanos documentadas por los investigadores de la CEH.⁷⁵ Sin la capacidad de consultar la información que sólo se encuentra en los registros de las Fuerzas Armadas, la sociedad guatemalteca no puede comprender, aclarar o corregir plenamente la historia de las atrocidades contra los derechos humanos cometidas durante los 36 años de conflicto civil.

La continua obstaculización de los archivos militares tiene múltiples efectos en los guatemaltecos de hoy. La falta de acceso a los archivos históricos prolonga el sufrimiento de las familias que buscan información sobre sus seres queridos desaparecidos o sobre las fosas

72 El documento sirvió como prueba en el caso que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, *Caso Gudiel Álvarez y otros* (“Diario Militar”) contra Guatemala.

73 Por ejemplo: Fernando García (dos juicios), genocidio de Ríos Montt, genocidio de Lucas García, masacre de Dos erres, desaparición de Luz Leticia, caso del Diario Militar ante la Corte Interamericana

74 Sitio web de Comunicación e Información de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “About Freedom of Information (FOI)”, consultado el 22 de enero de 2021

75 Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: Memoria del Silencio* (UNOPS, June 1999), “Conclusiones y Recomendaciones,” p. 25

clandestinas. Perpetúa la impunidad y el encubrimiento de los crímenes contra los derechos humanos del pasado. Permite que oficiales con las manos manchadas de sangre asciendan en el escalafón y se retiren sin rendir cuentas. Destruye la capacidad de la sociedad para estudiar y analizar verdaderamente el pasado, para transmitir las lecciones a las generaciones futuras; daña la credibilidad de las instituciones y del Estado de Derecho; promueve la conspiración, el secreto, el silencio y la ignorancia; viola el derecho de los guatemaltecos a la verdad sobre su propia historia.

Durante décadas, organismos guatemaltecos e internacionales han señalado cómo la falta de acceso a los archivos militares ha obstaculizado la recuperación de la memoria histórica. Antes de que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico fuera bloqueada para obtener los archivos militares, la Oficina del Arzobispado de Derechos Humanos de la Iglesia Católica (ODHAG) lanzó un proyecto para recoger los testimonios de los guatemaltecos afectados por la violencia - Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI, 1994-98). El proyecto REMHI se vio igualmente frustrado; como escribió el coordinador Carlos Martín Beristain en un resumen de la metodología de REMHI en 2000, los entrevistadores pudieron recoger unos 6.000 testimonios grabados de las víctimas, pero *“El informe no pudo contar con gran parte de la información de archivos ni planes de campaña del ejército...”*⁷⁶. Las consecuencias para un proyecto de memoria como el REMHI es la reducción de su capacidad para analizar la totalidad del conflicto, los roles de todos los participantes y, específicamente, la responsabilidad institucional del Ejército en la focalización de las comunidades civiles para la violencia y la destrucción.

Mientras el proyecto REMHI terminaba sin acceso a los archivos militares, la CEH recibía respuestas negativas a sus solicitudes para acceder a estos por parte del Ministerio de Defensa. La posición de las autoridades castrenses fue sostenida. Sin embargo, los documentos desclasificados de los Estados Unidos, recabados por el Archivo de Seguridad Nacional, demuestran que los militares guatemaltecos habían desarrollado una estrategia compleja para obstruir, negar y disuadir deliberadamente a la comisión de la verdad de llevar a cabo sus investigaciones años antes de que la comisión siquiera existiera. Poco antes de que se emitiera el mandato de la CEH en junio de 1994, el Alto Mando del Ejército lanzó una campaña secreta de engaño para sabotear el trabajo de la comisión. Según fuentes de inteligencia estadounidenses, el entonces Ministro de Defensa dijo a sus comandantes de zona militar en mayo que *“identificarán los cementerios clandestinos y purgarán los documentos relacionados con la inteligencia.”*⁷⁷ Un relato más detallado del plan del Ejército fue proporcionado seis meses más tarde por un agregado de defensa estadounidense, que informó de que se había *“reemitido”* la orden a los altos mandos militares para que retiraran los archivos incriminatorios que tuvieran en su poder

76 Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica, “Metodología de Investigación” por Carlos Martín Beristain, escrito 16 de octubre de 2000, puesto en la página de REMHI 6 de abril de 2013, consultado 26 de enero de 2021

77 Dirección de Inteligencia de la CIA Oficina de Análisis de África y América Latina, [Revisión del caso Bámaca], c. 25/10/94

y los destruyeran. Algunas instalaciones del ejército ya habían cumplido, escribió el agregado, como la Base Aérea del Sur en Retalhuleu, donde “las instalaciones que se utilizaban a mediados y principios de los años 80 como zonas de ‘interrogatorio’ han sido totalmente demolidas y las fosas que existían para enterrar a los guerrilleros han sido rellenadas y cubiertas con cemento”. El ejército también planeó formas de impedir que los investigadores de derechos humanos entraran en las bases militares, incluso exigiendo la presencia de un juez antes de que se les permitiera registrar una instalación. “Incluso entonces”, continuó el agregado, “se utilizará una cláusula no identificada de la Constitución para impedir que accedan a archivos clasificados”.⁷⁸

Además de impedir el esclarecimiento del pasado, la negativa del Ministerio de Defensa a facilitar los archivos impone fuertes límites a la hora de llevar a los militares violadores de los derechos humanos ante la justicia mediante un juicio. El caso de la desaparición forzada de Edgar Fernando García ilustra el impacto que el acceso a algunos archivos y no a otros puede tener en los procesos judiciales. García era un dirigente obrero y militante del Partido Guatemalteco de los Trabajadores (PGT) que fue capturado en una operación conjunta de contrainsurgencia policial y militar el 18 de febrero de 1984, mientras caminaba por un mercado público en Ciudad de Guatemala. Los testigos informaron de la participación de la policía en su captura, pero a pesar de los esfuerzos de su familia por localizarlo, García nunca volvió a ser visto. Más de dos décadas después, los investigadores del Archivo Histórico de la Policía Nacional localizaron registros que arrojan luz sobre lo sucedido. Los documentos describían la operación que condujo a su captura, nombraban a los agentes de policía que lo aprehendieron e identificaban a sus mandos dentro de la estructura de la Policía Nacional.⁷⁹ Como resultado del descubrimiento, el Ministerio Público de Guatemala pudo presentar cargos contra los agentes de policía (condenados en 2010) y sus superiores, incluido el ex director de la policía, (Coronel) Héctor Bol de la Cruz, (condenado en 2013).

Pero si los fiscales pudieron utilizar las pruebas encontradas en los archivos policiales para condenar a la policía, no tuvieron esa oportunidad cuando se trató de los archivos militares. El acceso desigual se tradujo directamente en una justicia desigual: ningún militar fue acusado en el caso de García, aunque los archivos policiales dejaban claro que la operación para cazarlo en febrero de 1984 fue dirigida por las Fuerzas Armadas. En el juicio de 2013 contra Bol de la Cruz y su subordinado -Jorge Alberto Gómez López, comandante del Cuarto Cuerpo, donde trabajaban los agentes que apresaron a García-, el Tribunal escuchó las pruebas de que, tras capturar a Fernando García, la policía lo entregó a la inteligencia militar. La información provino de un testigo sorpresa, el antiguo tercer

78 Agencia de Inteligencia de la Defensa, *The Rising Impact of the Bámaca Case on the Guatemalan Military Establishment*, 24/11/94 (énfasis añadido)

79 Véase mi artículo sobre el primer juicio, que incluye la publicación de 8 de los documentos más importantes del AHPN utilizados como prueba por el Ministerio Público, en la página web del Archivo Nacional de Seguridad aquí: <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB337/> (consultado el 27 de enero de 2021).

comandante del Cuarto Cuerpo, Miguel Ángel Ramírez Espino, que sirvió a las órdenes de Gómez López en 1984. Dijo a los fiscales que, después de que la policía interrogara y torturara a García en la instalación, “llegó la furgoneta blanca con hombres vestidos de civiles. Hablaron con el jefe [Gómez López] y al rato se llevaron a Edgar Fernando García”. Cuando la fiscal Hilda Pineda le preguntó a Ramírez quiénes eran los hombres de la camioneta, respondió: “El G-2 [inteligencia militar]. No sé a dónde se lo llevaron.”⁸⁰

Durante su comparecencia, Jorge Alberto Gómez se quejó de la injusticia (a su juicio) de ser imputado en la desaparición de García, cuando fue el G-2 el que se llevó a García. “¿Por qué no los han investigado a ellos?”, preguntó al Tribunal. Tal y como declaró Gómez,

Dicha persona [Fernando García] fue detenido en el Cuerpo, en ese cuartel, pero fue inmediatamente fue entregado a la inteligencia militar de Guatemala para su investigación y consignación... Entonces, esa persona fue remitida. Ellos lo vinieron a recoger... Y eso no lo quiere aceptar el Ministerio Público. ¿Por qué? Parece que tiene temor a seguir la investigación...⁸¹

Jorge Alberto Gómez fue condenado a cuarenta años de prisión por su papel en la desaparición de Fernando García. La fiscalía no pudo investigar a fondo al G-2 (inteligencia militar), en parte como consecuencia de la incapacidad de los funcionarios judiciales para obtener acceso a la información de los archivos del Ministerio de Defensa.

La Corte Interamericana ha reconocido la reiterada y persistente negativa de los militares guatemaltecos a facilitar el acceso a los archivos al Ministerio Público y las consecuencias negativas para la justicia que ello ha supuesto. En su resolución de 2015 sobre la supervisión de doce casos guatemaltecos, la Corte destacó “la falta de colaboración del Ministerio de Defensa que obstruyó el avance de las investigaciones” y señaló que

En el análisis de los casos individuales, ... se han constatado las reiteradas negativas del Ministerio de Defensa y el Instituto de Previsión Militar de suministrar información relevante para las investigaciones ante las solicitudes del Ministerio Público en 8 de los 12 casos. Ello constituye un obstáculo a la debida diligencia de las investigaciones, lo cual incide negativamente en el cumplimiento de la obligación de investigar dispuesta en las Sentencias.⁸²

80 Fui perito documental en el juicio, y recogí lo sucedido en un artículo que escribí después; véase el sitio web del Archivo de Seguridad Nacional: <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB440/> (consultado el 27 de enero de 2021).

81 Las citas proceden de una grabación de vídeo de esta parte del juicio, ahora en YouTube; véanse las declaraciones en (0:45), (1:45), (2:12) y (5:07). <https://www.youtube.com/watch?v=FUb2E0nQBU&feature=youtu.be>

82 Corte IDH. *Supervisión del cumplimiento de sentencias respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos en 12 casos guatemaltecos*, resolución del 24 de noviembre de 2015, pág. 43-4, párr. 129 y 130.

5. Los deberes del Estado en materia del resguardo, conservación y garantía de acceso a los archivos militares

Al considerar las obligaciones del Estado guatemalteco de proteger, preservar y permitir el acceso público a los archivos militares históricos, es importante reflexionar sobre cómo las normas internacionales y nacionales sobre derechos humanos han llegado a *incluir* la preservación y la divulgación pública de estos documentos. No siempre fue así. Antes de la década de los 90, la mayoría de las organizaciones de derechos humanos se habrían quedado desconcertadas si se les hubiera preguntado por su posición sobre el “derecho a la información”. Pero con la caída del Muro de Berlín en 1989 y el fin de la Guerra Fría, los Estados de todo el mundo empezaron a plantearse qué hacer frente a décadas de policía secreta, espionaje interno, detenciones arbitrarias y violencia política. Mi propia organización, el Archivo de Seguridad Nacional, se reunió con delegaciones de activistas por la democracia y funcionarios recién elegidos (a menudo personas que habían sido presas políticas bajo regímenes autoritarios) de países de Europa Central, Asia Meridional y América Latina, pidiéndonos consejos sobre cómo redactar leyes de libertad de información, qué hacer con los archivos de instituciones de seguridad anteriormente represivas y si los archivos policiales deberían hacerse públicos.

El aumento del interés en todo el mundo por la rendición de cuentas del pasado produjo una oleada de comisiones de la verdad y otros organismos de investigación de derechos humanos, que cuestionaron por qué las instituciones militares, policiales y de inteligencia nacional señalaban a sus propios ciudadanos como enemigos del Estado. Muchos países aprobaron nuevas leyes para exigir a los gobiernos la garantía del “derecho a saber” de toda la sociedad sobre asuntos de política, presupuestos y otras actividades públicas, así como sobre los periodos históricos de violencia estatal.⁸³ Algunos países incluyeron un lenguaje innovador en sus legislaciones, prohibiendo explícitamente la denegación de información si esta estaba relacionada con derechos humanos o crímenes contra la humanidad.⁸⁴

La examinación del pasado también incluyó el estudio de los registros históricos -los archivos- de los antiguos Estados represivos o autoritarios como forma de preservar la memoria colectiva y determinar responsabilidades por las atrocidades cometidas en contra de los derechos humanos. Aunque los ministerios de defensa y los organismos de seguridad a menudo se oponían al acceso público a sus registros, las sociedades civiles se movilizaron

83 En 1990 había 14 naciones con leyes de acceso a la información. Entre 1990 y 2013, más de 80 países aprobaron por primera vez leyes de libertad de información; en 2019 había 120 países con estas leyes. Véase el proyecto “right2info” de Open Society Justice Initiative para los datos de los países; Transparencia Internacional hace un seguimiento continuo del derecho a la información a nivel mundial. Ambos sitios web consultados el 2 de febrero de 2021.

84 México fue el primer Estado en hacerlo en 2002, exigiendo la desclasificación de documentos clasificados como reservados cuando, «Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.» Lenguaje de la versión modificada de la ley publicada en 2016, véase el artículo 99, V. (Consultado el 2 de febrero de 2021)

en torno a su derecho frente a los archivos. En Alemania Oriental, en 1989, los activistas ocuparon las oficinas del tristemente célebre servicio de seguridad **Stasi** y se incautaron millones de expedientes que más tarde se convertirían en los fondos de un archivo público, la Agencia de Registros de la Stasi, revelando una gran cantidad de información sobre la vigilancia, el acoso y el encarcelamiento de ciudadanos por parte del gobierno. En América, los defensores de los derechos humanos de Paraguay incautaron en 1992 una colección secreta de registros policiales en Asunción que contenía extensos archivos sobre la asesina red de inteligencia regional y la Operación Cóndor.

En México, en 2002, el presidente Vicente Fox respondió a la presión pública por la transparencia en materia de derechos humanos ordenando la apertura de los archivos policiales y de inteligencia nacional relacionados con la “Guerra Sucia” que se vivió en el país contra los opositores al entonces gobernante Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Guatemala experimentó estas mareas liberadoras como el resto del mundo. Aunque a la CEH se le impidió el acceso a la mayoría de los archivos de seguridad durante sus investigaciones, en 2005 se encontró una enorme colección de archivos abandonados de la antigua Policía Nacional que fue incautada por la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH). La PDH puso en marcha un proyecto para rescatar los archivos deteriorados y el resultante “Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN)” se abrió al público en el año 2009.

Los archivos ofrecieron a los guatemaltecos un vistazo al interior de la maquinaria de violencia estatal que funcionó durante todo el conflicto armado. Por primera vez, los familiares de los desaparecidos tuvieron acceso a los registros internos de los arrestos y detenciones secretas de sus seres queridos. En dicho acervo se encontraron registros de vigilancia clandestina, interrogatorios (bajo tortura), operaciones de limpieza y registro que dieron lugar a la captura y desaparición de personas. Los registros aclaraban cómo la Policía Nacional utilizaba la violencia política para cazar y destruir a los percibidos como enemigos, y las políticas y la planificación que había detrás de la represión. Desde su descubrimiento, los archivos del AHPN se han utilizado ampliamente para investigar casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas. También se han presentado como prueba en numerosos juicios penales ante tribunales guatemaltecos: en los casos de la quema de la embajada española en 1980, la desaparición y tortura del estudiante Edgar Sáenz Calito en 1981, la desaparición de Fernando García en 1984. Los tres casos terminaron con la condena de agentes y oficiales de policía, gracias en parte a los archivos. Más recientemente, documentos del AHPN fueron de utilidad en el caso de la desaparición de Marco Antonio Molina Theissen ocurrida en 1981, por el cual fueron condenados en 2018 cuatro ex militares de alto rango⁸⁵.

Guatemala también aprobó una legislación que afirma el derecho de la sociedad a saber. La Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada en 2008, garantiza “a toda persona interesada, sin

85 Aunque de carácter policial, en este archivo se encontró información relevante que permitió esclarecer lo sucedido.

discriminación alguna, el derecho a solicitar y tener acceso a la información pública en poder de las autoridades...⁸⁶.

Como todas las leyes de libertad de información, la guatemalteca permite excepciones que limitaban la divulgación de información gubernamental, incluida la “información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional”⁸⁷. Sin embargo, esta normativa también incorporó la “excepción de los derechos humanos” en su artículo 24, que estipula que: “En ningún caso se podrá clasificar como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones de derechos humanos fundamentales o crímenes de lesa humanidad”⁸⁸.

A pesar del ejemplo del Archivo Histórico de la Policía Nacional y desafiando la ley guatemalteca que, como se describió, garantiza el derecho de acceso a la información en relación con la investigación de las atrocidades contra los derechos humanos, las Fuerzas Armadas de Guatemala permanecen hoy en día en la impunidad al negarse a permitir el acceso a sus archivos. El conflicto armado que duró 36 años terminó hace casi un cuarto de siglo (29 de diciembre de 1996) con la firma de los Acuerdos de Paz y el punto álgido de la violencia estatal tuvo lugar a finales de los años 70 y principios de los 80, hace más de 40 años. Sin embargo, persiste la política de negación, silencio y obstruccionismo que han mantenido durante décadas los militares, lo que ha tenido un esperado y consecuente impacto negativo en la posibilidad para la sociedad de conocer, analizar y utilizar los documentos del Ministerio de Defensa en aras de lograr la justicia transicional.

Dentro del Sistema Interamericano, la Corte IDH ha sido inequívoca en sus conclusiones sobre las obligaciones afirmativas del Estado de proteger, preservar y proporcionar acceso público a los archivos que contienen información sobre derechos humanos. En su innovadora sentencia en el *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil* de 2010, el Tribunal argumentó de forma contundente que los derechos de las víctimas y sus familiares a obtener archivos relacionados con las violaciones históricas de los derechos humanos que les afectaron deben prevalecer sobre los esfuerzos del Estado por retener y negar dicha información, sea cual sea la justificación⁸⁹. Esto incluye el intento del Estado de utilizar la “seguridad nacional” como razón para denegar el acceso a los archivos.

En el caso de la *Masacre de la Aldea Los Josefinos* que hoy tramita la Corte, se observa que el Ministerio de Defensa de Guatemala ha argumentado que no puede proporcionar registros a

86 Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública (24 Septiembre 2008), Artículo 1.

87 Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública (24 Septiembre 2008), Artículo 23.

88 Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública (24 Septiembre 2008). Artículo 24. Énfasis añadido. Sitio web consultado el 2 de febrero de 2021.

89 Corte IDH, Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha de Araguaia) vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

los fiscales del Ministerio Público porque contienen información de seguridad nacional y que, por lo tanto, deben ser clasificados como “secretos”.⁹⁰ Esto aun cuando la referida sentencia en el caso Gomes Lund estableció que “en casos de violaciones a los derechos humanos, las autoridades gubernamentales no pueden escudarse en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o de seguridad nacional, para evitar proporcionar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de una investigación o proceso pendiente”.⁹¹

Guatemala ha argumentado además en el presente caso que el Ministerio de Defensa no cuenta con ciertos registros solicitados por el Ministerio Público⁹². La sentencia de la Corte Interamericana en el caso Gomes Lund rechazó las alegaciones generales de inexistencia de registros por considerarlas inadecuadas cuando se trata de información sobre derechos humanos: “El Estado no puede pretender ampararse en la falta de pruebas sobre la existencia de los documentos; por el contrario, debe justificar la negativa a proporcionarlos, demostrando que ha tomado todas las medidas para confirmar que, efectivamente, la información solicitada no existe”.⁹³ La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH fue un paso más allá en un documento publicado a raíz de *Gomes Lund*, proponiendo que en caso de que el Estado alegue que los registros no pueden ser localizados, se perdieron, fueron destruidos o supuestamente nunca existieron el Estado debería hacer un esfuerzo de buena fe para **reconstruir** afirmativamente la información, iniciando una nueva investigación que implicaría la búsqueda de copias de los documentos “inexistentes” en los archivos de otros organismos del Estado, la búsqueda física en las instalaciones militares y de las fuerzas de seguridad, la solicitud de testimonios de antiguos funcionarios de los organismos de seguridad del Estado y la aplicación de todos los demás medios a disposición del Estado⁹⁴.

En resumen, considerando la cuestión del acceso a los archivos militares relacionados con las graves violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad, es mi opinión de experta que el Estado de Guatemala está obligado por la legislación nacional y la jurisprudencia internacional a **proteger** los archivos militares de la destrucción, el daño y la pérdida; a **preservar** los archivos a perpetuidad para que sean consultados por las autoridades judiciales, las víctimas supervivientes y sus familias, y las entidades de derechos humanos; y a proporcionar un **acceso público** amplio y regulado a ellos para la sociedad en su conjunto.

90 Caso No. 12.991 - *Masacre de la Aldea Los Josefinos - Guatemala*, Informe No. 16/19 - Fondo, párr. 42.

91 Corte IDH, *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha de Araguaia) vs. Guatemala, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 202.

92 Así consta en la copia del expediente penal interno (Anexo 5 del Informe de Fondo de la CIDH, folios 561-573.)

93 *Ibid.* párr. 211

94 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “El acceso a la Información sobre Violaciones de Derechos Humanos”, (2010), párr. 18-22. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/tematicos.asp>

6. Conclusiones y recomendaciones sobre las medidas que debe adoptar el Estado para acabar con la impunidad de los militares al ocultar y obstaculizar el acceso a sus archivos

Dentro de la comunidad de archiveros en activo y de las instituciones archivísticas internacionales, existe consenso en que los archivos de las instituciones de seguridad de los antiguos Estados represivos tienen una importancia especial por la luz que pueden arrojar sobre las historias de violencia estatal.⁹⁵ Estos archivos reflejan el funcionamiento interno y secreto de los regímenes represivos como ninguna otra cosa puede hacerlo. Se crearon con el fin de ejercer el poder político, sofocar la disidencia, controlar a la población y gestionar y supervisar el aparato de seguridad encargado de mantener el sistema. Contienen información sobre violaciones de los derechos humanos que las personas afectadas no pueden encontrar en ningún otro sitio. Durante la transición democrática, el acceso a estos archivos puede constituir un medio vital para ayudar a la comprensión individual y colectiva de lo sucedido, remediar las demandas de habeas data, ayudar a identificar el destino de los desaparecidos y contribuir a los procesos de depuración, amnistía, memorialización, reparación, verdad histórica y justicia.

En tiempos de transición política o tras el cese de un conflicto armado, es importante que el nuevo Estado democrático y pacífico se mueva rápidamente para identificar, separar, proteger y preservar dichos archivos para su eventual uso público (como ocurrió en Alemania con los archivos de la *Stasi* y con los fondos de la “Guerra Sucia” mexicana). Pero eso no siempre es posible. Factores como la dinámica política del país en el momento de la transición, el poder duradero de los servicios militares y de seguridad y la fuerza relativa de la sociedad civil influyen en la forma en que se gestionan los archivos que contienen información sobre derechos humanos.

En Guatemala, el gobierno no actuó para secuestrar y preservar los archivos militares tras el Acuerdo de Paz de 1996; tampoco lo hizo después de que la CEH terminara su trabajo en 1999. Una vez que los juicios de derechos humanos comenzaron en serio a principios de la década de 2000, el Ministerio de Defensa continuó obstruyendo el acceso a los archivos militares a pesar de las reiteradas solicitudes de los representantes legales de las víctimas, los fiscales y los jueces. Hasta el día de hoy, el Ejército guatemalteco nunca ha sido obligado a entregar los archivos históricos que contienen información (no disponible en ningún otro lugar) sobre la participación de la institución en prácticas represivas o su conexión con crímenes específicos de derechos humanos.

95 En una reunión celebrada en Ciudad de México en 1993, el Consejo Internacional de Archivos acordó crear un grupo de trabajo para examinar los problemas que plantean los archivos militares y policiales en los antiguos Estados represivos. Uno de los resultados fue la publicación de un estudio preliminar sobre la cuestión que posteriormente se transformó en un informe formal del archivero español Antonio González Quintana, “Políticas Archivísticas para la Defensa de Derechos Humanos”, (París: Consejo Internacional de Archivos, 2009). Consultado el 4 de febrero de 2021.

Sin embargo, a pesar de los casi 25 años transcurridos desde que finalizó el conflicto armado interno de Guatemala, hay medidas que el Estado puede y debe tomar ahora mismo que ayudarían a reparar el legado de impunidad y la falta de transparencia y responsabilidad de los militares sobre su pasado. Entre ellas se encuentran las siguientes:

El Estado debe emitir primero una moratoria temporal sobre la destrucción de archivos militares⁹⁶

- Ningún registro del Ministerio de Defensa o de cualquier instalación militar del país podrá ser destruido por ningún motivo hasta que los archivos militares hayan sido inspeccionados.

El Estado debe realizar un estudio exhaustivo de todos los archivos militares para identificar, separar, proteger y conservar los registros del período del conflicto armado interno, 1960-96

- El Estado debe trabajar con la CIDH para crear algún tipo de grupo de trabajo mixto compuesto por autoridades civiles guatemaltecas y no guatemaltecas, académicos y expertos en derechos humanos para visitar y examinar los archivos del Ministerio de Defensa y todas las instalaciones militares importantes (incluyendo los cuarteles y bases de la zona militar) y llevar a cabo un estudio y una evaluación exhaustivos de los registros que contienen
- El grupo de trabajo tendrá la facultad de determinar qué registros deben ser transferidos del control militar a la custodia legal de un depósito público y la autoridad para dirigir y efectuar esa transferencia

Una vez que el grupo de trabajo haya identificado los registros del período del conflicto armado interno (1960-96), los archivos militares deben ser puestos bajo el control de las autoridades civiles y democráticas

- No se debe permitir que las instituciones acusadas de cometer graves violaciones de los derechos humanos definan y controlen el acceso a información potencialmente incriminatoria sobre esas mismas violaciones
- En el contexto guatemalteco, el Ministerio de Cultura y Deportes, Viceministerio de Patrimonio sería el organismo correcto para supervisar institucionalmente los archivos militares, pero dada la historia de complicidad gubernamental con el secreto militar y el obstruccionismo, la CIDH debería establecer un sistema de supervisión externa que vigile la preservación y el acceso durante un período establecido, renovable

⁹⁶ Incluso años después de la transición política o del final del conflicto, las instituciones militares pueden acelerar la destrucción de documentos si temen que sus archivos sean objeto de un examen independiente o de una transferencia, por lo que los archiveros suelen estar de acuerdo en que la congelación de la destrucción de documentos es el primer paso que debe darse para garantizar su conservación. Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Rule of Law Tools for Post Conflict States: Archivos* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2015), p. 15. Consultado el 9 de febrero de 2021.

El Estado debe crear un depósito apropiado para los archivos militares, idealmente como parte de los fondos del Archivo General de Centroamérica (archivos nacionales de Guatemala)


- Debido a que la demanda pública de una colección de archivos del Ministerio de Defensa de Guatemala y otros archivos militares sería extremadamente alta, es aconsejable crear una institución especial (temporal) con su propio presupuesto y personal dentro de los archivos nacionales para no desviar recursos excesivos del presupuesto y operaciones normales del archivo matriz.
- El Estado debe asignar fondos para asegurar la protección, el archivo y la conservación permanentes de los registros y para garantizar el acceso del público a los mismos

El Estado debe establecer procedimientos para garantizar el acceso público a los archivos militares

- Esto incluye el proceso de archivo profesional de: identificación de fondos, descripción, revisión para determinar la información clasificada y la información que, si se publicara, invadiría el derecho a la intimidad de las personas, valoración de la información sobre derechos humanos (que no puede ser clasificada como secreta), y la creación de una unidad de acceso a la información.

Para la información sensible o de seguridad nacional que quede fuera de la excepción de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 24 (“Información en derechos humanos”), debería establecerse un límite a su clasificación como “secreta” a un periodo de tiempo acordado, como por ejemplo 25 años.⁹⁷

97 Este es el límite utilizado por Estados Unidos, entre otros países. Véase The President’s Executive Order 13526, *Classified National Security Information*, 29 dic. 2009, Sec. 1.5, “Duration of Classification”. Consultado el 9 de febrero de 2021.



La impunidad sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado en Guatemala

Preparado por: Jo-Marie Burt, PhD, Profesora Titular de George Mason University

Presentado ante: La Corte Interamericana de Derechos Humanos

A Solicitud del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Asociación de Familiares de Detenidos y desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA)

*En relación con el caso *masacre de la aldea los Josefinos vs. Guatemala**

Febrero 2021

1. Introducción

Presento el siguiente peritaje ante la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al tema de la impunidad en Guatemala ante casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto del conflicto armado interno (1960-1996). El peritaje es presentado en referencia al caso de la masacre de Los Josefinos, a solicitud de los representantes de las víctimas y sus familiares, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

2. Objetivos del peritaje

Los objetivos del peritaje son: Exponer cuáles son los obstáculos estructurales que perpetúan la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala, su evolución e impacto en la actualidad; identificar obstáculos específicos para la pronta y cumplida justicia en casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala; y sugerir recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse por parte del Estado para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas y terminar con la situación de impunidad en este tipo de casos.

3. Experiencia profesional

Soy doctora en ciencia política por la Universidad de Columbia, donde me especialicé en estudios sobre política comparada, teoría política, y estudios latinoamericanos. En el campo laboral, ejerzo mi profesión como catedrática en la Universidad George Mason, en Fairfax, Virginia, Estados Unidos, desde 2000. Como profesora principal en el Schar School of Policy and Government, dicto clases sobre la teoría de la política comparada; etnografía política; política, sociedad y gobernabilidad en América Latina; derechos humanos en América Latina; y la justicia transicional en perspectiva comparada. Durante mi carrera académica, he dirigido numerosas investigaciones sobre violencia política, terrorismo, derechos humanos, y los procesos de justicia transicional en América Latina. A su vez, soy Asesora Principal de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), una organización sin fines de lucro que investiga y promueve los derechos humanos y la justicia social en la región.

En los últimos años, he desarrollado investigaciones sobre los procesos judiciales en casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto de conflictos armados internos en América Latina, muy especialmente en el Perú y en Guatemala. He sido observadora internacional en los juicios contra los ex jefes de estado en Perú y Guatemala para organizaciones internacionales de derechos humanos. En el caso del Perú, fui observadora internacional para WOLA para el juicio celebrado contra el expresidente Alberto Fujimori en el cual fue acusado y condenado por graves violaciones a los derechos humanos (2007-2009). En el caso de Guatemala, fui observadora internacional para Open Society Justice Initiative (OSJI) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) para el juicio contra el ex jefe de Estado, Efraín Ríos Montt, y su jefe de inteligencia militar, Mauricio Rodríguez Sánchez, acusados de genocidio y crímenes contra la humanidad (2013). Durante 2014 y 2015, dirigí una investigación para desarrollar una base de datos sobre los procesos de justicia transicional en Guatemala y fui codirectora de otro proyecto para fomentar el intercambio de experiencias entre asociaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos, y operadores de justicia en Guatemala, El Salvador y el Perú. Durante los últimos cinco años, fungí como observadora de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Guatemala para OSJI. Como tal, he observado todo los procesos judiciales entre 2016 y 2020 en los juzgados de Guatemala, y mis informes han sido publicados en el portal *International Justice Monitor* (IJM) de OSJI. Entre los procesos judiciales que he observado se encuentran:

- el juicio por violencia sexual y esclavitud sexual y doméstica en Sepur Zarco
- el proceso judicial en el caso de desaparición forzada conocida como el Caso Creompaz
- el segundo juicio por genocidio contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez
- el juicio en el caso de Emma y Marco Antonio Molina Theissen
- el proceso judicial por genocidio Ixil durante el gobierno de Romeo Lucas García

- el último juicio en el caso de la masacre de Dos Erres
- el proceso judicial en caso violencia sexual Maya Achí

Ya que el presente informe se trata sobre Guatemala, detallo aquí varios libros y artículos académicos de mi autoría sobre el tema de justicia transicional en Guatemala, para contribuir a documentar mi *expertise* sobre la temática de este peritaje.

- “ ‘The Justice We Deserve’: War Crimes Prosecutions in Guatemala,” *Latin American Research Review* 56(1) (March 2021, forthcoming)
- Strategic litigation in the prosecution of war crimes in Guatemala: Impact and lessons learned, Policy Brief, Impunity Watch (February 26, 2021, forthcoming).
- “Los avances en la justicia transicional en Guatemala,” en *Experiencias sobre justicia, verdad y memoria frente a crímenes de Estado* (Ciudad de México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2019)
- “Gender Justice in Post-Conflict Guatemala: The Sepur Zarco Sexual Violence and Sexual Slavery Trial,” *Critical Studies* 4 (2019), pp. 63-96
- *Transitional Justice in the Aftermath of Civil Conflict: Lessons from Peru, Guatemala, and El Salvador* (Washington, D.C.: Due Process of Law Foundation, 2018)
- “Civil Society Documentation and Criminal Accountability. Case Study: The Forensic Anthropology Foundation of Guatemala,” in *Building a Learning Community: Lessons for a Holistic and Sustainable Approach to Transitional Justice* (New York: Global Initiative for Truth, Justice and Reconciliation, International Sites of Conscience, 2017), pp. 108-117. Co-authored with F. Peccerelli and M.M. Tunheim
- “‘From heaven to hell in ten days’: the genocide trial in Guatemala,” *Journal for Genocide Research*, 18:2-3 (2016), pp. 143-169
- Coautora del informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), *Genocidio en Guatemala: Ríos Montt Culpable* (2013) (https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf)

A su vez, he publicado aproximadamente 150 artículos sobre los procesos de justicia para graves crímenes contra los derechos humanos en Guatemala para *International Justice Monitor* desde febrero 2016 hasta diciembre de 2020, que pueden ser revisados aquí: <https://www.ijmonitor.org/category/guatemala-trials/>; y artículos periodísticos sobre la misma temática, tales como:

- Why War criminals could Walk Free in Guatemala, *Americas Quarterly*, March 12, 2019.
- Justice against all odds: the Molina Theissen women vs. Guatemala, with V. Krsticevic *Open Democracy*, March 11, 2019.
- Guatemala Must Not Grant Amnesty to War Criminals, *National Public Radio (NPR)*, February 11, 2019.

- Guatemala: Impunity for War Criminals, Again, with P. Estrada, *NACLA Report on the Americas*, Feb. 5, 2019
- ¿Quiénes se benefician de la amnistía? with P. Estrada, *Plaza Pública* (Guatemala), January 30, 2019.
- Bittersweet Justice in Guatemala, *The Progressive*, October 16, 2018
- Imperfect Justice in Guatemala, *NACLA Report on the Americas*, October 12, 2018
- El legado de Ríos Montt: El criminal de guerra más cruel de Guatemala, with P. Estrada, *El País*, April 27, 2018.
- In Guatemala, Victims Commemorate the Third Anniversary of the Genocide Verdict, *The Huffington Post*, May 18, 2016.
- Ríos Montt is Dead: A Genocide and the Pursuit of Justice, with P. Estrada, *NACLA Report on the Americas*, April 24, 2018
- Ríos Montt Back on the Docket, *Huff Post*, October 12, 2017
- The Consequences of the Campaign Against the International Commission Against Impunity in Guatemala (CICIG) (Spanish), *Plaza Pública* (Guatemala), October 9, 2017.
- Court ratifies verdict in the Sepur Zarco case (Spanish), *Plaza Pública*, July 22, 2017. Co-author, P. Estrada.
- The CREOMPAZ case delayed by unresolved appeals (Spanish), *Plaza Pública*, June 19, 2017. Co-author, P. Estrada.
- Ríos Montt to face second genocide trial for the Dos Erres massacre case (Spanish), *Plaza Pública*, April 4, 2017. Co-author, P. Estrada.
- Civil Society to the Inter-American Commission of Human Rights: Impunity Alive and Well in Guatemala, *Plaza Pública* (Spanish), March 30, 2017. Co-author, P. Estrada.
- Fears that Congressman Ovalle (wanted for crimes against humanity) has fled Guatemala (Spanish), *Plaza Pública*, (March 21, 2017. Co-author, P. Estrada.
- Ghosts of Past Violence Haunt New President of Guatemala, *The Huffington Post*, January 15, 2016.
- A New Genocide Trial in Guatemala? *The Huffington Post*, December 30, 2014.
- Historic Verdict in Guatemala's Genocide Case Overturned by Forces of Impunity, *NACLA Report on the Americas* (Summer 2013): 1-3
- The Guatemala Genocide Case: Using the Legal System to Defeat Justice, with G. Thale, *Washington Office on Latin America Commentary*, June 5, 2013.

4. Metodología del peritaje

Este peritaje está basado en una revisión de varios documentos de análisis sobre el poder militar y la situación de impunidad para graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala. Eso incluye la revisión de fuentes académicas, como los libros de Jennifer Schirmer, *The Guatemalan Military Project: A Violence Called Democracy*; Héctor Rosada Granados, *Soldados en el Poder: Proyecto Militar en Guatemala (1944-1990)*; y Victoria Sanford, *Buried Secrets: Truth and Human Rights in Guatemala*; informes de investigaciones por parte de organizaciones no-gubernamentales especializadas en democracia y derechos humanos, como Human Rights Watch, Amnesty International, International Crisis Group Impunity Watch, y WOLA; y informes de organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), entre otros.

Otra fuente para este peritaje es mi propia investigación científica sobre el funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala, particularmente en relación a los casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno (CAI) entre 1960 y 1996; la cual está basada en mi observación in situ de los procesos judiciales en casos de justicia transicional entre 2013 y 2020; en la revisión de archivos relevantes, entre ellos sentencias y otros documentos legales y oficiales; entrevistas con actores claves participantes en el sistema de justicia en Guatemala durante los años de investigación sobre el tema realizados a través de los últimos años; y la revisión de archivos periodísticos tanto de prensa nacional como internacional. Como parte de mi propia investigación académica sobre los procesos de justicia a los casos de graves violaciones a los derechos humanos relacionados con el CAI, he desarrollado una base de datos sobre los procesos judicializados y no judicializados que también es fuente del trabajo de análisis aquí presentado.

Por otro lado, es importante delinear como definimos el término impunidad. Una referencia clave es la definición esbozada por el reconocido jurista y defensor de los derechos humanos, Wilder Taylor, en su artículo "La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas: Notas para la reflexión":

En su versión literal, impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento. Cuando esto ocurre la noción misma de justicia, sustento esencial de la convivencia democrática, se ve profundamente distorsionada. Los responsables de tales violaciones, al constatar que pueden violar la ley impunemente, encuentran aliento para seguir cometiendo esos

crímenes. Esto socava la doctrina del Estado de Derecho que presume que nadie, incluyendo a los funcionarios y los gobernantes, se encuentra por encima de la ley.⁹⁸

Pero la impunidad no es solo una omisión o negligencia por parte del sistema de justicia, la ausencia del castigo. Es un acto de nueva violación a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, y la reparación.⁹⁹ La impunidad para casos de graves violaciones a los derechos humanos se mantiene en cuanto el Estado actual lo permita. La impunidad, así concebida, es un acto racional y deliberado de violencia y violación a los derechos humanos. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación ha tenido lugar con el apoyo o tolerancia del poder público o si este ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente".¹⁰⁰

Los teóricos de la impunidad distinguen entre la impunidad normativa (legal) y fáctica (de hecho). Por impunidad normativa se entiende aquella que se deriva de normas, particularmente en disposiciones sobre amnistía e indulto y prescripción. La impunidad fáctica es el producto de mecanismos facticos que impiden una persecución y sanción penal.¹⁰¹ La impunidad normativa tiene su origen en una ley que acarrea una renuncia expresa o extinción por parte del Estado, del ejercicio de su potestad punitiva. Esta norma, puede ser dictada con posterioridad a la realización del hecho punible, como ocurre con las leyes de amnistía y las de auto amnistía; o bien con anterioridad a las conductas criminales, como sucede con la prescripción de la acción penal. La impunidad fáctica surge de las circunstancias de hecho que imposibilitan la sanción. Se constituye un entorno de arbitrariedad en el ejercicio del poder y la ausencia de consecuencias ante atropellos, ilegalidades, injusticias, delitos, abusos, atentados, y otras violaciones. La impunidad fáctica se configura la composición y realización del poder.

En el informe actual, nos referimos principalmente a la impunidad fáctica; osea, la forma en que el sistema se configura para obstaculizar la justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos derivados del conflicto armado interno que sufrió Guatemala entre 1960 y 1996, uno de los más sangrientes en Latinoamérica. En los últimos años Guatemala logró avanzar en la lucha contra la impunidad, con investigaciones y procesos judiciales importantes en casos de gran corrupción, crimen organizado, y graves violaciones a los derechos humanos. En este informe, reconocemos y saludamos estos avances. Pero, tal como señala el informe final

98 Wilder Tayler, "La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas: Notas para la reflexión," *Revista IIDH* 24 (1995): 185-213.

99 Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*, p. 196.

100 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

101 Tayler, op.cit.; Kai Ambos. 1999. *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Segunda Edición actualizada y revisada. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad Hoc, p. 34 y 35.

de la Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), esta lucha contra la impunidad y la corrupción “conmocionó al sistema, y provocó que resurgieran prácticas del pasado para lograr blindar a los actores que se veían afectados por esta causa. A pesar de los avances obtenidos en la erradicación de este fenómeno, diferentes actores que se benefician del status quo, iniciaron una ofensiva para garantizarse impunidad.”¹⁰² Ante esta situación, de nuevo las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en Guatemala se encuentran a la intemperie, con cada vez menos recursos y menos aliados para realizar su sueño de verdad y justicia, a la vez que corre el reloj puesto para hacer efectivos ambos anhelos, ya que las violaciones ocurrieron hace entre 55 y 25 años.

5. La persistencia de la impunidad en Guatemala

El conflicto armado interno de Guatemala, 1960—1996

Los acuerdos de paz, auspiciados por las Naciones Unidas y firmados en 1996, pusieron fin a 36 años de conflicto armado interno entre el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG), una coalición de diferentes organizaciones insurgentes. Como parte de los acuerdos, se creó la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) para investigar las causas y consecuencias de las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado. La CEH, también auspiciado por las Naciones Unidas, emitió su informe final en 1999, luego de dos años de trabajo de investigación en la cual se entrevistó a 17,000 personas afectadas.

La CEH determinó que a causa del conflicto murieron 200,000 personas, 45,000 fueron víctimas de desaparición forzada, y un millón de personas más fueron desplazadas forzosamente.¹⁰³ La CEH documentó 626 masacres y descubrió que 400 aldeas habían sido destruidas como resultado de operativos contrainsurgentes del Ejército de Guatemala.¹⁰⁴ Las mujeres, en su mayoría de ascendencia maya, fueron sistemáticamente sometidas a violencia sexual y torturas.¹⁰⁵ A la vez, la CEH determinó que el periodo de mayor violencia ocurrió bajo el régimen de Efraín Ríos Montt (marzo de 1982-agosto de 1983).

Según la CEH, el Estado de Guatemala y las fuerzas paramilitares bajo su control (conocidas com las patrullas de autodefensa civil, o PAC¹⁰⁶) fueron responsables de 93 por ciento de las

102 Fundación Myrna Mack, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y Fundación Heinrich Boll, *Impunidad y redes ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala*, agosto de 2019, p. 6, https://myrnmack.org.gt/images/redes_illicitas/Layout_Impunidad_Redets_Illicitas_MM.pdf.

103 “Guatemala: Memory of Silence”, Report of the Commission for Historical Clarification, párr. 2, en <http://shr.aas.org/guatemala/ceh/report/english/concl.html>.

104 “Guatemala: Memory of Silence”, op. cit., párr. 86.

105 *Ibid.*, párr. 91.

106 En 1981, el ejército formalizó la creación de las PAC y empezó a reclutar a la fuerza a todos los hombres en las zonas del conflicto entre 15 y 60 años. La CEH documentó cientos de casos en que el ejército obligó a los integrantes de las PAC violar a mujeres, torturar y matar a sus vecinos y vecinas, y mutilar cadáveres. “Guatemala: Memory of Silence”, op. cit., párr. 50.

violaciones a los derechos humanos; la guerra fue responsable de tres por ciento, y en cuatro por ciento de los casos no se pudieron identificar a los presuntos responsables. Ochenta y tres por ciento de las víctimas fueron indígenas mayas. La CEH concluyó que el racismo desempeñó una función fundamental en esta represión, que tuvo como objetivo aterrorizar, fragmentar y controlar a la sociedad. Según la propia Comisión: “La violencia fue fundamentalmente dirigida por el Estado contra los excluidos, los pobres y, sobre todo, el pueblo maya, así como contra quienes luchaban por la justicia y por una mayor igualdad social”.¹⁰⁷

Estos hallazgos llevaron a la Comisión a concluir que el Estado de Guatemala había cometido ‘actos de genocidio’ contra grupos mayas en cuatro regiones del país entre 1981 y 1983.¹⁰⁸ Las áreas rurales, predominantemente mayas, se convirtieron en objetivo militar por el origen étnico de su población y la determinación por parte de los militares de que esta población apoyaba o tenía simpatía con la guerrilla. Eso produjo el desplazamiento forzado de miles de personas, algunos que huyeron hacia la montaña donde sobrevivieron por años. La población capturada o que se entregara por no poder sobrevivir en la montaña, fue reubicada en “aldeas modelo”, bajo control militar.

En 1985, presionado por los esfuerzos regionales e internacionales que buscaban apaciguar las guerras civiles en Centroamérica, el entonces mandatario general Oscar Mejía Víctores convocó a elecciones en 1985. Vinicio Cerezo, del Partido Democracia Cristiana, fue elegido y asumió la presidencia el 14 de enero de 1986. Sin embargo, el poder de Cerezo se mantuvo circunscrito por los militares quienes, antes de dejar el poder, emitieron una serie de decretos ley para garantizar su autoridad y asegurar la impunidad.¹⁰⁹ Entre estas leyes estaba el D.L. 8-86, que establecía la amnistía para todos los delitos políticos y comunes conexos cometidos durante su período de gobierno. Como dijo Americas Watch en un informe publicado en 1988: “El Estado Mayor del Ejército —que considera el regimen civil de modo formal y como la manera más eficaz de asegurar la consolidación del poder militar— ha dejado claro que no va a tolerar investigaciones ni enjuiciamientos sobre sus crímenes, ni permitirá a los civiles reducir el poder de los militares sobre todo aspecto de la vida rural.”¹¹⁰ De esta manera, la impunidad se institucionaliza en Guatemala.

A un año y medio de la inauguración de Cerezo, se hacía cada vez mas evidente que los militares se mantenían como el poder tras el trono, y que el gobierno civil no tenía la voluntad o el poder

107 Ibid, párr. 3.

108 Ibid, párr. 122.

109 Jennifer Schirmer, *The Guatemalan Military Project: A Violence Called Democracy* (Philadelphia, PA: University of Pennsylvania Press, 1999). Ver también: Secretaría de la Paz (SEPAZ), El Estado Mayor Presidencial en Guatemala: *Una Aproximación*, Ciudad de Guatemala, Noviembre de 2011.

110 Jean-Marie Simon, *Closing the Space: Human Rights in Guatemala, May 1987-October 1988*, Americas Watch, New York, 1988.

para controlar la violencia ejercida por parte de los militares y sus fuerzas paramilitares.¹¹¹ En su informe anual de 1987-1988, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reportó sobre el deterioro de la situación de derechos humanos, marcada por violaciones graves por parte de fuerzas militares y paramilitares, incluyendo la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, y el “cierre del espacio político”.¹¹² Amnistía Internacional reportó que entre 1994 y 1996, había documentado cientos de casos de graves violaciones a los derechos humanos, cuyos responsables “siguen siendo agentes del estado: miembros de las fuerzas de seguridad o sus auxiliares como los comisionados militares, los Comités Voluntarios de Defensa Civil (el nuevo nombre de las PAC).”¹¹³ El mismo informe describe la grave situación de impunidad que imperaba:

Pocos son llevados a juicio, casi ninguno está detenido. Las intimidaciones y amenazas de muerte continúan esperando a quienes buscan justicia en los tribunales o simplemente desean conocer la verdad, como los familiares de las víctimas enterradas en los más de 500 cementerios clandestinos que se estima existen en el país. El estado no está dispuesto a ayudar a esclarecer la verdad y encontrar a los responsables de las masacres cometidas por el ejército. En Guatemala reina la impunidad.¹¹⁴

Fue hasta 1996, gracias a la intervención de las Naciones Unidas como ente observador, que el gobierno de Guatemala firma la paz con la URNG.¹¹⁵ El acuerdo de paz pone fin al conflicto armado interno, reformó la Constitución, propuso cambios en la estructura militar, y reconoció la identidad y los derechos de los pueblos indígenas. Los acuerdos de paz también incluyeron un acuerdo entre las partes para la investigación, enjuiciamiento, y sanción a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Se acordó la creación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, ya mencionada, para investigar las causales y las consecuencias de la violencia durante el CAI. Asimismo, como parte de los acuerdos, en 1996 el Congreso de Guatemala aprobó la Ley de Reconciliación Nacional,¹¹⁶ que prevee la extinción de la responsabilidad penal por parte de los agentes del Estado (amnistía) en casos de crímenes políticos y crímenes conexos, pero con la incorporación del Artículo 8, de dicha ley excluye explícitamente los crímenes internacionales de genocidio, tortura y crímenes contra la

111 Amnistía Internacional, *Amnesty International Report 1994 – Guatemala*, January 1, 1994.

112 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1987-1988, 16 de septiembre de 1988, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/87.88sp/indice.htm>; Jean-Marie Simon, *Ibid*, p. 106.

113 Amnistía Internacional, *Guatemala: State of impunity*, 24 April 1997, AMR 34/002/1997.

114 *Ibid*.

115 Jonas, Susanne. 2000. *Of Centaurs and Doves: Guatemala's Peace Process*. New York: Routledge.

116 Decreto No. 145-1996, *Ley de Reconciliación Nacional*, Congreso de la República de Guatemala, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0148.pdf>.

humanidad.¹¹⁷ Sin embargo, la disposición de amnistía se aplicó regularmente para obstruir las investigaciones penales en casos de graves violaciones a los derechos humanos durante el CIA, lo que llevó a los activistas de derechos humanos a criticarla como un mecanismo de impunidad.¹¹⁸

6. Balance sobre la investigación y judicialización de graves violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado en Guatemala

Consideraciones generales: las paradojas de la paz con impunidad en Guatemala

Luego de la firma de la paz, las estructuras de poder en Guatemala no cambiaron sustancialmente, y se fueron modificando y adaptando a las nuevas circunstancias para generar nuevas estructuras de corrupción y crimen organizado.¹¹⁹ En este contexto, la persistencia de acuerdos de facto que favorecen la impunidad para aquellos que ordenaron y cometieron graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno, y el legado del miedo y el terror, significó que por muchos años las autoridades judiciales se mostraran renuentes a investigar tales crímenes. En la etapa pos-conflicto, entonces, la capacidad del sistema de justicia de Guatemala de investigar y enjuiciar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos fue limitada, y la voluntad política por parte de los gobiernos de turno, nula. Por estas razones, luego de la firma de los acuerdos de paz, se puede afirmar que por muchos años en Guatemala, al existir una amnistía de facto para los presuntos responsables de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, también existía una situación de impunidad de facto, o impunidad institucionalizada.

Relacionado con ello, es importante destacar que a pesar de los contundentes hallazgos del informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (así como el informe de otra comisión, el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, REHMI¹²⁰), los militares vinculados a la contrainsurgencia y los de grupos de poder afines a ellos mantenían un discurso que negaba la existencia de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado

117 En el contexto de la impunidad reinante en Guatemala, la comunidad internacional criticó el texto original de la Ley de Reconciliación Nacional de ser demasiado vago con respecto a la posibilidad de otorgar amnistía para graves violaciones a los derechos humanos, y logró la inclusión del Capítulo 8, que limita la amnistía para crímenes internacionales. Amnesty International, *Guatemala: State of impunity*, 24 April 1997, AMR 34/002/1997.

118 Myrna Mack Foundation, *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos en Guatemala* (Guatemala City, 2004).

119 Susan Peacock and Adriana Beltran, *Hidden Powers in Post-Conflict Guatemala: Illegal Armed Groups and the Forces Behind Them* (Washington, D.C.: Washington Office on Latin America, 2002).

120 *Guatemala Nunca Más*, Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, 1998, https://www.cejil.org/sites/default/files/guatemala_nunca_mas.compressed.pdf.

de Guatemala durante el CAI. El Ejército de Guatemala, al igual que sus aliados entre los grupos de poder económico y político, estima que derrotó a la guerrilla y “salvó” al país del “comunismo internacional,” y que todo lo que se hizo fue necesario y justificado para lograr este fin. Por lo tanto, no existen delitos ni responsables que investigar (salvo los cometidos por miembros de la guerrilla).¹²¹

A pesar de esta situación de impunidad generalizada, las víctimas no cesaron en afirmar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación, y con el paso de los años, se han abierto espacios para la persecución penal de algunos de los crímenes de derechos humanos más graves perpetrados durante el periodo del conflicto armado interno en Guatemala. En la siguiente sección analizaré este proceso con más detalle. Para resaltar los avances con números: hasta la fecha, los tribunales de Guatemala han emitido 26 sentencias en 21 casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno. Un total de 72 personas, entre ellos exoficiales militares, soldados, comisionados militares, y miembros de las PAC, han sido condenados por una serie de crímenes, entre ellos la desaparición forzada, asesinato, delitos contra los deberes de la humanidad, y violación sexual agravada, entre otros. (Ver Cuadro 1). Un oficial, del ex jefe de inteligencia militar, Mauricio Rodríguez Sánchez, fue absuelto en dos procesos distintos, en 2013 y 2018, aunque es importante destacar que en sus sentencias, ambos tribunales determinaron que el Ejército de Guatemala cometió genocidio contra la población maya ixil.¹²² Los tribunales también han condenado a un exlíder de la guerrilla.¹²³

Cuadro 1. Sentencias en casos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno, 1993-2020

Caso	Fecha de sentencia	Condenado(s)	Autoría	Crímenes
Ixtahuacán	1993	2 comisionados militares	Material	Asesinato
Myrna Mack (primer juicio)	1993	1 sargento mayor	Material	Asesinato
Masacre de Chorroxaj	1996	1 PAC	Material	Asesinato

121 Sanford, Victoria. 2003. *Buried Secrets: Truth and Human Rights in Guatemala*. New York: Palgrave; Clouser, Rebecca. 2020. “Development and denial: Guatemalan post-genocide development narratives. *Geoforum* 117: 93-102.

122 Jo-Marie Burt and Paulo Estrada, “Court Finds Guatemalan Army Committed Genocide, but Acquits Military Intelligence Chief.” *International Justice Monitor*, September 28, 2018, <https://www.ijmonitor.org/2018/09/court-finds-guatemalan-army-committed-genocide-but-acquits-military-intelligence-chief/>.

123 Henry Morales, “La Justicia guatemalteca condena a un jefe guerrillero por masacre durante la guerra civil,” *El Faro*, 5 de julio de 2014, <https://www.elfaro.net/es/201407/internacionales/15646/La-Justicia-guatemalteca-condena-a-un-jefe-guerrillero-por-masacre-durante-la-guerra-civil.htm>.

Caso	Fecha de sentencia	Condenado(s)	Autoría	Crímenes
Colotenango	1998	11 PAC	Material	Asesinato
Masacre de Río Negro (primer juicio)	1999	1 comisionado militar, 2 PAC*	Material	Asesinato
Masacre de Tululché	1999	1 comisionado militar	Material	Asesinato
Nicholas Chapman Blake	2000	1 PAC	Material	Asesinato
Anabella Garniga Osorio	2001	1 comisionado militar	Material	Asesinato
Monseñor Juan Gerardi	2001	1 coronel, 1 capitán, 1 sargento, 1 civil	Intelectual Cómplice	Ejecución extrajudicial
Myrna Mack (segundo juicio)	2002	1 coronel***	Intelectual	Asesinato
Xamán Massacre	2004	1 sub teniente, 13 soldados	Material	Ejecución extrajudicial
Masacre de Río Negro (segundo juicio)	2008	5 PAC	Material	Asesinato, Delitos contra los deberes de la humanidad
Choatalum	2009	1 comisionado militar	Material	Desaparición forzada, Delitos contra los deberes de la humanidad
El Jute	2009	1 coronel, 3 comisionados militares	Intelectual	Desaparición forzada, Delitos contra los deberes de la humanidad
Edgar Fernando García (primer juicio)	2010	2 agentes policiales	Material	Desaparición forzada
Masacre de Las Dos Erres (primer juicio)	2011	1 teniente, tres soldados Kaibil	Material	Asesinato, Delitos contra los deberes de la humanidad
Masacre de Plan de Sanchez	2012	1 comisionado militar, 4 PAC	Material	Asesinato, Delitos contra los deberes de la humanidad
Masacre de Las Dos Erres (segundo juicio)	2012	1 soldado Kaibil	Material	Asesinato, Delitos contra los deberes de la humanidad
Edgar Enrique Sáenz Calito	2012	1 ex jefe de la Policía Nacional	Intelectual	Desaparición forzada, CAH

Caso	Fecha de sentencia	Condenado(s)	Autoría	Crímenes
Edgar Paredes Cheguen Chiquimula	2013	1 comisionado militar	Material	Desaparición forzada, Delitos contra los deberes de la humanidad
Genocidio Ixil	2013**	1 general y ex jefe de Estado (1 ex jefe de inteligencia militar absuelto)	Intelectual	Genocidio, Delitos contra los deberes de la huma- nidad
Edgar Fernando García (segundo juicio)	2013	1 coronel, 1 ex jefe de la Policía Nacional	Intelectual	Desaparición forzada, Delitos contra los deberes de la humanidad
Masacre de la Embajada de España	2015	1 ex jefe de la Policía Nacional	Intelectual	Asesinato, Delitos contra los deberes de la huma- nidad
Violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica en Sepur Zarco	2016	1 teniente coronel 1 comisionado militar	Intelectual Material	Delitos contra los de- beres de la humanidad, Desaparición forzada, Asesinato
Molina Theissen	2018	2 generales (1 ex jefe del Estado Mayor del Ejército, 1 ex jefe de inteligencia militar), 2 coroneles	Intelectual Material	Desaparición forzada, Delitos contra los deberes de la humanidad, Violación aggravada
Genocidio Ixil 2	2018	(1 ex jefe de inteligencia militar absuelto)		
Masacre de Las Dos Erres (tercer juicio)	2018	1 soldado Kaibil	Material	Delitos contra los deberes de la humanidad

Fuente: Elaboración propia, con información de las sentencias legales.

* PAC=Patrulla de Defensa Civil

** La Corte Constitucional retrotrajo el proceso, dejando en vacancia la sentencia y obligando a un nuevo juicio contra ambos acusados. Efraín Ríos Montt murió antes de que terminara el segundo juicio. Además estaba procesado como autor intelectual de la masacre de Las Dos Erres.

*** El oficial condenado, Coronel Juan Valencia Osorio, logró escaparse de la cárcel y sigue siendo fugitivo de la justicia.

Probablemente el caso más conocido a nivel internacional es el caso contra el general en retiro José Efraín Ríos Montt —por tratarse de un ex jefe de estado— quien fue condenado en 2013 por genocidio y crímenes contra la humanidad contra la población maya ixil y sentenciado a 80 años de cárcel. A diez días de la sentencia, sin embargo, la Corte Constitucional emitió

una resolución controvertida que retrotrae el proceso, dejando en vacancia la sentencia condenatoria y obligado la celebración de un nuevo proceso. Este desenlace demuestra lo difícil que es llegar a la justicia en Guatemala. A su vez, es importante reconocer que este proceso ha sido reivindicado por las víctimas como un logro histórico, a pesar de que vacaron la sentencia. Más de cien víctimas pudieron dar su testimonio ante un juzgado doméstico y fueron escuchadas por toda la sociedad guatemalteca; el tribunal condenó a Ríos Montt, y la vacancia de la sentencia no ocurrió por un cuestionamiento de la evidencia o de los argumentos jurídicos del caso, sino por el uso del litigio malicioso.

Por otra parte, aunque se ha desplegado una campaña de intimidación y desprestigio contra las víctimas, los defensores de derechos humanos, los operadores de justicia y hasta las organizaciones internacionales que hay apoyado estos procesos, el camino de la justicia ha continuado en Guatemala. Estos casos han producido una nueva jurisprudencia, logrando establecer que la desaparición forzada es un delito permanente; la afirmación de la teoría jurídica de la responsabilidad del mando y de la inaplicabilidad de las amnistías por graves violaciones de derechos humanos; y la determinación de que la violencia sexual es una forma de tortura y constituye un crimen de lesa humanidad. Además de ello, cada proceso judicial, cada sentencia condenatoria, representa un logro significativo en un país donde la impunidad ha sido la regla. Por ello, es importante documentar este proceso, explicar cómo se logró impulsar la judicialización de algunos casos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del CAI, y señalar los principales obstáculos que aún permanecen para la realización de la justicia pronta, efectiva y cumplida para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos del conflicto armado interno.

Quiero destacar tres consideraciones para entender las limitaciones del proceso. Primero, se trata de la judicialización de un número muy reducido de la totalidad de casos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del CAI; la gran mayoría de casos denunciados se mantienen en la total impunidad. Segundo, la celebración de juicios penales ha mostrado grandes deficiencias en el sistema de justicia en Guatemala que limitan la posibilidad de las víctimas acceder a la justicia; por ejemplo, las grandes demoras en realizar las investigaciones en el MP, y una vez que llega al Poder Judicial, hay demoras entre la primera declaración y la celebración de juicio oral y público que son muy notorios.

Tercero, los pocos avances realizados en la judicialización de casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el CAI provocaron una reacción airada por parte de los militares, sectores empresariales y políticos conservadores que tuvo como finalidad, por un lado, deslegitimar a los participantes en estos procesos, y por otro, acabar con ellos a como de lugar. Estos esfuerzos tuvieron su punto más alto en 2019, cuando el Congreso casi llega a aprobar legislación introducida a finales de 2017, la iniciativa 5377,¹²⁴ que pretendía modificar

124 Jo-Marie Burt and Paulo Estrada, "Legislator Proposes Blanket Amnesty for Grave Violations of Human Rights," *International Justice Monitor*, November 14, 2017.

la Ley de Reconciliación Nacional de 1996 e imponer una amnistía general para los acusados y condenados de graves violaciones a los derechos humanos durante el CAI. La movilización de las víctimas, de las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, y dictámenes por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Corte Constitucional de Guatemala lograron parar esta reforma.

Sin embargo, la contraofensiva continúa bajo nuevas modalidades. El gobierno actual ha cerrado las principales instituciones de la paz que tuvieron como responsabilidad asegurar el pleno cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones con las víctimas del conflicto. Además, los intentos de los sectores vinculados a la corrupción y el crimen organizado por cooptar las instituciones del Estado, particularmente las cortes, se han visto fortalecidos en este contexto.¹²⁵

Paz, pero con impunidad y violencia: 1996-2008

En el contexto pos-conflicto, el sistema judicial guatemalteco carecía de la independencia necesaria para realizar su labor en democracia. La interferencia política por parte de autoridades del gobierno y oficiales militares era común. Las redes de poder y corrupción se mantenían activas y se dedicaron a obstruir el funcionamiento independiente de la justicia. Un informe de Amnistía Internacional en el 2002 asevera que “el sistema judicial de Guatemala no puede operar ni garantizar a los ciudadanos sus derechos. Tampoco combate la impunidad. Hay interminables demoras en la designación de personal y tribunales para conocer de los casos, en particular aquellos que buscan condenar al personal de las fuerzas de seguridad oficiales por atrocidades pasadas.”¹²⁶

En relación a los casos de graves violaciones a los derechos humanos vinculados con el CAI, el mismo informe dice: “Los casos clave de derechos humanos se asignan habitualmente a jueces que parecen ser parciales con los acusados, según se informa porque han sido sobornados o porque temen tomar decisiones que puedan dar lugar a represalias. Las pruebas a menudo se pierden inexplicablemente y los servicios de traducción para los testigos indígenas carecen o son insuficientes.”¹²⁷ A la vez, no existía un sistema real de protección para las víctimas, un elemento esencial para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia. Las víctimas se enfrentaron a constantes intimidaciones, amenazas y, en ocasiones, agresiones físicas, que en algunos casos las llevan a retirar sus demandas.¹²⁸ En algunos casos, las víctimas aceptaron

125 Para entender mejor esta situación, véase: Fundación Myrna Mack, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y Fundación Heinrich Boll, *Impunidad y redes ilícitas*, op.cit.

126 Amnesty International, *Guatemala's Lethal Legacy: Past Impunity and Renewed Human Rights Violations*, AI Index: AMR 34/001/2002, 2002.

127 Ibid.

128 Ibid; ver también: Fundación Myrna Mack, *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos en Guatemala*, Ciudad de Guatemala, 2004.

sobornos para retirar su testimonio; en otros casos, tuvieron que huir del país en busca de seguridad, mientras que algunas fueron asesinadas.¹²⁹ Defensores de derechos humanos fueron atacados de manera discursiva por los jefes de Estado y otras altas autoridades del gobierno con frecuencia,¹³⁰ lo cual dio cobertura a una campaña de constantes ataques físicos a defensores de derechos humanos.¹³¹ “Como resultado de este patrón continuo de impunidad en Guatemala, los perpetradores sienten que nunca tendrán que responder por sus crímenes pasados y pueden seguir saliéndose con la suya.”¹³²

La lucha de las víctimas por verdad, justicia y reparación

Aún en un contexto de impunidad institucionalizada, negacionismo oficial, y constantes ataques a los defensores de derechos humanos, las asociaciones de víctimas y sus aliados en la sociedad civil persistieron en sus demandas de rendición de cuentas por las atrocidades cometidas durante la guerra. Documentaron casos de graves violaciones de derechos humanos, recolectaron pruebas, realizaron exhumaciones, y buscaron acceso a documentos oficiales. También llevaron sus casos ante tribunales internacionales, lo que ayudó a destacar los fallos del sistema de justicia doméstica y a presionar a que se implementen reformas para poder responder ante las demandas de las víctimas.

En este periodo, algunos casos llegaron a judicializarse, en medio de grandes esfuerzos por parte de los poderes fácticos de desprestigiar a quienes promovieron las demandas de justicia. En particular, en parte por presión internacional, se llevaron a cabo investigaciones de casos de alto perfil, incluidos los asesinatos de la antropóloga Myrna Mack (1990) y el obispo Juan Gerardi (1998). Luego de muchos intentos de obstrucción por parte de autoridades del Estado y de los militares, estos casos llegaron a juicio y, después de largos y angustiosos procesos, lograron condenas de algunos de los autores materiales e intelectuales de los crímenes.¹³³

También se llevaron a cabo juicios penales en algunos casos de masacres, incluidas las masacres de Xaman y Tululché.¹³⁴ Sin embargo, en estos casos, los acusados eran los soldados de infantería o miembros de las PAC, no los autores intelectuales o los altos oficiales militares

129 Fundación Myrna Mack, *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos en Guatemala*, Ciudad de Guatemala, 2004.

130 En 1999, ante la Asamblea de la Organización de Estados Americanos, el entonces presidente Álvaro Arzú aseveró que las organizaciones de derechos humanos eran los tontos útiles de gobiernos extranjeros que buscaban desestabilizar a Guatemala. Amnesty International, *Guatemala's Lethal Legacy*, op. cit.

131 Fundación Myrna Mack, *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad*, op. cit.; Amnesty International, *Guatemala's Lethal Legacy*, op. cit.

132 Amnesty International, *Guatemala's Lethal Legacy*, op. cit.

133 Ibid.

134 Fundación Myrna Mack, *Apuntes sobre los engranajes de la impunidad*, op. cit.; Amnesty International, *Guatemala's Lethal Legacy*, op. cit.

que ordenaron y supervisaron los crímenes. Además, las investigaciones y los procesos penales en estos casos estuvieron plagados de impugnaciones procesales y la intimidación de víctimas, testigos, jueces y fiscales fue común.¹³⁵ Buscar justicia en la Guatemala de la posguerra era peligroso.¹³⁶

Buscando caminos hacia la justicia: Tribunales internacionales y regionales

Ante la dificultad de obtener justicia en los tribunales guatemaltecos, las víctimas comenzaron a presentar sus reclamos de verdad y justicia ante tribunales regionales e internacionales. Esto ha sido una estrategia que víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en varios países de América Latina han emprendido ante la falta de obtener justicia en sus propios países. Así, se busca presionar a los Estados a hacer efecto su obligación de responder ante las demandas de las víctimas de acceder a la justicia.

A la fecha, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dictado al menos 15 sentencias condenando al Estado de Guatemala por la falta de cumplir con el deber de garantizar la justicia pronta y debida para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno.¹³⁷ En estos casos, la Corte IDH ha ordenado al Estado de Guatemala a que cumpla con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los autores de graves violaciones de derechos humanos, como paso necesario para eradicar la impunidad en Guatemala y promover la reconciliación verdadera.¹³⁸ A su vez, ha ordenado al Estado de Guatemala de implementar una serie de reformas y cambios de políticas, tales como la eliminación de los tribunales militares para juzgar graves violaciones a los derechos humanos, y la necesidad de regular la aplicación del amparo para evitar el litigio malicioso.

135 Ibid.

136 Para estudios académicos sobre los peligros inherentes a estos procesos de justicia, ver: Sanford, Victoria. 2003. *Buried Secrets: Truth and Human Rights in Guatemala*. New York: Palgrave; Kemp, Susan. 2004. "The Inter-relationship Between the Guatemalan Commission for Historical Clarification and the Search for Justice in National Courts," *Criminal Law Forum* 15: 67-103; y Dill, Kathleen. 2005. "International Human Rights and Local Justice in Guatemala: The Rio Negro (Pak'oxom) and Agua Fria Trials." *Cultural Dynamics* 17 (3): 323-50.

137 Estos casos incluyen: el caso Panel Blanca (2001); la desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Efraín Bámaca (2002); la ejecución extrajudicial de Myrna Mack (2003); la detención arbitraria y tortura de Maritza Urrutia (2003); la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen (2003); la masacre de Plan de Sánchez (2004); la ejecución extrajudicial de Jorge Carpio y otros (2004); la desaparición forzada de María Tiu Tojín y su hija Josefina (2008); la masacre de Las Dos Erres (2009); la desaparición forzada de Florencio Chitay Nech y otros (2010); la masacre de Rio Negro (2012); el caso del Diario Militar (2012); la masacre de Chichupac, Rabinal (2016); y la masacre de Xaman massacre (2018). Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Medidas provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala*, 12 de marzo de 2019, https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/aldeachichupac_12_03_19.pdf.

138 María Marín Quintana, *Guatemala. Cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desafíos en materia de justicia* (Fundación CEJIL Mesoamérica, 2016).

En algunos casos, las víctimas también han presentado sus casos en tribunales extranjeros. El caso más destacado se origina de una denuncia interpuesta por la ganadora del Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú Tum, en 1999 contra el alto mando del Ejército guatemalteco, que acusó de genocidio, ante la Audiencia Nacional de España. Su petición buscaba la aplicación del principio de jurisdicción universal.¹³⁹ En 2006, el juez Santiago Pedraz solicitó la extradición de los altos militares nombrados en el caso, pero la Corte Constitucional de Guatemala rechazó la solicitud. Si bien esto obstaculizó el caso de la Corte en España, también generó presión sobre Guatemala para que continuara el procesamiento interno en el caso de genocidio.¹⁴⁰ La detención y deportación de personas acusadas de graves violaciones a los derechos humanos desde los Estados Unidos también ha sido un factor importante.

Apoyo internacional para generar capacidad local para luchar contra la impunidad

El apoyo internacional para la construcción de la paz y el fortalecimiento del estado de derecho comenzó en 1994 con el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de la ONU en Guatemala, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) (1994-2004). El objetivo de MINUGUA fue ayudar a Guatemala a construir las condiciones para una paz sostenida. Entre sus tareas estaba la implementación de reformas del sector de la justicia, incluida la transición a juicios orales y públicos, la capacitación de jueces y magistrados en derechos humanos y derecho internacional.¹⁴¹

De especial importancia para los casos de justicia transicional, en 2005, se creó la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno (UCECAI) al interior de la Fiscalía de Derechos Humanos en el Ministerio Público (MP), con el apoyo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La creación de esta unidad fue un logro de las organizaciones de víctimas y derechos humanos, quienes insistían en la necesidad de concentrar las investigaciones del conflicto armado interno y promover la especialización de los fiscales a cargo de las investigaciones. La UCECAI investiga las violaciones a los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado y los grupos paramilitares, y existe una Unidad especial para investigar los crímenes cometidos por la guerrilla.

Una nueva fase de apoyo internacional comenzó en 2007 con la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Para este entonces, los niveles de violencia eran altísimos y la evidencia de cooptación de las instituciones del Estado por parte

139 Roht-Arriaza, Naomi. 2008. "Making the State Do Justice: Transnational Prosecutions and International Support for Criminal Investigations in Post Armed Conflict Guatemala," *Chicago Journal of International Law* 9 (1): 79–106.

140 Amy Ross, "The Ríos Montt Case and Universal Jurisdiction," *Journal of Genocide Research* 18:2-3 (2016): 361-376.

141 Stanely, William. 2013. *Enabling Peace in Guatemala: The Story of MINUGUA* (Lynne Reinner Publishers).

de mafias y el crimen organizado, notoria.¹⁴² La CICIG, una entidad autónoma de las Naciones Unidas, tuvo como objetivo fortalecer la independencia del sistema de justicia en Guatemala, y trabajar junto con el MP para la desarticulación de las estructuras criminales, y facilitar el acceso a la justicia para los y las ciudadanos.

La CICIG contribuyó a establecer los tribunales de mayor riesgo, la depuración y profesionalización del Ministerio Público, y la modernización del proceso de selección del fiscal general y magistrados de las cortes. Aunque la CICIG no tuvo por mandato participación en la investigación de casos de graves violaciones a los derechos humanos derivados del conflicto armado, su labor ayudó a fortalecer el sistema de justicia. Por ejemplo la CICIG jugó un papel clave para que tanto el Ministerio Público como las cortes designara profesionales idóneos e independientes, como fue el caso con las designaciones de Claudia Paz y Paz y Telma Aldana en el puesto de fiscal general y jefe del MP de Guatemala, y del presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema, César Barrientos.¹⁴³ Tanto Paz y Paz como Aldana fueron claves en liderar la lucha contra la impunidad por crímenes del pasado y del presente, incluyendo casos de gran corrupción, crimen organizado, y graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el CAI.

Este creciente profesionalismo y modernización fortaleció la autonomía tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial de Guatemala, y la relación sinérgica entre la justicia local y global comenzó a dar sus frutos. En 2009, el Ministerio Público interpuso una solicitud ante la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala exigiendo la ejecución de la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la masacre de Dos Erres. La Corte Interamericana había determinado que el Estado de Guatemala era responsable de la masacre contra unos 200 civiles, y ordenó al Estado abstenerse de aplicar leyes de amnistía, prescripciones y mecanismos similares para evitar el enjuiciamiento penal de los presuntos responsables.¹⁴⁴ La Cámara Penal falló a favor del Ministerio Público, estableciendo que las sentencias de la Corte Interamericana son “auto ejecutables”; que las sentencias emitidas por los tribunales locales no pueden obstaculizar u obstruir su implementación; y ordenando que se nieguen todas las solicitudes de amnistía por parte de los acusados ante los tribunales.¹⁴⁵ Al aplicar la figura de la auto ejecutabilidad de las sentencias internacionales, el sistema de justicia guatemalteco logró establecer un nuevo marco legal para el enjuiciamiento

142 Susan Peacock and Adriana Beltran, *Hidden Powers in Post-Conflict Guatemala*, op. cit.

143 Open Society Justice Initiative, *Against the Odds: CICIG in Guatemala*, March 2016, <https://www.justiceinitiative.org/publications/against-odds-cicig-guatemala>.

144 Inter-American Court of Human Rights, Case of the “Las Dos Erres” Massacre v. Guatemala, Judgment of November 24, 2009 (*Preliminary Objection, Merits, Reparations, and Costs*), https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_211_ing.pdf.

145 María Marín Quintana, *Guatemala. Cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, op. cit.

de los responsables de graves violaciones de derechos humanos del CAI que contribuyó a que se impulsen nuevos procesos judiciales en estos casos.

Los tribunales de mayor riesgo también han jugado un papel clave para el juzgamiento de casos de graves violaciones a los derechos humanos.¹⁴⁶ Los tribunales de alto riesgo están centralizados en la Ciudad de Guatemala, pero tienen jurisdicción sobre todo el país. Este arreglo fue diseñado para detener la corrupción, la intimidación y el tráfico de influencias que suelen ocurrir en las jurisdicciones locales. Estos tribunales gozan de mayores medidas de seguridad para brindar mejores niveles de protección a los jueces, fiscales y litigantes. Todas estas medidas ayudaron a fortalecer la independencia judicial y facilitó el enjuiciamiento de casos complejos relacionados con el tráfico de drogas, el crimen organizado, la corrupción oficial, la violencia de pandillas, así como las violaciones de derechos humanos durante el CAI.¹⁴⁷ Desde su creación, casi todos los casos del CAI se ventilan en los tribunales de mayor riesgo.

2008—2018: Nuevo impulso para investigar y enjuiciar las graves violaciones a los derechos humanos del CAI

Es en este contexto que se comienzan a apreciar cambios en el MP. En 2008, Amílcar Velásquez Zarate es nombrado Fiscal General tras la exigencia de la CICIG que haya un profesional independiente en el puesto. Durante este periodo, se logra la desclasificación de algunos documentos militares importantes y se logra impulsar algunos procesos judiciales en casos del conflicto armado, logrando condenas contra algunos autores materiales responsables de las masacres en Rio Negro entre 1980 y 1982; la desaparición forzada de seis personas en Choatalúm entre 1982 y 1984; y la desaparición forzada del estudiante y líder sindical Edgar Fernando García en 1984.

En 2010, Claudia Paz y Paz asume como fiscal general, también bajo la exigencia de la CICIG por asegurar un profesional idóneo e independiente. Paz y Paz anuncia que dará prioridad a la persecución penal de casos históricos de graves violaciones a los derechos humanos. Bajo su liderazgo, hay un nuevo impulso para juzgar graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno.

La Fiscal General implementó varios cambios de política para poder cumplir con esta meta. Elaboró nuevos protocolos para orientar las investigaciones de violaciones de derechos humanos durante el CAI,¹⁴⁸ incluido un protocolo específico que se centra en la investigación

146 Comisión Internacional de Juristas, *Buenas Prácticas y Resultados de la Justicia Especializada en Femicidio y Mayor Riesgo*, 2016, <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/04/Guatemala-Feminicidio-y-Riesgo-Publications-Thematic-Reports-2016-SPA.pdf>.

147 Ibid.

148 Instrucción General para la Investigación y Persecución Penal de las Graves Violaciones a los Derechos Humanos Cometidos Durante el Conflicto Armado Interno, No. 2-2011, Ministerio Público, Ciudad de Guatemala, 12 de Mayo de 2011.

de la violencia sexual contra las mujeres.¹⁴⁹ Reorganiza los equipos de trabajo dentro de la UCECAI, para asegurar que los fiscales y auxiliares fueran profesionales idóneos y competentes. Los fiscales recibieron capacitación especial en el derecho internacional de los derechos humanos, técnicas de investigación, y sobre la construcción de imputaciones en casos de violencia contra las mujeres en el marco del CAI. Se creó una Unidad de Análisis para facilitar la investigación sobre los casos de graves violaciones a los derechos humanos. A la vez, se generaron espacios de colaboración entre los fiscales, las víctimas, y las organizaciones de la sociedad civil en la investigación de los casos. La UCECAI elaboró una lista de casos prioritarios de investigación, enfocándose en tres criterios: (1) casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había determinado la responsabilidad internacional del Estado guatemalteco; (2) casos que ilustraron un patrón de violaciones de derechos humanos patrocinadas por el estado; y (3) casos que permitieron el enjuiciamiento de los principales responsables de violaciones de derechos humanos.

Entre 2011 y 2013, el Ministerio Público lleva a juicio tres casos importantes, y se logra sentencia condenatoria en cada caso: en 2011, se condena un teniente y tres soldados Kaibiles por la masacre de 200 personas en Las Dos Erres en 1982, y en 2012 se condena a otro soldado en un segundo juicio. En 2012, se logran condenas contra un comisionado militar PAC por la masacre de 268 personas en Plan de Sánchez en 1982; y se logra la condena de un ex jefe de la extinta Policía Nacional por la desaparición forzada de Edgar Sáenz Calito en 1981. En 2013, son condenados un comisionado militar por la desaparición forzada del estudiante Edgar Paredes Cheguen en 1982; y los autores intelectuales de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, un coronel y el exjefe de la extinta Policía Nacional.

A fines de 2011, el ex jefe de Estado, Efraín Ríos Montt, cuyo gobierno fue señalado por la CEH como el periodo de mayor cantidad de muertos, dejó su curul en el Congreso y pierde su inmunidad parlamentaria. La Fiscal General aprovecha esta oportunidad para acusar a Ríos Montt, quien había sido presidente, jefe del Ejército y era un general en retiro, por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad, cargos que fueron presentados por la Asociación Justicia y Reconciliación y el Centro de Acción Legal y Derechos Humanos (CALDH) en 2000.

A inicios de 2012, Ríos Montt acude ante un tribunal de mayor riesgo para declarar. La acusación contra Ríos Montt y su entonces jefe de inteligencia militar, Mauricio Rodríguez Sánchez, conmocionó al sistema. Fue la primera vez que se pretendió enjuiciar a miembros del alto mando militar, al ser considerados responsables de diseñar e implementar una estrategia militar de contrainsurgencia que resultó en violaciones masivas a los derechos humanos. Luego de un proceso judicial sumamente complejo, el tribunal declaró a Ríos Montt culpable de genocidio y crímenes de lesa humanidad contra la población maya ixil y fue condenado a 80 años de

¹⁴⁹ Instrucción General para la Investigación de Hechos de Violencia Sexual Occurridos en el Marco del Conflicto Armado Interno, No. 2-2012, Ministerio Público, Ciudad de Guatemala, 30 de Marzo de 2012.

prisión; Rodríguez Sánchez fue absuelto. Sin embargo, diez días después, bajo una intensa presión de las élites empresariales y sectores militares, la Corte de Constitucionalidad dictó, en una decisión dividida de 3 a 2, a suspender parcialmente el proceso, lo cual tuvo el efecto de dejar vacante la sentencia, y forzar un nuevo juicio.¹⁵⁰ Ríos Montt murió en abril de 2018 en medio de su nuevo juicio. En el segundo proceso contra Rodríguez Sánchez, el tribunal, en un voto dividido, lo absolvió por segunda vez, aunque el tribunal determinó por unanimidad que el Ejército cometió genocidio contra el pueblo Maya Ixil.

Este desenlace en el caso del genocidio fue la antesala de una campaña de represalias mayores. Claudia Paz y Paz fue expulsada de su cargo en mayo de 2014, seis meses antes de concluirlo. Se presentaron denuncias espurias contra varios de los que participaron en el juicio por genocidio, entre ellos el fiscal del caso, Orlando López, la fiscal general Claudia Paz y Paz, la jueza presidente del tribunal de sentencia Yassmín Barrios, y el antropólogo forense Fredy Peccerelli, quien fue testigo para el MP en el proceso. Hasta la fecha, Claudia Paz y Paz vive fuera de Guatemala por temor a represalias en su contra.

En 2014, Thelma Aldana es nombrada Fiscal General. Ella continuó con la política de persecución penal de casos de graves violaciones a derechos humanos del conflicto armado. Producto de esto son las capturas y condenas de militares —entre ellos algunos pertenecientes al alto mando de la época del conflicto armado— en varios casos. En 2015, se logra la condena a un ex jefe de la extinta Policía Nacional por la masacre de la Embajada de España en 1980. En 2016, se logra la condena de un oficial militar y un comisionado militar por violencia sexual y esclavitud sexual en el caso Sepur Zarco. En 2018, se logra la condena a cuatro altos oficiales militares, entre ellos dos del alto mando militar, por la detención ilegal, tortura y violencia sexual contra Emma Molina Theissen y la desaparición forzada de su hermano de 14 años, Marco Antonio. También se logra una nueva condena en el caso de Las Dos Erres, de un soldado Kaibil, y otro que fue deportado a Guatemala de los Estados Unidos en 2019 enfrentará juicio en el 2022. Un ex PAC, también deportado desde Estados Unidos, enfrentará juicio por el caso de violencia sexual contra las mujeres maya achi, en enero de 2022.

Otros casos presentados por el MP en este periodo están aún en la etapa intermedia o no logran avanzar a juicio por motivos fuera del control del MP. Por ejemplo, se logró que un tribunal aceptara la acusación fiscal contra ocho militares de alto rango en el caso de desaparición forzada masiva Creompaz,¹⁵¹ pero el caso se mantiene congelado por una serie de apelaciones a algunos aspectos del dictamen de la etapa intermedia por parte de la jueza controladora. En

150 Federación Internacional de Derechos Humanos, *Genocidio en Guatemala: Ríos Montt Culpable*, 2013, pp. 19-21, https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf

151 Creompaz es un caso que se construye en base a las exhumaciones realizadas en la Zona Militar No. 21 en Cobán, Alta Verapaz, entre 2011 y 2012, bajo una orden judicial solicitada por el MP. Se lograron exhumar los restos de 565 personas de 85 cementerios clandestinos en la misma base militar; hasta la fecha se ha logrado identificar más de 150 de ellos cómo víctimas del conflicto armado interno entre los años 1981 y 1988.

2019, el MP logró capturar a un militar de alto rango quien estuvo prófugo desde 2011, acusado en el caso genocidio maya ixil; sólo falta la decisión del juez preliminar para determinar si hay evidencias suficientes para que vaya a juicio, pero se han detenido las audiencias por culpa de la pandemia del COVID-19. Lo mismo ha pasado en un caso contra de tres militares de algo rango, todos del alto mando militar, acusados como autores intelectuales del genocidio maya ixil durante el gobierno anterior a Ríos Montt, el de Romeo Lucas García (1978-1982). Al igual que el anterior, solo falta la decisión del juez preliminar sobre si envía a los acusados a juicio. (Uno de los tres imputados falleció a finales de 2020 por tanto ya son sólo dos imputados en este caso.)

Es importante reconocer los avances en el enfoque de investigación que ha permitido apuntar no sólo a los autores materiales sino también a los autores intelectuales de las graves violaciones a los derechos humanos durante el CAI. Además, utilizando la perspectiva de género el MP ha permitido visibilizar el uso de la violencia sexual como arma de guerra en contra de las mujeres, como se demostró en los casos Genocidio Ixil, Sepur Zarco y Molina Theissen.

La contraofensiva para terminar la lucha contra la impunidad y sus efectos sobre la búsqueda de justicia para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el CAI

Hostigamiento hacia los fiscales de la Fiscalía de Derechos Humanos

Durante todo este tiempo, los fiscales han confrontado grandes dificultades para la realización de su labor. Un problema central es la dificultad de acceder a documentos oficiales y principalmente militares que ayudaría a esclarecer elementos claves de sus investigaciones. El Ministerio de la Defensa Nacional ha limitado indebidamente el acceso a archivos y documentos militares, invocando erróneamente el secreto militar, o ha denegado la información bajo el pretexto de que no cuenta con ella.¹⁵² Como señala Impunity Watch, “Esta negativa sólo se comprende al considerar que los grupos militares y de poder mantienen su influencia en las instituciones estatales.”¹⁵³

Tal vez el problema más grave es el constante acoso y hostigamiento que reciben los fiscales por parte de grupos de exmilitares y familiares de estos implicados en casos que están siendo investigados, así como las denuncias constantes de las cuales son sujetos por la Fundación contra el Terrorismo. Un caso revelador fue la denuncia presentada en el 2016 por la Fundación contra el Terrorismo en contra del entonces Fiscal de Derechos Humanos, Orlando López, que

152 Informe del MP presentado a la CortelDH en el marco de la supervisión del cumplimiento de las sentencias en 12 casos, mayo de 2014.

153 Impunity Watch, *Avances y Obstáculos de la Justicia Transicional en Guatemala. Informe de monitoreo 2014-2017*, 2018, p. 59.

derivó en su procesamiento y destitución por un incidente de tránsito. En 2013, López fue el fiscal principal en el caso genocidio ixil contra Efraín Ríos Montt, por el cual fue también hostigado de manera constante durante el juicio oral y después. A su vez, fue el fiscal que investigaba el caso Creompaz, que resultó en la detención de 14 militares en retiro (8 de los cuales aún esperan juicio); uno de los acusados fue el coronel en retiro y ex ministro de Gobernación de Efraín Ríos Montt, Ricardo Méndez-Ruiz Rohrmoser, el padre del presidente de la Fundación contra el Terrorismo, Ricardo Méndez-Ruiz Valdés, quien murió apenas cinco días antes del operativo para su detención el 6 de enero de 2016.¹⁵⁴ Según Impunity Watch: “El ex Fiscal tenía una trayectoria de más de 16 años en el MP, y tuvo a su cargo casos como el Genocidio Ixil, la Masacre de Plan de Sánchez, y las desapariciones forzadas de los estudiantes Edgar Fernando García y Edgar Leonel Paredes Chegüén, por lo que lo sucedido con él se puede interpretar como una represalia por su actuación en contra de militares involucrados en hechos del conflicto armado.”¹⁵⁵

Además existen otras denuncias que pueden ser tomadas como represalias en contra de los fiscales por investigar y acusar a militares involucrados en hechos del conflicto armado. La Fundación contra el Terrorismo ha presentado denuncias espurias en contra de la actual Fiscal de Derechos Humanos, Hilda Pineda; el jefe de la UCECAI, Erick De León, y otros miembros de esta Unidad. Llama la atención que, a pesar de que estas denuncias son infundadas, no se hayan emitido las decisiones de desestimación, lo cual puede ser considerado como una falta de respaldo político al trabajo de los fiscales denunciados. Todo ello puede producir un efecto disuasivo en las labores investigativas de los fiscales por miedo a una detención injustificada. Otro riesgo que enfrentan los fiscales es la escasa seguridad con que cuentan. Una muestra de esto es el ataque armado que sufrió la jefa adjunta de la Fiscalía de Derechos Humanos, Sonia Montes y su piloto el 15 de febrero de 2018.

El impacto del cierre de la CICIG

Luego de varios años de hostigamiento, en 2019 el entonces presidente de Guatemala Jimmy Morales clausuró unilateralmente a la CICIG, poniendo fin a un experimento inédito en el mundo de colaboración internacional para la construcción del estado de derecho y lucha contra la corrupción y el crimen organizado en un estado-nación. Por décadas, la impunidad estructural rampante en Guatemala ha impedido la prevalencia de la justicia en casos de crímenes graves. Un eje fundamental del trabajo de la CICIG ha sido su apoyo para fortalecer la independencia judicial, a través de mejoras en los procesos de selección de jueces y magistrados y otras medidas; la investigación y depuración de jueces y magistrados no-idóneos; y la creación de los tribunales de alto riesgo, ya mencionados arriba. Al ayudar a Guatemala a enfrentar problemas

154 “Los Méndez-Ruiz y su vinculación con el Caso Creompaz,” *Centro de Medios Independientes*, 14 de abril de 2016, <https://cmiguatate.org/mendez-ruiz-y-su-vinculacion-con-el-creompaz/>.

155 Impunity Watch, *Avances y obstáculos*, op. cit., p. 60.

estructurales en el sector justicia, la CICIG ha contribuido significativamente al avance de la justicia 30 años después. No solo en profesionalizar a las instituciones de justicia y en ayudar a fortalecer la independencia judicial, sino también en generar mayores expectativas en la ciudadanía en cuanto a la posibilidad de ganar la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala.

Precisamente por estos logros —tal cómo aseveró el experto en temas militares Héctor Rosada, la CICIG “tocó el alma de las estructuras criminales”¹⁵⁶— se generó una contraofensiva contra la CICIG que comenzó en 2017 con la decisión del presidente Morales de expulsar a entonces comisionado Iván Velásquez y no cesó hasta que logró cerrar la CICIG en septiembre de 2019.¹⁵⁷ Rosada fue uno de los pocos expertos que enfatizó el vínculo entre el pasado y el presente. Recordó que Jimmy Morales fue elegido con el FCN-Nación, un partido creado por los militares de la vieja guardia, muchos de ellos agrupados en AVEMILGUA, que se opusieron a los acuerdos de paz, a la creación de la CICIG, y al procesamiento penal de los militares por graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el CAI. En una entrevista, Rosada dijo que esta contraofensiva “es un componente del pasado que estamos pagando ahora y nos está cobrando la factura.”¹⁵⁸ Continúa Rosada:

Pero hay algo más grave todavía, nadie se dio cuenta y se preocupó de saber quién era el FCN-Nación y cuál era su respaldo político. ¿De dónde nace ese partido? De Avemilgua. Ya se nos olvidó lo que pasó en la guerra, y hemos perdido eso. Recordó que las investigaciones por corrupción tocaron sobre todo estructuras vinculadas con militares de vieja guardia. Se nos olvidó que a todos los procesados por casos de corrupción e impunidad los metieron en espacios militares. Los dejaron ahí, sin hacer nada, y tuvieron 24 horas diarias para pensar y organizar su venganza. Jimmy Morales es parte de esa venganza, y no se dio cuenta de que al defender esa idea y propuesta de sacar a Velásquez al mismo tiempo debilita a Aldana. Morales es el héroe de los que están en prisión en Mariscal Zavala y Matamoros.¹⁵⁹

Esta misma política se ha continuado con el gobierno de Alejandro Giammattei, quien asumió como presidente el 14 de enero de 2020. Los ataques contra la Unidad Especializada Anticorrupción (FECl), que ha sido un faro para toda la región por sus investigaciones sobre la gran corrupción, han continuado sin cesar. En cuanto a las violaciones del pasado, es

156 Urias Gamarro, “Héctor Rosada: Iván Velásquez tocó el alma de estructuras criminales,” *Prensa Libre*, 29 de agosto de 2017, <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/hector-rosada-ivan-velasquez-toco-el-alma-de-estructuras-criminales/>.

157 Jo-Marie Burt, “La campaña anti-Cicig: hasta dónde llega su impacto,” *Plaza Pública*, 10 de octubre de 2017, <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-campana-anti-cicig-hasta-donde-llega-su-impacto>.

158 Urias Gamarro, “Héctor Rosada: Iván Velásquez tocó el alma de estructuras criminales,” op.cit.

159 Urias Gamarro, “Héctor Rosada: Iván Velásquez tocó el alma de estructuras criminales,” op.cit.

sumamente preocupante que Giammattei ha cerrado instituciones clave establecidas por los acuerdos de paz para abordar el legado de graves violaciones de derechos humanos cometidas por el estado durante el conflicto armado interno de 36 años, incluida la Secretaría de Paz (SEPAZ) y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH). Luego de una toma hostil durante el gobierno de Morales, el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), que proporcionó documentos clave que ayudaron a esclarecer la situación de decenas de crímenes de guerra en Guatemala, la AHPN está prácticamente desaparecido. Su archivo en línea ya no está accesible al público ni a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Los esfuerzos para descarrilar los proceso penales por graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno, que llegó a su punto más fuerte con el intento de modificar la Ley de Reconciliación Nacional en 2019 para imponer una suerte de amnistía general, que fue parado gracias a la movilización de las víctimas, las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, y las acciones de la Corte de Constitucionalidad así como medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora, la pandemia de COVID-19 ha obligado a estos casos a detenerse en su mayor parte. En este contexto, han ocurrido varios intentos por parte de algunos imputados que aún esperan el comienzo de su proceso judicial y de algunos condenados por graves violaciones a los derechos humanos de lograr su libertad alegando el riesgo de contraer a COVID-19. Es cierto que muchos de ellos son de avanzada edad y corren un riesgo particular. Sin embargo, estos pedidos fueron desestimados porque están detenidos (o condenados) por casos de graves violaciones a los derechos humanos, y porque existen abundantes pruebas de que los detenidos tienen acceso a una atención médica superior en el Hospital Militar. En el caso de Molina Theissen, un juez determinó que los condenados por agresión sexual agravada no pueden ser liberados hasta que cumplan sus condenas en prisión.¹⁶⁰

7. Obstáculos a la justicia para casos de graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado interno

A pesar de que se ha logrado enjuiciar a varios casos de graves violaciones a los derechos humanos relacionados con el CAI, existen una serie de obstáculos para superar la impunidad estructural que permite que la gran mayoría de estos casos no avancen en el sistema judicial, dejando a las víctimas sin la posibilidad de acceder a la justicia. A través de mi investigación sobre el proceso de justicia para casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el CAI, he identificado varios problemas estructurales que limitan la labor de los órganos de justicia y dificultan el acceso de las víctimas a una justicia pronta, cumplida,

160 Jo-Marie Burt y Paulo Estrada, "The Future of War Crimes Prosecutions in Guatemala," *International Justice Monitor*, December 14, 2020, <https://www.ijmonitor.org/2020/12/the-future-of-war-crimes-prosecutions-in-guatemala/>.

imparcial, independiente y efectiva. Entre los problemas más destacados incluyen: (1) la falta de debida diligencia en las investigaciones; (2) el litigio malicioso; (3) los intentos de amnistía; (4) el hostigamiento y ataques contra fiscales y jueces; (5) la exclusión de las mujeres y los indígenas del sistema justicia; y (6) la falta de voluntad política para combatir la impunidad.

La falta de debida diligencia en las investigaciones

El sistema de información de la UCACEI, SICOMP, registra alrededor de 3.600 casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco del conflicto armado interno. La mayoría de las denuncias registradas son para desaparición forzada (1,627) y delitos contra los deberes de humanidad (1,441), seguido por ejecución extrajudicial (215), asesinato (111), detenciones ilegales (22), tortura (22), genocidio (17) y violación sexual (10). Según Impunity Watch, hay por lo menos cuatro veces ese número de denuncias, que aún no han sido registradas en el sistema, lo que de por sí revela una deficiencia en el registro y control de los casos.¹⁶¹

Independientemente de ello, el hecho de que un número tan reducido de casos haya sido investigado y llevado a juicio (26) en comparación con el universo de casos en donde se registra una denuncia ante el MP (entre 3.600 a 16.000 dependiente del registro), revela una grave deficiencia en el sistema judicial guatemalteco y favorece la impunidad de los casos que no están correctamente registrados, o que no son debidamente investigados.

Esto es más grave aun tomando en cuenta que han transcurrido entre 52 y 22 años desde que ocurrieron la mayoría de los hechos del conflicto armado, y que en promedio las investigaciones han demorado más de 30 años, lo cual supera en exceso el tiempo razonable exigido por los estándares internacionales. Agregamos a ello que con el paso del tiempo van muriendo tanto los testigos como presuntos responsables, resultando en impunidad.

La falta de debida diligencia en las investigaciones tiene como consecuencia que, conforme el tiempo vaya transcurriendo, se afecte la posibilidad de obtener y presentar pruebas pertinentes que permitan esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades penales individuales, con lo cual el Estado contribuye a la impunidad en contraposición a su obligación de que las investigaciones de graves violaciones a los derechos humanos sean emprendidas de forma inmediata y *ex officio*.

En parte este problema tiene raíz en la histórica impunidad que han rodeado estos casos. La creación del UCACEI ha ayudado mucho en generar un equipo de fiscales e investigadores profesionales, especializados, y con experiencia. Sin embargo, es un equipo muy reducido para

161 Según Impunity Watch, estos son los casos registrados en el sistema informática de la UCACEI. Sin embargo, existe un total de 16,379 expedientes, algunos del Programa Nacional de Resarcimiento, y otros producidos luego de un proceso de digitización de expedientes en algunos departamentos del país. Por tanto, solo el 18 por ciento de las denuncias de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno han sido ingresado al sistema informática de la Unidad del Conflicto Armado. Impunity Watch, *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala*. Informe de monitoreo 2014-2017, 2018, pp. 52-57.

el tamaño de la labor encargada, teniendo a más de 25 personas en total a través de los últimos años. Faltan recursos humanos y financieros para realizar su labor. Abajo detallaremos otros retos que enfrentan a los y las fiscales para la realización de su trabajo.

Otra dificultad para el juzgamiento de los casos son las órdenes de aprehensión sin ejecutar. Eso es un problema general en Guatemala; según un informe periodístico, hay más de 45,000 órdenes de captura pendientes a ejecutarse.¹⁶² Sólo un porcentaje de estos están relacionados con casos del conflicto armado interno, pero algunos son notorios. Por ejemplo, Edgar Justino Ovalle, electo diputado en 2016 por el partido oficial FCN-Nación y asesor principal del Presidente Morales, perdió su inmunidad en 2017 por orden de la Corte Suprema de Justicia por acusación en el caso Creompaz; pero nunca fue capturado ya que huyó un día antes de que la Policía lo fuera a detener.¹⁶³ Son ocho otros acusados prófugos del caso Creompaz, entre ellos Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, quien fungió de Ministro de Defensa durante el gobierno del general Romeo Lucas García.¹⁶⁴ Dos exagentes de la Policía Nacional requeridos por las autoridades por la desaparición forzada del estudiante y líder sindical Edgar Fernando García.¹⁶⁵ El coronel Juan Valencia Osorio, condenado en el caso del asesinato de la antropóloga Myrna Mack y que logró fugarse de la cárcel, sigue prófugo de la justicia.¹⁶⁶ Eso es un factor de impunidad atribuible a la PNC por su falta de actuación efectiva, que somete a las víctimas a una situación de vulnerabilidad y de permanente temor a ser objeto de nuevos ataques provenientes de los fugados.

El litigio malicioso

Los abogados defensores de los militares involucrados en casos del conflicto armado han incurrido de manera constante en el litigio malicioso con la finalidad de impedir el desarrollo normal de las causas penales, ha dado como resultado la dilación innecesaria de los procesos. El litigio malicioso consiste en el uso de medidas legales de modo abusivo con la finalidad de retardar el proceso y obstruir el accionar de la justicia.¹⁶⁷ En particular, el abuso de la acción constitucional del amparo, que ha sido reconocido y denunciado varias veces por la Corte Interamericana, produce que prácticamente cada resolución judicial sea atacada; lo cual se

162 Evelyn De León, "Los prófugos más emblemáticos de la justicia en Guatemala," *Soy 502*, 8 de octubre de 2019, <https://www.soy502.com/articulo/profugos-emblematicos-justicia-guatemala-5313>.

163 Ibid.

164 Jerson Ramos, "Interpol busca a 87 prófugos," *Prensa Libre*, 20 de septiembre de 2016, <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/interpol-busca-a-87-profugos/>.

165 Ibid.

166 Ibid.

167 Fundación Myrna Mack, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y Fundación Heinrich Boll, *Impunidad y redes ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala*, agosto de 2019, https://myrnamack.org.gt/images/redes_ilicitas/Layout_Impunidad_Redetes_Illicitas_MM.pdf.

agrava porque una buena parte de las sentencias de amparo son apelables ante la Corte Constitucional, con la consecuente sobresaturación de este órgano.

Para que funcione el litigio malicioso, requiere la permisividad de los jueces y magistrados. Muchas veces se ha visto que no realizan un uso efectivo de su función de conducción del proceso penal y la facultad que les otorga la Ley del Organismo Judicial de rechazar los recursos o incidentes notoriamente frívolos o improcedentes.¹⁶⁸ En varias ocasiones la Corte IDH ha llamado la atención a este problema, notando que no se debe sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad, y que se debe restringir el uso desproporcionado de acciones que pueden tener efectos dilatorios o entorpecedores, para evitar que demoras indebidas en los procesos penales se siga convirtiendo en denegación de justicia para las víctimas.

Intentos de amnistía

Las solicitudes para que sea aplicada una amnistía con base en la Ley de Reconciliación Nacional o en decretos-ley anteriores, han sido parte de las estrategias utilizadas por la defensa de los militares, que también han obstaculizado el desarrollo normal de los procesos penales. El 2019 se intentó modificar la Ley de Reconciliación Nacional a través de la iniciativa 5377 con la finalidad de imponer una amnistía general para los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como el genocidio, la desaparición forzada y otros delitos de igual gravedad, a pesar de que no admiten la extinción de la responsabilidad penal, como queda establecido en los estándares internacionales y en la misma Constitución Política de Guatemala, que establece que la amnistía sólo procede respecto de delitos políticos y comunes conexos. La iniciativa 5377 también disponía la liberación inmediata de cualquier persona acusada de e incluso quienes hayan sido condenados por estos crímenes. El 9 de febrero de 2021, la Corte de Constitucionalidad otorgó un amparo definitivo a favor de las víctimas, quienes señalaron que la iniciativa 5377 violaba sus derechos a un remedio legal, lo cual debe llevar a su archivo definitivo.¹⁶⁹

Hostigamiento y ataques contra fiscales y jueces

Los operadores de justicia han sufrido campañas de hostigamiento y ataques constantes que buscan limitar su labor, intimidarles a ellos y sus familias, y generar desconfianza sobre su actuación profesional. El personal de la UCECAI y la Fiscalía de Derechos Humanos ha sido objeto de acoso constante por parte de grupos pro-militares, tal como se ha descrito en detalle

168 Impunity Watch, *Jueces en Mayor Riesgo: Amenazas a la independencia judicial en Guatemala*, 2019, <https://www.impunitywatch.org/post/jueces-en-mayor-riesgo-amenazas-a-la-independencia-judicial-en-guatemala>.

169 Corte de Constitucionalidad de Guatemala, Comunicado de prensa COM 05-2021, "Amparo contra aprobación de reformas a la ley de reconciliación nacional," Guatemala, 9 de febrero de 2021, https://twitter.com/CC_Guatemala/status/1359265191213604866.

arriba. Este hostigamiento constante y la falta de medidas para limitar este tipo de accionar por parte de las autoridades correspondientes puede producir un efecto disuasivo en las labores investigativas de los fiscales por miedo a una detención injustificada. Otro riesgo que enfrentan los fiscales es la escasa seguridad con que cuentan.

Los hostigamientos y los ataques también han ocurrido en contra de jueces y magistrados que han mostrado su compromiso con la justicia. Varios de ellos han sido sometidos a procedimientos arbitrarios, denuncias espurias, y recusaciones infundadas. Por ejemplo, en 2014, luego de haber presidido el Tribunal de Mayor Riesgo "A" en el proceso contra Efraín Ríos Montt, la jueza Yassmín Barrios fue sancionada por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG) por su actuación en el caso. En 2016, la Fundación contra el Terrorismo denunció al juez Miguel Ángel Gálvez y exigió que no siguiera conociendo casos en contra de militares. En la actualidad, el juez Pablo Xitumul, otro integrante del tribunal que juzgó a Ríos Montt y quien, como presidente del Tribunal de Mayor Riesgo "C" presidió el juicio oral y público en caso Molina Theissen en 2018, enfrenta una denuncia espuria por parte del inspector de la Policía Nacional Civil. A pesar de que la Corte de Constitucionalidad le otorgó un amparo al Juez Xitumul en noviembre de 2019, lo cual suspende de forma temporal el trámite de antejuicio, la Corte Suprema de Justicia resolvió en noviembre de 2020 de admitir el antejuicio contra el juez;¹⁷⁰ la Corte de Constitucionalidad le otorgó un nuevo amparo al juez en diciembre de 2020.¹⁷¹

Estas tácticas de desprestigio constituyen una forma de presión e intimidación en contra de los operadores de justicia. Les implica un desgaste innecesario de tiempo y recursos. A su vez genera a los operadores de justicia una situación de inseguridad y de desaliento para los que encargados de la crítica labor de adjudicación.

Exclusión de las mujeres y los indígenas del sistema justicia

En Guatemala persiste una serie de factores que influyen en la posibilidad real de acceder al sistema de justicia estatal, entre las que sobresalen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales, que se agudizan sobre todo con respecto a las mujeres y los pueblos indígenas. En concreto, la exclusión desde el sistema de justicia sigue ocurriendo por las distancias que las personas deben recorrer desde sus hogares hacia los centros urbanos para darle seguimiento a sus denuncias, por la limitación de los recursos económicos para asistir a las audiencias o contratar una asistencia legal, porque la mayor parte de los operadores de justicia no hablan los idiomas indígenas y hay carencia de intérpretes, y por la ausencia de sensibilidad y comprensión de la diversidad étnica del país.

170 Evelin Vásquez, "CSJ da trámite al antejuicio en contra del juez Pablo Xitumul," *El Periódico*, 11 de noviembre de 2019, <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2020/11/25/csj-da-tramite-al-antejuicio-en-contra-del-juez-pablo-xitumul/>.

171 Lourdes Arana, "CC da trámite a nuevo amparo de Juez Pablo Xitumul contra antejuicio," *La Hora*, 19 de diciembre de 2020, <https://lahora.gt/cc-da-tramite-a-nuevo-amparo-de-juez-pablo-xitumul-contra-antejuicio/>.

Falta de voluntad política para combatir la impunidad

La falta de reformas y acciones políticas para fortalecer técnica y financieramente a los órganos de investigación es un obstáculo estructural que favorece la impunidad. Esto ha sido señalado por la Corte IDH en el caso Chichupac, al considerar que la actuación del Estado en la investigación de los hechos demostró una voluntad clara para que los mismos permanezcan en la más absoluta impunidad, lo cual resulta en una responsabilidad agravada por el incumplimiento del deber de investigar las graves violaciones a los derechos humanos.

Otra muestra de la falta de voluntad política por parte del Estado de Guatemala para combatir la impunidad es la constante negación de acceso a documentos oficiales que ayudarían a esclarecer los hechos e identificar a los responsables. Mucha de la información sobre este periodo que está en manos del gobierno permanece secreta o no disponible. Esto se aplica especialmente para documentos militares y de inteligencia, incluyendo planes operativos militares, ubicaciones de las bases e instalaciones militares, detalles y nivel de responsabilidad de aquellos que hayan prestado servicio en las fuerzas armadas o grupos paramilitares, entre otros. Los pocos documentos militares a los cuales se ha logrado el acceso se debe al litigio,¹⁷² a la decisión de un juez de incautar ciertos documentos,¹⁷³ o por que alguna persona con acceso a estos documentos decida entregar copias a personas defensores de los derechos humanos, como fue el caso de la entrega del Diario Militar a la investigadora estadounidense Kate Doyle.¹⁷⁴

Otra fuente importante de documentación oficial ha sido el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN). Los ochenta millones de páginas que componen el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) fueron descubiertos por accidente en 2005, después de que el Procurador de Derechos Humanos (PDH) enviara inspectores para examinar las denuncias de almacenamiento inadecuado de municiones. Los archivos contienen documentos administrativos policiales de la Policía Nacional, una entidad estatal que funcionó desde 1882 hasta 1996 y que está implicada en numerosas violaciones de los derechos humanos. Los registros incluyen tarjetas de identificación, matrículas de vehículos, fotografías, registros policiales, así como archivos sueltos sobre secuestros, asesinatos y atentados. Los documentos de este acervo han sido utilizados en la búsqueda de personas desaparecidos y en cientos de investigaciones sobre graves violaciones a los derechos humanos durante el CAI. De hecho,

172 Jo-Marie Burt y Paulo Estrada, "El nuevo juicio por genocidio de Rodríguez Sánchez: Se espera sentencia el 26 de septiembre," *Centro de Medios Independientes*, 25 de septiembre de 2018, <https://cmiguate.org/el-nuevo-juicio-por-genocidio-de-rodriguez-sanchez-se-espera-sentencia-el-26-de-septiembre/>.

173 Sólo conozco un caso de este tipo, sobre el cual informé en el siguiente reportaje: Jo-Marie Burt, "Major Breakthrough for Guatemala Grave Crimes Cases: Judge Seizes Previously Denied Military Documents," *International Justice Monitor*, April 1, 2016, <https://www.ijmonitor.org/2016/04/major-breakthrough-for-guatemala-grave-crimes-cases-judge-seizes-previously-denied-military-documents/>.

174 "The Guatemalan Death Squad Diary and the Right to Truth," *National Security Archive Electronic Briefing Book No. 378*, May 23, 2012. <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB378/>.

en varios de los procesos judiciales de los últimos años en Guatemala, los querellantes han presentado documentos conseguidos de este acervo. Hasta hace dos años, el AHPN fue abierto al público; gran parte de los documentos referentes a los años del CIA fueron digitalizados y de fácil acceso. En mayo de 2019, el gobierno de Jimmy Morales anunció que estaba tomando control sobre el AHPN y restringiendo el acceso a los registros policiales archivados ahí.¹⁷⁵ El gobierno hizo oídos sordos a las llamadas de la comunidad internacional de garantizar la autonomía y transparencia del AHPN. La página web del AHPN está cerrada. El gobierno de Alejandro Giammattei ha mantenido esta política y sigue restringido el acceso a los archivos. Es más, ha sido difícil comprobar la situación misma de los archivos. Eso representa una situación intolerable para los derechos de las víctimas acceder a la verdad y a la justicia.

175 National Security Archive, "Amenaza inminente sobre Archivo Histórico de la Policía Nacional de Guatemala (AHPN)," 30 de mayo de 2019, <https://nsarchive.gwu.edu/-news-guatemala-2019-05-30-amenaza-inminente-sobre-archivo-historico-de-la-policia-nacional-de-guatemala-ahpn>.

Resumen de la sentencia



En este apartado ofrecemos el resumen oficial de la sentencia emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integrada en ese momento por la jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta; y los jueces Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi; Humberto A. Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Pérez Manrique.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO MASACRE DE LA ALDEA LOS JOSEFINOS VS. GUATEMALA

SENTENCIA DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

El 3 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la desaparición forzada de 14 personas, e l desplazamiento forzado de 7 personas y sus núcleos familiares, la violación al derecho a la familia en perjuicio de 6 personas, la violación del derecho a la niñez de 6 niños y niñas, así como la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como el derecho a conocer la verdad, en perjuicio de 1.439 personas, todo ello como consecuencia de la masacre perpetrada los días 29 y 30 de abril de 1982 por miembros del ejército guatemalteco en la Aldea Los Josefinos, ubicada en el Departamento del Petén. El Tribunal también determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de los familiares de las personas que fueron desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente, así como de las víctimas sobrevivientes de la masacre. Asimismo, la Corte concluyo que, a más de 39 años de ocurrida la masacre, esta permanece en total impunidad.

En vista de lo anterior, el Tribunal declaró al Estado de Guatemala responsable por la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento y el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como de los artículos 17, 19 y 22 de

la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento. Asimismo, el Tribunal consideró al Estado responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como del derecho a conocer la verdad de los hechos, y del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Por último, la Corte determinó que el Estado violó el artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

I. Hechos

A. Contexto del caso

Los hechos del presente caso se desarrollaron en el marco del conflicto armado interno que tuvo lugar en Guatemala entre los años 1962 y 1996. Desde mediados de los años 70, la guerrilla o fuerzas armadas rebeldes se encontraban activas en el Municipio de la Libertad, Departamento de Petén, donde está ubicada la Aldea de los Josefinos. Estos grupos ingresaban frecuentemente en la aldea, lugar donde tenían lugar enfrentamientos violentos con el Ejército.

A raíz de dichos enfrentamientos, el Ejército había llevado a cabo en la referida aldea, con anterioridad a los hechos de la presente Sentencia, una serie de asesinatos y capturas de sujetos, acusados de colaborar con la guerrilla en la época inmediatamente anterior a los hechos.

B. Hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982

En la mañana del 29 de abril de 1982 miembros de la guerrilla entraron en la aldea y convocaron a sus habitantes a acudir a la cancha

de fútbol. Allí realizaron un mitin y ejecutaron una “acción de ajusticiamiento”, dando muerte a dos hombres quienes, según la guerrilla, estaban vinculados al Ejército de Guatemala. A raíz de lo anterior, en horas de la tarde tuvo lugar un enfrentamiento entre la guerrilla y miembros del ejército en un lugar cercano a la aldea. Posteriormente, el Ejército sitió la aldea para no dejar salir a sus habitantes. A medianoche, los soldados ingresaron al caserío, dando muerte a algunos de los patrulleros que se encontraban en la calle y procedieron a ejecutar a quienes se encontraban dentro de las viviendas y quemaron sus ranchos. Al menos 38 personas murieron como consecuencia de la masacre, incluyendo a hombres, mujeres, niñas y niños.

Durante la mañana del 30 de abril de 1982, miembros del ejército acudieron a la aldea, recogieron a 19 personas asesinadas, las subieron a un carretón y las enterraron en una fosa común ubicada en el cementerio de la aldea.

Tras los hechos algunas personas huyeron de la aldea, refugiándose en otros lugares e incluso fuera del país, en México o Belice.

C. Procesos internos por los hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982

El 16 de enero de 1996 la Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) compareció ante el Juzgado de Primera Instancia del Departamento de Petén y denunció los hechos, indicando dónde se encontraban enterrados los cadáveres de algunas de las víctimas y solicitando la excavación de la fosa común y exhumación de los cadáveres enterrados. Dicha diligencia fue realizada los días

15 y 24 de marzo de 1996. En virtud de ella se recuperaron 19 osamentas.

El 27 de marzo de 1996 el Juez de Primera Instancia Departamental de Petén determinó que, de las diligencias realizadas, se desprendería la comisión de un delito y decidió remitir el expediente al Ministerio Público. El 18 de abril de 1996 el Ministerio Público ordenó el inicio de la persecución penal correspondiente, acordando que se practicaran las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El 15 de marzo de 2005, transcurridos más de ocho años sin que se hubieran realizado mayores diligencias de investigación, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala (COPREDEH) solicitó la reactivación de las investigaciones al Ministerio Público.

En el mes de junio de 2009 se realizó una segunda exhumación de los restos de las 19 personas originalmente enterradas en la fosa común, a fin de extraer muestras de ADN y compararlas con muestras genéticas de los familiares de las víctimas. Los resultados de los análisis presentados el 6 de diciembre de 2010 solo permitieron identificar con un alto grado de certeza a una de las víctimas, el señor Cristóbal Rey González González.

El 29 de abril de 2013 se entregaron las osamentas a su hija. Ese mismo día, se realizó una nueva diligencia de exposición de las osamentas recuperadas a efecto de que las familiares las identificaran. Como resultado de lo anterior se pudieron identificar a tres víctimas más, a saber: María Inés Muralles Pineda, Isabel Hernández Pineda y Santiago Colón Carau.

Actualmente el caso se encuentra aún en etapa de investigación por parte de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos.

II. Fondo

A. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, protección de la familia, derechos de la niñez y libertad de circulación y residencia

a.1 Responsabilidad internacional del Estado por las desapariciones forzadas

El Tribunal consideró suficientemente acreditado que José Álvaro López Mejía, Fabio González, Florencio Quej Bin, Rosendo García Sermeño, Félix Lux, Félix Salvatierra Morales, Andrea Castellanos Ceballos, Braulia Sarceño Cardona, Edelmira Girón Galbez y Paula Morales y los niños Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño fueron desaparecidos al momento de la masacre que tuvo lugar en la Aldea de los Josefinos los días 28 y 29 de abril de 1982.

En consecuencia, el Tribunal concluyó que el Estado violó los derechos reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, todos ellos en relación con las obligaciones establecidas en el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Respecto de la niña y niños referidos, se violó además el artículo 19, cuestión que fue desarrollada en un apartado posterior.

a.2 Responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la circulación y residencia

El Tribunal enfatizó que, tras la masacre de la Aldea de los Josefinos ocurrida los días 28 y 29 de abril de 1982, los miembros de dicha comunidad se vieron obligados a huir de sus tierras. Algunas personas huyeron de la aldea refugiándose en otras aldeas e incluso fuera del país.

Advirtió, además, que en Guatemala la persecución de la población civil continuó por años, especialmente en las zonas donde el conflicto se desarrolló con mayor intensidad, como en el municipio de la Libertad, Petén, donde se encontraba la Aldea Los Josefinos.

El Tribunal consideró que esta situación existía todavía a partir del año 1987 y, en particular, a partir del 9 de marzo de 1987, fecha en la que Guatemala aceptó la competencia contenciosa de la Corte. El Tribunal pudo constatar que quedó acreditado que, al menos 7 personas, junto con sus núcleos familiares, no pudieron retornar a la Aldea de los Josefinos en un momento posterior al 9 de marzo de 1987 y que el Estado no adoptó medidas para garantizar el retorno de las víctimas a su lugar de origen luego de haber sido desplazadas. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado era responsable por la violación del derecho a la libre circulación y residencia amparado por el artículo 22 de la Convención Americana, en concordancia con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de dichas personas.

a.3 Responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la protección a la familia

El Tribunal observó que la señora Elvira Arévalo Sandoval perdió en la huida, al momento de la masacre, a 4 de sus 9 hijos. Solo siete años más tarde supo que uno de ellos, Rigoberto (de un año de edad al momento de la masacre), había fallecido en el monte, mientras que otros tres, Ernestina, Romelia y Rolando (de 14, 13 y 2 años al momento de la masacre) se habían refugiado en México, donde permanecieron separados de su madre, pensando que esta había fallecido. Luego del reencuentro, Rolando nunca la reconoció como su madre. Asimismo, el Tribunal advirtió que el niño Carmelino Ajanel Ramos, de 5 años de edad al momento de la masacre, también fue separado de su padre, el señor Antonio Ajanel Ortiz, durante más de 20 años. Padre e hijo se reencontraron en el año 2004, donde pudieron constatar que todo lo acaecido había afectado gravemente su relación familiar. En vista de todo lo anterior, el Tribunal concluyó que la conducta estatal omisiva respecto de la adopción de medidas apropiadas tendientes a posibilitar un regreso seguro y la correspondiente reunificación familiar vulneró el derecho a la protección de la familia consagrado en el artículo 17 de la Convención, a partir del 9 de marzo de 1987, en perjuicio de dichas personas.

a.4 Responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la niñez

Según lo determinado por el Tribunal, al menos una niña y tres niños (Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales,

Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño) fueron víctimas de desaparición forzada. El Tribunal recordó a este respecto que correspondía al Estado la protección de la población civil en el marco del conflicto armado interno guatemalteco y, especialmente, de las niñas y los niños, quienes se encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de ver afectados sus derechos.

Adicionalmente, la Corte señaló que las víctimas Rolando Hernández Arévalo y Carmelino Ajanel Ramos, niños al momento en el que continuaba la separación de familiares y al momento de la entrada en vigor de la competencia temporal de la Corte, vieron menoscabado su derecho a la protección de la familia, lo cual tuvo un impacto diferenciado en estos por el hecho de ser niños separados de sus padres.

A la vista de lo anterior, el Tribunal concluyó que el Estado es responsable por la violación del artículo 19 de la Convención Americana en perjuicio de la niña y niños Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño, así como de los niños Rolando Hernández Arévalo y Carmelino Ajanel Ramos.

B. Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial

b.1 Obligación de investigar los hechos del presente caso

El Tribunal observó, en primer lugar, que el inicio de las investigaciones de las graves violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar los días 28 y 29 de abril de 1982 no

fue investigada de oficio, sino que se inició a raíz de la denuncia presentada el 16 de enero de 1996 por la Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA. A lo anterior se une el hecho de que no fue hasta el 18 de abril de 1996 –esto es, casi 14 años después de los hechos– que el Ministerio Público ordenó el inicio de la persecución penal correspondiente y acordó que se practicaran las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior, según el Tribunal, supuso un grosero retraso que, necesariamente, tuvo un impacto en la correspondiente recolección de prueba.

Adicionalmente, el Tribunal observó con preocupación que, tanto el proceso de identificación exhaustiva de los restos exhumados que estaban ubicados en una fosa común, como las demás actividades para localizar el paradero o los restos de las demás víctimas fueron absolutamente deficientes. Prueba de lo anterior era el hecho de que, actualmente, únicamente habían sido recuperadas 19 osamentas ubicadas en una fosa común y que entre dichas osamentas se han podido identificar solamente a cuatro de las víctimas.

Por otro lado, el Tribunal advirtió que las diligencias que se habían realizado hasta la fecha habían consistido, fundamentalmente, en la recopilación de declaraciones y documentos, diligencias que no habían sido examinadas a una búsqueda activa de la verdad de lo ocurrido.

En efecto, no constaba en el expediente que existiera un análisis serio de la información recopilada con miras a emprender acciones investigativas adicionales o seguir líneas de investigación diversas.

Según el Tribunal, todo lo anterior ha contribuido a la actual impunidad del presente caso, donde no se ha procedido a procesar ni, mucho menos, sancionar, a los autores materiales e intelectuales de los hechos.

b.2 Obstaculizaciones ocurridas en el marco del procedimiento surgido a raíz de la masacre

El Tribunal recordó que las autoridades estatales están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba para alcanzar los objetivos de una investigación y abstenerse de realizar actos que impliquen obstrucciones para la marcha del proceso investigativo. Además, en caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes.

Lo anterior fue lo que sucedió en el presente caso donde, lejos de colaborar con la investigación, el Ministerio de Defensa se caracterizó por acciones encaminadas a dilatar y obstaculizar la obtención de información relevante para las investigaciones, contribuyendo así con el actual estado de impunidad en el que se encuentra el presente caso.

b.3 Plazo razonable

El Tribunal observó que en el presente caso habían transcurrido más de 39 años desde que ocurrió la masacre sin que ninguna de las investigaciones hubiera superado la etapa investigativa, ocasionando que el caso se

encuentre en total impunidad. La Corte concluyó en este apartado que era evidente que la investigación no se había llevado a cabo dentro de un plazo razonable.

b.4 Conclusión

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, la Corte determinó que Guatemala es responsable de la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma en perjuicio de las personas identificadas en el Anexo III y VIII de la Sentencia, así como por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de las personas indicadas en el Anexo VII de la Sentencia.

C. Integridad personal

El Tribunal consideró que los familiares directos de las personas que fueron desaparecidas los días 28 y 29 de abril de 1982, así como de las personas ejecutadas, vieron afectada su integridad personal. Adicionalmente, en lo que respecta a las alegadas afectaciones a la integridad personal a las víctimas sobrevivientes de la masacre -y que, a su vez, no son los familiares directos de las personas que fueron desaparecidas o asesinadas- por la actual situación de impunidad del caso, el Tribunal consideró que la gravedad de los hechos de la masacre, la cual afectó a la totalidad de la comunidad de la Aldea de los Josefinos y la falta de respuesta judicial para esclarecer la misma, llevan a concluir que se produjo una afectación a la integridad perso-

nal de las víctimas sobrevivientes de la masacre, y ello por el grave sufrimiento y daño psicológico que han padecido, exacerbado por la transmisión intergeneracional de los efectos psicosociales de las graves violaciones de derechos humanos sufridas.

A la vista de lo anterior, el Tribunal declaró la responsabilidad internacional de Guatemala por la violación del artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de dichas personas.

III. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado, en los plazos fijados en la sentencia: (i) remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad en este caso, e iniciar, continuar, impulsar y/o reabrir las investigaciones que sean necesarias para individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos objeto del presente caso, (ii) elaborar un plan detallado y orgánico, con definición de objetivos y metas concretas y definición de procesos de evaluación periódica para la búsqueda de los miembros de la Aldea los Josefinos desaparecidos forzosamente, así como para la localización, exhumación e identificación de las personas presuntamente ejecutadas y la determinación de las causas de muerte, (iii) implementa las medidas necesarias para garantizar, en coordinación con los representantes del presente caso, las condiciones adecuadas para que las personas que permanecen desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen,

si así lo desean (iv) implementar una medida de fortalecimiento del centro de salud ubicado en la Aldea de los Josefinos mediante la dotación de recursos humanos permanentes y calificados en materia de atención a la salud física, psicológica y odontológica, medicamentos y ambulancias equipadas, v) continuar con la construcción del monumento en la zona donde se encontró la fosa clandestina, así con la instalación de una placa conmemorativa de los hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982, (vi) realizar las publicaciones indicadas en la Sentencia, (vii) realizar un documental audiovisual sobre la masacre ocurrida los días 28 y 29 de abril de 1982 en la Aldea de los Josefinos, así como el impacto que esta tuvo en la comunidad hasta el día de hoy, (viii) pagar las cantidades fijadas en la sentencia por concepto de daño material, inmaterial, costas y gastos y (ix) reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_442_esp.pdf